



--- ACTA DE SESIÓN NÚMERO CINCUENTA Y TRES (53) ORDINARIA.- En la Ciudad de Guaymas, Sonora, siendo las Doce Horas del día Veintinueve de Septiembre de Dos Mil Diecisiete, se reunió el H. Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, Sonora, para celebrar Sesión Ordinaria, con fundamento en los Artículos 50, 51, 54 y demás relativos y aplicables de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, 32, 34, 38 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, en el recinto oficial, bajo el siguiente orden del día: -----

1. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARATORIA DEL QUÓRUM LEGAL. ---
2. ASUNTO REFERENTE A LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE SESIÓN NÚMERO 51 DE CARÁCTER EXTRAORDINARIA DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2017. -----
3. ASUNTO RELATIVO A LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE SESIÓN NÚMERO 52 DE CARÁCTER SOLEMNE DE FECHA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2017. -----
4. ASUNTO REFERENTE A INFORME DEL MES DE AGOSTO DE LAS COORDINACIONES DEL SISTEMA DIF GUAYMAS. -----
5. ASUNTO RELATIVO A SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA LA REFORMA IDENTIFICADA COMO LEY No. 183, QUE ADICIONA DISPOSICIONES AL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA, EN MATERIA INDIGENA. -----
6. ASUNTO REFERENTE A SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA LA REFORMA IDENTIFICADA COMO LEY No. 195, QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA. -----
7. ASUNTO REFERENTE A SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN A LOS C.C. PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL Y SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO PARA SUSCRIBIR CONVENIO DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL A CELEBRAR CON EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, CON EL OBJETO DE PROPORCIONAR A LOS TRABAJADORES DE EL AYUNTAMIENTO LAS PRESTACIONES Y SERVICIOS DE SEGURIDAD SOCIAL. -----
8. ASUNTO REFERENTE A SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN A LOS C.C. PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL Y SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO PARA SUSCRIBIR CONVENIO DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL A CELEBRAR CON EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, CON EL OBJETO DE PROPORCIONAR EL SERVICIO MÉDICO A LOS PENSIONADOS Y JUBILADOS DE EL AYUNTAMIENTO, ESPOSAS DE ESTOS, A LOS ESPOSOS TOTALMENTE INCAPACITADOS PARA TRABAJAR Y QUE DEPENDAN ECONOMICAMENTE DE LA MUJER PENSIONADA Y COHABITEN CON ESTA, A LOS HIJOS MENORES DE 18 AÑOS Y A LOS MAYORES DE EDAD CUANDOS SE ENCUENTREN ESTUDIANDO Y LO ACREDITEN. -----
9. ASUNTO RELATIVO A SOLICITUD DE REMOCIÓN DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS DEL C. EDUARDO GONZÁLEZ GAXIOLA. -----

[Handwritten signatures and notes in blue ink]

10. ASUNTO RELATIVO A REVOCACIÓN DE PODER PARA PLEITOS Y COBRANZAS EN FAVOR DE EDGAR ALLAN JARAMILLO PEREZ, CARLOS MEXÍA OSUNA Y JUAN GABRIEL CINCO SÁNCHEZ, Y EN SU CASO OTORGAMIENTO DE PODER PARA PLEITOS Y COBRANZAS EN FAVOR DE C. DAVID MARTÍN KIAMY FELIX, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y CARLOS MEXÍA OSUNA, DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS DEL H. AYUNTAMIENTO. - - - -

11. CLAUSURA DE LA SESIÓN. - - - - -

- - - Con el objeto de dar cumplimiento al Artículo 81, fracción VII, del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Guaymas y dar inicio formal a la presente **Sesión Ordinaria**; en cumplimiento al **Primer Punto del Orden del Día**, el C. Presidente Municipal LIC. LORENZO DE CIMA DWORAK otorgó el uso de la palabra al C. DAVID MARTÍN KIAMY FELIX, Secretario del H. Ayuntamiento, para que se sirviera pasar lista de asistencia, constatándose y declarándose la existencia de quórum legal al estar presentes la **Mayoría** de los integrantes del Cuerpo Edificio. Acto seguido, el C. Presidente Municipal, de conformidad al Artículo 81, Fracción VII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, Sonora en punto de las **Doce Horas con Veintiún Minutos**, declaró instalada y abierta la Sesión. - - - - -

- - - Estuvieron presentes en la sesión el C. PRESIDENTE MUNICIPAL LORENZO DE CIMA DWORAK, SINDICO MUNICIPAL C.P. MARÍA FERNANDA CABALLERO PAVLOVICH; LOS CC. REGIDORES: ENRIQUE HUDSON ALCERRECA, ROMELIA GUADALUPE GONZALEZ ARREOLA, EDUARDO GONZÁLEZ GAXIOLA, GLADYS CRISTINA DEVORA CAZARES, JOSÉ MARÍA ANTONIO CHAZARO ESCALANTE, SANDRA LUZ ALMODOVAR GUERRA, PEDRO CASTILLO MORALES, ARIANNE PAOLA HERMOSILLO ZUÑIGA, GABRIEL RAÚL SANCHEZ ALMEIDA, MARÍA DEL ROSARIO BOJORQUEZ SALCEDO, PORFIRIO VILLA BRITO, RUBEN ALAN CONTRERAS HERRMANN, ALFONSO URIBE CORONA, JOSÉ GUZMÁN LÓPEZ GONZÁLEZ, ENRIQUE ENRIQUEZ BACA, MARÍA EVA ESQUER CORRAL, RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO, MARCO ANTONIO ULLOA CADENA, CIRO PIÑA AHUMADA y el C. DAVID MARTÍN KIAMY FELIX Secretario del Ayuntamiento. - - - - -

- - - En cumplimiento del **Punto Dos del Orden del Día**, relativo a lectura y aprobación del Acta de Sesión número 51, de carácter Extraordinaria de fecha 14 de Septiembre de 2017. En uso de la voz el C. Presidente Municipal LIC. LORENZO DE CIMA DWORAK comentó: *"En relación a este punto y para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 41 y 81 Fracción VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Guaymas, solicito a este Cuerpo Colegiado la dispensa de la lectura del Acta de Sesión número 51, de carácter Extraordinaria de fecha 14 de Septiembre de Dos Mil Diecisiete, de la cual se entregó un ejemplar en copia fotostática simple."* - - - - -

- - - Acto Seguido, el C. Presidente Municipal LIC. LORENZO DE CIMA DWORAK sometió a consideración del Cuerpo Colegiado la dispensa de la lectura del Acta de Sesión número 51, de carácter Extraordinaria de fecha 14 de Septiembre de Dos Mil Diecisiete, llegándose al siguiente punto de acuerdo: - - -

- - - **ACUERDO 1.-** Es de aprobarse y se aprueba por Unanimidad con Veintiún votos presentes la dispensa de la lectura del Acta de Sesión número 51, de carácter Extraordinaria de fecha 14 de Septiembre de Dos Mil Diecisiete. - - - - -

- - - Acto Seguido, el C. LIC. LORENZO DE CIMA DWORAK Presidente Municipal sometió a consideración del Cuerpo Colegiado el Acta de Sesión número 51 de carácter Extraordinaria de fecha 14 de Septiembre de Dos Mil



Diecisiete, en los términos que les fué circulada; llegándose al siguiente punto de acuerdo: -----

--- **ACUERDO 2.-** Es de aprobarse y se aprueba por Unanimidad con Veintiún votos presentes el Acta de Sesión número 51 de carácter Extraordinaria de fecha 14 de Septiembre de Dos Mil Diecisiete; ordenándose su firma y publicación en su parte relativa. -----

--- Continuando con el **Punto Tres del Orden del Día**, asunto relativo a lectura y aprobación del Acta de Sesión número 52, de carácter Solemne de fecha 16 de Septiembre de 2017. En uso de la voz el C. Presidente Municipal LIC. LORENZO DE CIMA DWORAK comentó: *“En relación a este punto y para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 41 y 81 Fracción VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Guaymas, solicito a este Cuerpo Colegiado la dispensa de la lectura del Acta de Sesión número 52, de carácter Solemne de fecha 16 de Septiembre de Dos Mil Diecisiete, de la cual se entregó un ejemplar en copia fotostática simple.”* -----

--- Acto Seguido, el C. Presidente Municipal LIC. LORENZO DE CIMA DWORAK sometió a consideración del Cuerpo Colegiado la dispensa de la lectura del Acta de Sesión número 52, de carácter Solemne de fecha 16 de Septiembre de Dos Mil Diecisiete, llegándose al siguiente punto de acuerdo: ---

--- **ACUERDO 3.-** Es de aprobarse y se aprueba por Unanimidad con Veintiún votos presentes la dispensa de la lectura del Acta de Sesión número 52, de carácter Solemne de fecha 16 de Septiembre de Dos Mil Diecisiete. -----

--- Acto Seguido, el C. LIC. LORENZO DE CIMA DWORAK Presidente Municipal sometió a consideración del Cuerpo Colegiado el Acta de Sesión número 52 de carácter solemne de fecha 16 de Septiembre de Dos Mil Diecisiete, en los términos que les fué circulada; llegándose al siguiente punto de acuerdo: -----

--- **ACUERDO 4.-** Es de aprobarse y se aprueba por Unanimidad con Veintiún votos presentes el Acta de Sesión número 52 de carácter Solemne de fecha 16 de Septiembre de Dos Mil Diecisiete; ordenándose su firma y publicación en su parte relativa. -----

--- En cumplimiento del **Punto Cuatro del Orden del Día**, asunto referente a informe del mes de agosto de las coordinaciones del sistema DIF Guaymas. En uso de la voz el C. LORENZO DE CIMA DWORAK, Presidente Municipal comentó: *“En términos de los artículos 110, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y 8 fracción IX del acuerdo de creación del organismo público descentralizado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, se presentan a este H. Ayuntamiento, informes de actividades correspondiente al mes de agosto de 2017, dicha información se les entregó anexa al citatorio motivo de la presente sesión, lo que se asentará en el acta levantada con motivo de la misma.”* -----

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.



H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS



Almacén y Recepción	Fecha: 04 Septiembre 2017
Dependencia: Oficinas Generales DIF Guaymas	
Informe Mensual:	Agosto de 2017

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
SARDINA	Piezas	514
ACEITE DE COCINA	Cajas	20
DESPENSA	Bolsas	2
CUADERNO ESCOLAR	Piezas	15
MOCHILAS	Piezas	2
PAÑALES	Paquetes	8
AGUA	Paquetes	6
LAMINA	Piezas	10
COLCHONETAS	Piezas	50
KIT DE LIMPIEZA	Piezas	10
KIT DE HIGIENE	Cajas	3

ATENTAMENTE

Lic. Vivian Gpe. Belfot Garcia

C. Tannya Ancelin Pérez Pratt

Oficinas Generales DIF Guaymas

GUAYMAS

Oficinas DIF Guaymas. Río Magdalena S/N, Colonia los Rios C.P. 85440
(622) 222-0848 www.guaymas.gob.mx



H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS



Coordinador: ASISTENCIA SOCIAL DPTO.T.S.	Fecha: 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2017
Dependencia: DIF GUAYMAS	
MES: DE AGOSTO DEL 2017	

RECIBIDO

SISTEMA DIF GUAYMAS SONORA



GUAYMAS

Oficinas DIF Guaymas. Río Magdalena S/N, Colonia los Rios C.P. 85440
(622) 222-0848 www.guaymas.gob.mx



H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS



Guaymas, Sonora a 04 de Septiembre del 2017.

Por medio de la presente me permito informar a Usted, acerca de las actividades realizadas y apoyos entregados por parte del Departamento de Trabajo Social de Dif Guaymas. A las familias que lo requieran o lo soliciten por ser personas muy vulnerables. (MES DE AGOSTO 2017)

CONCEPTO	DESCRIPCION	CANTIDAD
Servicio	ATENCION SOCIAL UNITARIA.-	516
Servicio	REALIZACION DE ESTUDIOS SOCIOECONOMICOS.-	2
Canalizaciones	ESTRELLA BLANCA	0
Canalizaciones	TRANSPORTES MAYITOS.-	7
Canalizaciones	RADIOLOGO CELAYA	0
Canalizaciones	SECRETARIO H. AYUNTAMIENTO	3
Apoyos	PAQUETES DE PAÑALES PARA NIÑO	11
Apoyos	COLCHONETA	0
Apoyos	PAQUETES DE PAÑALES PARA ADULTO	1
Apoyos	MEDICAMENTO	15
Apoyos	LATAS DE SARDINA	417
Apoyos	DESPENSAS	2
Apoyos	INDIGENTES	0
Apoyos	JURIDICO	0
Apoyos	ROPA USADA	60
Apoyos	PAQUETES DE AGUA C/12 CADA UNA	6
Apoyos	KIT DE HIGIENE	0
Apoyos	LENTE	0
Apoyos economicos	PASAJES	3
Apoyos economicos	ULTRASONIDOS	0
Apoyos economicos	OTROS	4

ATENTAMENTE

 C. OTILIA TERRAZAS ZAMORA
 DIF GUAYMAS



mec



H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS



Coordinador: LIC. EDDA MARYHOR RAMOS NIEBLA	Fecha: 01 Septiembre, 2017
Dependencia: Subprocuraduría de la Defensa del Menor y la Familia	
INFORME MENSUAL	AGOSTO DE 2017

Por medio del presente oficio envío a usted un cordial saludo y al mismo tiempo, en atención a su petición, le damos a conocer la atención a usuarios que tuvo esta Subprocuraduría de la Defensa del Menor y la Familia; en sus diversas áreas de Jurídico así como Trabajo Social.

AREA JURIDICA	No. DE CASOS
ASESORIAS LEGALES	255
ORAL DE ALIMENTOS	8
DIVORCIOS	3
PENSION ALIMENTICIA	50
ADOPCION	3
CUSTODIAS	45
CONVENIOS	24
PATERNIDAD	10
CONVIVENCIAS	22
CORRECCION DE ACTAS	5
JUICIOS DE PERDIDA DE PATRIA POTESTAD	2
DEPOSITO DE MENOR	5
AUDIENCIAS	3
CANALIZACION INTERNA	9
CANALIZACION EXTERNA	10
SOLICITUD DE VERIFICACION	8
ENTREGA DE MENOR Y/O REINTEGRACION	3
TRABAJO DE GUARDIA	1
OTROS	34

RECIBIDO

GUAYMAS 2015 - 2018

Subprocuraduría de la Defensa del Menor y la Familia. Calle 11 y 12 Ave. 97441 Col. Centro CP. 85400

(622) 222-2720 www.guaymas.gob.mx

GUAYMAS 2015 - 2018

5

Presidencia . Avenida Serdán, Número 150, Colonia Centro . Guaymas, Sonora . C.P. 85400

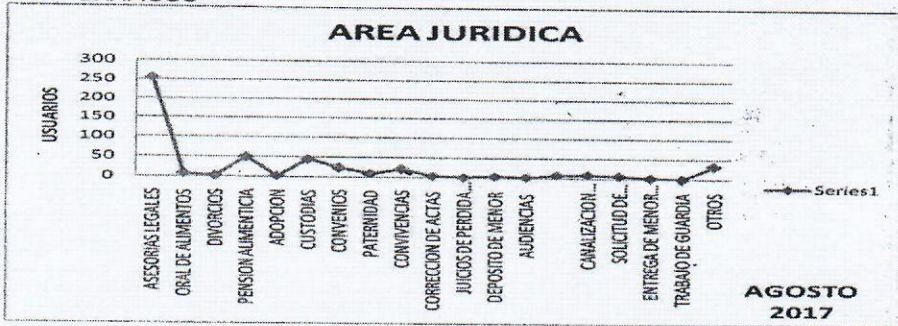
(622) 224-0400 . 222-2130 . 224-1388 www.guaymas.gob.mx



H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS



• GRAFICOS



AREA DE TRABAJO SOCIAL	
	No. DE CASOS
ORIENTACIONES FAMILIARES Y/O ASESORIAS	97
COMPARECENCIAS POR OMISION DE CUIDADOS	26
COMPARECENCIAS POR VIOLENCIA	17
COMPARECENCIAS POR CUSTODIAS	15
COMPARECENCIAS POR ABUSOS DESHONESTOS	0
COMPARECENCIAS POR ADICCIONES	2
VERIFICACIONES Y/O VISITAS DOMICILIARIAS	31
ESTUDIOS SOCIOECONOMICOS	22
ENVIO DE DOCUMENTOS Y/O SOLICITUD DE APOYO	4
CANALIZACION INTERNA	12
CANALIZACION EXTERNA	4
RESGUARDOS	11
TRABAJO DE GUARDIA	16
OTROS	20

GUAYMAS
2015 - 2018

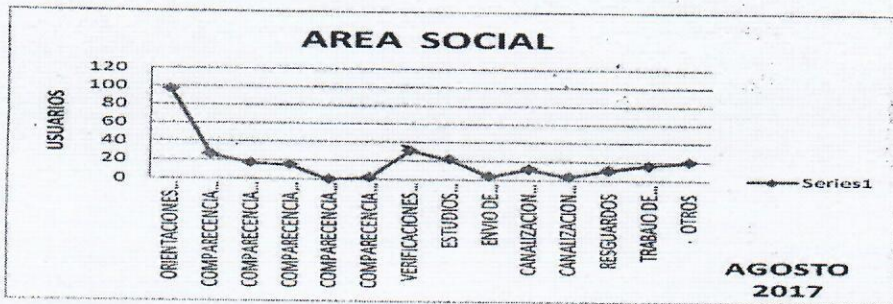
Subprocuraduría de la Defensa del Menor y la Familia. Calle 11 y 12 ave. 9 #4441 Col. Centro CP. 85400
(622) 222-2720 www.guaymas.gob.mx



H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS



• GRAFICOS DEL AREA SOCIAL



10, Agosto 2017: Personal de la Subprocuraduría de la Defensa del Menor y la Familia que represento, recibió un Taller de Capacitación bajo la Norma CONOCER EC0217, "Impartición de cursos de información del capital humano de manera presencial grupal", cuyo tema fue "CLIMA LABORAL". Esta fue impartida por los alumnos de la Universidad Vizcaya, estudiantes de la carrera Lic. en Ciencias de la Educación, otorgando a cada participante su constancia correspondiente al término del curso.



GUAYMAS
2015 - 2018

Subprocuraduría de la Defensa del Menor y la Familia. Calle 11 y 12 ave. 9 #4441 Col. Centro CP. 85400
(622) 222-2720 www.guaymas.gob.mx



➤ 11, Agosto 2017: Autoridades del Centro de Reinserción Social de la localidad y del Centro de Estudios Universitarios Vizcaya de las Américas, Campus Guaymas llevaron a cabo la entrega de Constancias de la 1ra. Jornada de Tratamiento Penitenciario en el que esta Subprocuraduría contó con la intervención de la Lic. Elsa Cristina Castañeda Arce, Encargada de Programas Preventivos con el Taller "Hombres Libres, cuidadores de sí mismos".



Sin más por comunicarle me despido.

ATENTAMENTE

LIC. EDDA MARYHOR RAMOS NIEBLA
 SUBPROCURADORA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA
 SISTEMA DIF GUAYMAS SONORA

Handwritten signature

GUAYMAS 2015 - 2018

Subprocuraduría de la Defensa del Menor y la Familia. Calle 11 y 12 ave. 9 #4441 Col. Centro CP.85400
 (622) 222-2720 www.guaymas.gob.mx



Handwritten signature

LIC. EDDA MARYHOR RAMOS NIEBLA	Fecha: 01 DE AGOSTO DE 2017
Dependencia: Área de Psicología de la Subprocuraduría de la Defensa del Menor y la Familia	
Semana de: 01 de Agosto	a: 31 de Agosto

Handwritten signature

Por medio del Presente le envío un cordial saludo y a su vez le informo relación de pacientes atendidos, lo anterior del área de psicología.

PACIENTES DE PSICOLOGIA:

Psicóloga Christian Núñez Castanedo Castanedo: 55 pacientes + 13 exento.
 Psicóloga Wendy Denisse Cota López: 47 pacientes + 5 exentos.
 Psicóloga Blanca Delia Jaramillo Millán: 52 pacientes + 23 exentos.

Total atendidos: 154 pacientes
Total de pacientes exentos: 41 pacientes.

- El viernes 18 de Agosto del presente año, en un horario de 14:00 a 15:00 horas, continuó programa "RED NACIONAL DE DIFUSORES" de los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes, por la Psicóloga Wendy Denisse López Cota.
- El viernes 25 de Agosto del presente año, en un horario de 14:00 a 15:00 horas, continuó programa "RED NACIONAL DE DIFUSORES" de los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes, por la Psicóloga Wendy Denisse López Cota.
- El viernes 31 de Agosto del presente año, en un horario de 14:00 a 15:00 horas, continuó programa "RED NACIONAL DE DIFUSORES" de los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes, por la Psicóloga Wendy Denisse López Cota.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto al teléfono 22-2-27-21

ATENTAMENTE

LIC. EDDA MARYHOR RAMOS NIEBLA
 Subprocuradora de la Defensa del menor y la Familia
 DIF Guaymas.

8

c.c.p. Archivo

GUAYMAS
 2015 - 2018

7



Coordinador: C. Blanca Esthela Gurrola Aguilar	Fecha: 04/09/2017
Dependencia: Programas Alimentarios	
Mes de: AGOSTO	

Por periodo de vacaciones durante el mes de agosto no se entregan desayunos escolares, ni donativos.

Programa Asistencia A Sujetos Vulnerables (PAASV):

Se llevo a cabo el programa visitando las comunidades rurales de:

- San José
- Santa clara
- Comunidades indígenas:
- Vicam

Y aquí en la ciudad las colonias de:

- Centinela
- Independencia
- Yucatán
- Ampliación el Golfo
- 13 de julio
- Centro calle 11
- Centro calle 14
- Centro calle 23
- Centro calle 25, 26, 27

Apoyando también a las asociaciones UBR, INAPAM, ESTOY CONTIGO.

Se inicio la captura del padrón 2018 de las personas que serán beneficiarias con dicho programa

Desayunos Escolares:

Durante el mes de agosto continuamos con la captura del padrón para el 2018 y tuvimos la Supervisión y Auditoria anual que realiza sin previa notificación Dif Sonora, verificando escuelas, así como el almacén, y las evidencias del programa de despensas, sin ninguna observación.

C. Blanca Esthela Gurrola Aguilar
Coord. Programas Alimentarios

GUAYMAS
2015 - 2018

Oficinas DIF Guaymas. Río Magdalena S/N, Colonia los Rios C.P. 85440
(622) 222-0848 www.guaymas.gob.mx



Coordinador LIC. DIANA ARACELY CAMBUSTON CARDENAS	Fecha: 01 de Septiembre 2017
Dependencia: CENTRO ASISTENCIAL DE DESARROLLO INFANTIL CADI	
Mes de: AGOSTO 2017	

ACTIVIDADES	DESCRIPCION
Supervisión en 11 salas	Diario
Reuniones con personal	Diario
Honores a la bandera e impartición de platica de valores para alumnos	1
Atención a padres de familia en Dirección	Diario
Atención en filtro	Diario
Planeación de eventos y programación de actividades del mes de Agosto	2
Atención a Padres de Familia con revisión de material	144
Actividades en salas	190
Reportes Educación Inicial	1
Reportes DIF Municipal	4
Llamadas telefónicas a padres de familia para recordatorio de pago	0
Recepción y captura de fichas de pago	455
Raciones alimenticias en el mes	2,622
Atención a usuarios con solicitud de admisión	24
Llamadas telefónicas por indicación médica y/o reporte directo de sala	0

10

8

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Atención a usuarios sobre lista de espera	10
Entrevistas de nuevo ingreso	14

Orientación en área psicológica a padres de familia	28 Entrevistas
Atención psicológica a menores	20 Atenciones
Evaluaciones	13 (nuevo ingreso)
Guardias Psicología	2 Días
Apoyo en Evento	Día del Abuelo
Consultas medicas	48
Atención de enfermería	68
Curaciones	49
toma de temperatura	5
Vigilancia de lactantes	5
Niños que se regresan a su hogar	0
Toma de t/a	0



11

msec



[Handwritten signatures]

RECIBIDO

07/10/2017

SISTEMA DIF
GUAYMAS SONORA

CADI
Centro Asistencia y Rehabilitación Infantil
"ZULMA DEL OCEANO"



12



H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS



Coordinador: BEATRIZ EMILIA LUNA CERVANTES	Fecha: 01 de septiembre 2017
Dependencia: UNIDAD BASICA DE REHABILITACION	
Mes de: AGOSTO	

Durante el mes de agosto la Unidad Basica de Rehabilitacion y Consejo Municipal de Discapacidad realizaron diversas actividades para beneficio de las personas con discapacidad.

Como fue El apoyo a diferentes personas, con 6 canalizaciones para descuentos en sus graduaciones de lentes en las opticas imagen y optica las villas, comp tambien se les entrego despensas correspondientes a este mes y seguimos con el apoyo de tortillas de harina, pan y sardinas al mismo sector discapacitado, asi como oficios a diferentes instituciones educativas. En total se realizaron 6 tramites para ingreso a delfinoterapias.

Se entrego el apoyo 1 par de muletas canadienses para el Sr. Omar Murillo Discapacitado de la colonia guaymas norte.



RECIBIDO

SISTEMA DIF
GUAYMAS SONORA

GUAYMAS
2015 - 2018

Unidad Básica de Rehabilitación. Calle 22 entre Avenida Serdán y Alfonso Tberry,
Colonia Centro C.P. 85400



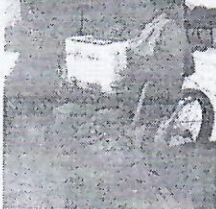
H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS



Se entrego apoyo al Sr. Fabian Hernandez Lizarraga de 40 años
1 baston blanco



Se entrego 1 paquete de pañales a la Sra. Santa Beatriz Enriquez



Atentamente

Lic. Paola Gpe Zavala Lara

C. Beatriz Emilia luna cervantes

Paola Zavala
Vocal Ejecutivo

Beatriz Luna Cervantes
Coordinadora de UBR

GUAYMAS
2015 - 2018

Unidad Básica de Rehabilitación. Calle 22 entre Avenida Serdán y Alfonso Tberry,
Colonia Centro C.P. 85400



H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS



INFORME MENSUAL DE ACTIVIDADES



Coordinador (a):	Lic. Raquel J. Torres Velázquez Coord. de Voluntariado	Fecha:	1 DE SEPT 2017
Dependencia:	Sistema DIF Guaymas - Oficinas administrativas		
MES:	AGOSTO - 2017		

DESCRIPCIÓN	DESCRIPCIÓN
GESTIONES	<ul style="list-style-type: none"> Para apoyo de donativos y voluntariado en Comedor Ambulante Familiar Para la logística del Bazar Escolar 2017: seguridad, permisos, empresas, etc. Para apoyo en Comedor Ambulante Familiar con la sección de hoteles importantes de Guaymas y San Carlos en la donación de herramientas industriales para cocina del Comedor Ambulante Familiar
ACCIONES	<ul style="list-style-type: none"> Cartas de agradecimiento a empresas participantes en el Desayuno Dif Impulso de campaña Reútiles por Redes Sociales Cobranza boletos pendientes Desayuno Preparación previa de actividad Sorteo Anual DIF Preparación previa de actividad del 2º Bazar de Útiles Formación y seguimiento de Voluntariado para apoyo en Comedor Ambulante Familiar Asistencia a reuniones para organización de eventos de la mujer indigenista Apoyo en Secretaría Particular de DIF con agenda de la Presidenta Coordinación con comunicación social para envío y publicación de información de boletines por acciones DIF Coordinación y actividades inherentes de las visitas 2 visitas del CAF A Col. La Cantera y Col. Punta Arena. Recaudación De donativos por parte de empresarios y funcionarios para el 2º Bazar escolar

GUAYMAS

Oficinas DIF Guaymas. Río Magdalena S/N, Colonia los Ríos C.P. 85440 15
(622) 222-0848 www.guaymas.gob.mx



	<ul style="list-style-type: none"> Apoyo en el envío de información para publicación de boletines y presencia de comunicación social para las visitas del CAF: Talleres de mujeres, delfinoterapias, visitas del caf, reútiles y bazar escolar Coordinación y actividades inherentes de las visitas 2 visitas del CAF de la semana: Col. Gil Samaniego y las Golondrinas Arroyo
VISITAS REALIZADAS	<ul style="list-style-type: none"> Col. Centinela – Domicilio particular Col. Mirador – Prim. Ignacio Allende Col. Independencia Col. Centro: calle 14 y ave. 4 Asoc. Fuerza y Lealtad A.C. Col. La cantera Col. Punta Arena Col. Gil Samaniego Golondrinas Arroyo
ASISTENCIA A EVENTOS POR DIF	Asoc. George Papanicolao - Te canasta
EVENTO REALIZADO	<ul style="list-style-type: none"> 2º Bazar de Útiles Escolares

LIC. RAQUEL JANINA TORRES VELÁZQUEZ
COORDINADORA DEL VOLUNTARIADO

RECIBIDO

SISTEMA DIF
GUAYMAS SONGRA

GUAYMAS

Oficinas DIF Guaymas. Río Magdalena S/N, Colonia los Ríos C.P. 85440 16
(622) 222-0848 www.guaymas.gob.mx

GUAYMAS
2015 - 2018

11

Presidencia . Avenida Serdán, Número 150, Colonia Centro . Guaymas, Sonora . C.P. 85400

(622) 224-0400 . 222-2130 . 224-1388 www.guaymas.gob.mx



Coordinador: LCE María Angela Barajas Nava	Fecha: 31 Agosto
Dependencia: Parque Infantil	
Mes de: Agosto 2017.	

Lic. Brenda Duarte Ruiz
Directora General Sistema Dif Guaymas
Presente.

Este mes tuvimos un total de 14 Eventos Particulares, con un total de 2100 personas, donde el objetivo es la convivencia familiar y festejo social.

A principio de este mes, tuvimos la visita de la Casa Hogar "Amor, Agua y más", los cuales disfrutaron de nuestras instalaciones, contando con 38 personas entre niños y adultos.

Tuvimos para todo el personal de Parque Infantil una plática de la Coordinación de Valores retomando los temas de Valor de la Prudencia y el valor de la Justicia, para formación del mismo personal

Se realizó una visita muy especial este mes, contamos con Casa Hogar Hijos del Rey y Casa Hogar Ancla de Amor, los cuales vinieron a disfrutar un rato de esparcimiento en nuestras instalaciones, siendo esta vez 52 personas entre niños y adultos.

Atentamente
LCE María Angela Barajas Nava
Coordinadora Parque Infantil

GUAYMAS
2015 - 2018

Oficinas DIF Guaymas. Río Magdalena S/N, Colonia los Ríos C.P. 85440 17
(622) 222-0848 www.guaymas.gob.mx



Coordinador: BLANCA ARMIDA ELIZALDE SANDOVAL	Fecha: 1 DE SEPTIEMBRE 2017
Dependencia: OFICINAS GENERALES- COORDINACION DE DESARROLLO COMUNITARIO	
Mes de: AGOSTO	A : AGOSTO

SE REALIZO CONVOCATORIA E INSCRIPCION PARA LOS TALLERES DEL CENTRO DE LA MUJER.
CONVOCATORIA EN COL. GUARIDA DEL TIGRE PARA VISITA DE COMEDOR CAF Y PROGRAMACION DE ACTIVIDADES DEL MES DE AGOSTO.
VISITA A COL. EL POZO EN APOYO A LA COORDINACION DE ALIMENTOS ATENDIENDO EL PROGRAMA DE FAMILIAS RESPONSABLES.
VISITA A LA COMUNIDAD DE SAN JOSE DE GUAYMAS EN APOYO A LA COORDINACION DE ALIMENTOS Y ATENDIENDO EL PROGRAMAS DE FAMILIAS RESPONSABLES.
ELABORACION Y ENTREGA DE REPORTES .
APOYO EN VENTA DE UTILES ESCOLARES EN APOYO A LA COORDINACION DE VALORES QUE SE LLEVO A CAVO EN PABELLON DEL ESTADIO.
CLASIFICACION Y ENTREGA DE MEDICAMENTO PARA DONACION, ELABORACION DE REPORTE MENSUAL.
SE CONTINUA CON INSCRIPCION DE TALLERES DE LA MUJER. SE VISITA A VECINOS DE LA COLONIA PERIODISTA PARA HUBICACION DE PUNTO Y CONVOCATORIA PARA PROXIMA VISITA DE COMEDOR AMBULANTE.
SE LE DA SEGUIMIENTO A INSCRIPCIONES DEL TALLERES DE LA MUJER, Y A CONVOCATORIA A COL. PERIODISTA PARA CAF.
VISITA A TALLERES DE LA MUJER PARA PROGRAMAR ACTIVIDADES Y REGLAS DE OPERACION.
APOYO A COMEDOR CAF EN COLONIA PERIODIATA.
VISITA A LA COMUNIDAD DE LOMAS DE COLOCIO PARA LA APLICACION DEL SUBPROGRAMA DE COMUNIDAD DIFERENTE Y FAMILIAS RESPONSABLES, EN EL CUAL SE DIO EL VALOR DEL MES (PRUDENCIA) Y SE ANALIZARON PROBLEMATICAS DE LA COMUNIDAD .
VISITA A LA COL. HUMBERTO GUTIERREZ (ANTORCHISTA) PARA HUBICACION Y CONVOCATORIA PARA PROXIMA VISITA DE CAF.
VISITA A TALLERES DE LA MUJER PARA UNIFICAR CRITERIOS Y LAZOS DE LA BUENA

GUAYMAS
2015 - 2018

Oficinas DIF Guaymas. Río Magdalena S/N, Colonia los Ríos C.P. 85440 18
(622) 222-0848 www.guaymas.gob.mx



COMUNICACIÓN ENTRE MAESTRAS, ALUMNAS Y SISTEMA DIF GUAYMAS, ASI MISMO SE HISO ENTREGA DE COMPROBANTES DE PAGOS.
 VISITA A LA COLONIA AMPLIACION GOLFO DE CALIFORNIA PARA HUBICACION DE PUNTO Y CONVOCATORIA PARA PROXIMA VISITA DE CAF.
 APOYO EN COMEDOR AMBULANTE EN COL.HUMBERTO GUTIERREZ.
 VISITA A TALLERES DE LA MUJER PARA LLEVARLES MATERIAL DE TRABAJO PREVIAMENTE SOLICITADO.
 VISITA A PERSONAS BENEFICIADAS CON PROYECTOS PRODUCTIVOS A LAS CUALES SE LES LLEVARON OFICIOS PARA FIRMAS DONDE ACEPTAN QUE TIENE EQUIPO DE TRABAJO EN COMODATO. SE CONTINUA CON CONVOCATORIA DE CAF EN COL. AMPLIACION GOLFO SE REALIZA TRABAJO DE OFICINA Y REPORTES.APOYO EN COMEDOR AMBULANTE EN COL.AMPLIACION GOLFO.
 VISITA A LA COMUNIDAD DE SAN JOSE DE GUAYMAS LLEVANDO EL PROGRAMA DE FAMILIAS RESPONSABLES Y ACCIONES PREVENTIVAS PARA ERRADICAR EL MOSCO QUE PRODUCE EL DENGUE.
 SE REALIZA CONVOCATORIA Y HUBICACION DE PUNTO PARA PROXIMA VISITA DE CAF EN COL. GOLFO EDE CALIFORNIA.
 VISTA A LA COMUNIDAD DE SANTA CLARA APLICANDO EL SUBPROGRAMA DE COMUNIDAD DIFERENTE DONDE SE REAFIRMO Y ANALIZO LA PROBLEMÁTICA DE TRAMO DE CARRETERA, POR LA COORDINADORA DE PROMOTORES DEL ESTADO LIC. BELEM COLUNGA.
 SE REALIZA CONVOCATORIA Y HUBICACION DE PUNTO PARA PROXIMA VISITA DE CAF EN COL. EL PIEDRON.
 APOYO EN CAF EN COL.GOLFO DE CALIFORNIA.

Blanca
 ATENTAMENTE
 BLANCA ARMIDA ELIZALDE SANDOVAL

RECIBIDO

SISTEMA DIF
 GUAYMAS SONORA

GUAYMAS
 2015 - 2018

Oficinas DIF Guaymas. Río Magdalena S/N, Colonia los Ríos C.P. 85440 19
 (622) 222-0848 www.guaymas.gob.mx

m6ec



Coordinador: Ariadne Mildret Pérez Grajeda	Fecha: 01-09-2017
Dependencia: Coordinación de Valores	
Mes de: Agosto	Mes de: Agosto

Actividades relevantes:

Martes 01 de agosto: Se trabajo en oficinas generales en el contenido del valor del mes que es prudencia.

Miércoles 02 de Agosto: Se laboro en la oficina y se Apoyo en el comedor ambulante familiar y en el área de compras

Jueves 03 de Agosto: Se laboro en oficina y se apoyo en el área de compras

Viernes 04 de Agosto: se apoyo en compras y se agendaron las dependencias de DIF para las platias de valores

Lunes 07 al 15 de Agosto: Se trabajo en el material para el informe de gobierno del 2017.

Miércoles 16 de Agosto: Se apoyo en el comedor ambulante y se trabajo en el material del valor del mes.

Jueves 17 de Agosto: Se laboro en oficinas y se re agendaron las platias de valores.

Vienes 18 de Agosto: Se trabajo en oficinas y se apoyo en diferentes ares de oficinas debido al periodo vacacional como trabajo social.

Lunes 21 de Agosto: Se visito la comunidad diferente lomas de Colosio para dar el valor del mes y se capacito al personal de nuevo ingreso a la coordinación de valores y se visitaron dos escuelas para agendar el nuevo ciclo de pláticas de valores que fue la primaria 13 de julio de la colonia Cantera y el Jardín de niños Selma Lagerlof de la colonia Yucatán.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

GUAYMAS
 2015 - 2018

Oficinas DIF Guaymas. Río Magdalena S/N, Colonia los Ríos C.P. 85440 20
 (622) 222-0848 www.guaymas.gob.mx



H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS



Martes 22 de Agosto: se visitaron las primarias Vicente guerrero en la colonia Fátima y el Jardín de niños Carlos Perrault y la escuela Primaria Ignacio R. Alatorre calle 25 y 26 y el Jardín de niños Juan Ruiz de Alarcón dela termo. Para realizar la agenda del mes de septiembre.

Miércoles 23 de Agosto: Se visitó la primaria Ignacio allende de la colonia Mirador, la primaria Florentino López Cervantes de la colonia Centinela, la primaria Adolfo López Mateos de la colonia con el Mismo nombre y en el jardín de niños María Luisa Alcott de la colonia sahuaripa. Y se apoyo en CAF y también se dieron Platicas de valores a las personas que asistieron al llamado de CAF y se dieron platicas de valores en el parque Infantil a las 3:00 pm. de la tarde terminando a las 4 pm.

Jueves 24 de Agosto: Se laboro en oficinas Generales en la elaboración de carpetas y agenda mensual de valores y reportes y se dieron pláticas de valores en UBR a las 2:00 pm.

Vienes 25 de Agosto: Se visitaron diferentes escuelas para agenda como la 18 de marzo, y la Antonio montes García de la Colonia Guaymas Norte y el jardín de niños Nueva Creación Niza y Apoyo a Caf a las 12:00 pm.

Lunes 28 de Agosto: Se acompaño al Sr. Alcalde y a la señora de presidenta de DIF al asilo de ancianos a un desayuno y convivió con los abuelos después a la capilla para misa al termino de la misa Traslado a Cadi a las 10:00 am para evento con los abuelos de Cadi al terminar trasladarnos al cobijo San José Para acompañar a los abuelitos en la comida y un pequeño festejo de ahí de regreso a oficinas a laborar con el valor del mes.

Martes 29 de Agosto: Se agenda ron las escuelas Antonio Montes García De Guaymas Norte y El Jardín de Nueva creación y Alba Rivera Wong de Niza y el Jardín de Niños Américo Vespucio de Guaymas norte desde las ocho am. Hasta las 12:00 pm.

GUAYMAS
2015 - 2018

Oficinas DIF Guaymas. Río Magdalena S/N, Colonia los Ríos C.P. 85440 21
(622) 222-0848 www.guaymas.gob.mx



H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS



Miércoles 30 de Agosto: Apoyo a cocinar para CAF y después ir al punto a entregar después regresar a Oficina a seguir laborando con la planeación anual de la coordinación de valores.

Jueves 31 de Agosto: Se laboro en oficina con a la elaboración de agenda y planeación del año 2017-2018 de valores y activaciones a si como la feria de Valores y se asistió a la reunión de coordinadores a las 12:00 pm.

Atentamente **ARIADNE MILDRET**
Ariadne Mildret Pérez Grajeda PÉREZ GRAJEDA.
Coordinador de Valores

RECIBIDO

SISTEMA DIF
GUAYMAS SONORA

GUAYMAS

Oficinas DIF Guaymas. Río Magdalena S/N, Colonia los Ríos C.P. 85440 22
(622) 222-0848 www.guaymas.gob.mx



Promotora: Ramona Vázquez Félix	Fecha: 01 septiembre 17
Dependencia: DIF Guaymas	
Informe: mes de agosto	

EJ. GRACIANO SANCHEZ: 3 de agosto 2017 se visitó para hacer entrega de ropa y sardinas se beneficiaron alrededor de 20 familias de muy escasos recursos.

EJ. EL YAQUI: 7 de agosto 2017 se entregó ropa y sardinas beneficiándose alrededor de 12 familias de muy escasos recursos.

EJ. EDMUNDO SANCHEZ: (el chorizo) 8 de agosto 2017 se visitó para hacer entrega de ropa y sardinas entre ellos un juguete a una niña discapacitada, donde se beneficiaron alrededor de 21 familias.

EJ. EDMUNDO SANCHEZ: (el chorizo) 9 de agosto 2017 se visitó para hacer estudio socioeconómico para el programa de asistencia alimentaria a sujetos vulnerables (PAASV).

EJ. ESTEBAN BACA CALDERON: 10 de agosto 2017 se visitó para hacer estudio socioeconómico para el programa de asistencia alimentaria a sujetos vulnerables (PAASV).

EJ. FCO. MARQUEZ: 22 de agosto 2017 se visitó para hacer entrega de ropa y algunos juguetes donde se beneficiaron alrededor de 15 familias de muy escasos recursos.

EJ. GPE. VICTORIA: 23 de agosto 2017 se visitó para hacer entrega de ropa donde se beneficiaron alrededor de 12 familia de muy escasos recursos.

RECIBIDO

PROMOTORA

Ramona Vázquez F.
RAMONA VAZQUEZ FELIX

SISTEMA DIF
GUAYMAS SONORA

GUAYMAS

Oficinas DIF Guaymas. Río Magdalena S/N, Colonia los Ríos C.P. 85440 23
(622) 222-0848 www.guaymas.gob.mx



Coordinador: T.S. GLORIA CHOCOZA FONTES	Fecha: 04 septiembre 2017
Dependencia: INAPAM	
Mensual de: agosto	01 a: 31 agosto 2017
ACTIVIDADES RELEVANTES	

No hubo actividades relevantes en este mes.

El Club de Adultos Mayores esta en receso.

Las actividades deportivas se iniciaron a partir de Septiembre

Se atendió la demanda de 162 credenciales.

T.S. GLORIA CHOCOZA FONTES
COORDINADORA



GUAYMAS
2015 - 2018

Oficinas DIF Guaymas. Río Magdalena S/N, Colonia los Ríos C.P. 85440 24
(622) 222-0848 www.guaymas.gob.mx

GUAYMAS
2015 - 2018



AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS



Encargada: LIZETH AIME LEYVA CIREROL	Fecha: 05 SEPT. 2017
Dependencia: LUDOTECA	
Mes de: AGOSTO 2017	

LAS VISITAS FUERON:
 LUDOTECA CENTRO: 173 NIÑOS
 LUDOTECA 23 DE MARZO: 18 NIÑOS
 LUDOTECA FATIMA: 0 NIÑOS

DURANTE EL MES SE PRESENTARON 191 NIÑOS EN TOTAL RECIBIENDO UN MONTO DE \$865.00

SE ESTA HACIENDO INVITACIÓN A LAS ESCUELAS PARA QUE ASISTAN CON SUS GRUPOS DE ALUMNOS.



LIZETH AIME LEYVA CIREROL
 ASISTENTE LUDOTECA

GUAYMAS

Oficinas DIF Guaymas. Río Magdalena S/N, Colonia los Ríos C.P. 85440
 (622) 222-0848 www.guaymas.gob.mx

25

- - - En cumplimiento del **Punto Cinco del Orden del Día**, asunto relativo a someter a la consideración del H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora la reforma identificada como Ley No. 183, que adiciona disposiciones al artículo 21 de la Constitución Política del Estado de Sonora, en Materia Indígena. - - - - -
 - - - Acto seguido el C. Presidente Municipal LIC. LORENZO DE CIMA DWORAK sometió a consideración la dispensa de la lectura de la Ley No. 183; llegándose al siguiente punto de acuerdo: - - - - -
 - - - **ACUERDO 5.-** Es de aprobarse y se aprueba por Unanimidad con Veintiún votos presentes la dispensa de la lectura de la lectura de la Ley No. 183, misma que se inserta íntegramente en la presente acta. - - - - -

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS
 CONSTITUCIONALES.

DIPUTADOS INTEGRANTES:

LISETTE LÓPEZ GODÍNEZ
 CÉLIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS
 RAMÓN ANTONIO DÍAZ NIEBLAS
 JAVIER VILLARREAL GÁMEZ JORGE
 LUIS MÁRQUEZ CAZARES FLOR
 AYALA ROBLES LINARES FERMÍN
 TRUJILLO FUÉNTES

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Sexagésima Primera Legislatura, nos fué remitido iniciativa presentando por el Diputado Juan José Lam Angulo, que **ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA EN MATERIA INDÍGENA**, con el objeto que se otorgue personalidad jurídica y sujetos a derecho público a los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Sonora.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.



En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

La iniciativa materia del presente dictamen fué presentada a través de correspondencia, en la sesión del 04 de abril de 2017, al tenor de la siguiente parte expositiva:

"Desde hace cinco siglos, los Pueblos Indígenas de México, subsisten ante los procesos de colonización española iniciando en el año de 1519, y culminó con la Independencia del año 1810, y con ello no fué suficiente, ya que se continuó impulsando políticas discriminatorias y de destierro hacia los Pueblos originarios, es así, como después de tres siglos se dio origen a un naciente Estado mestizado mexicano.

La llegada de los españoles ocasionó grandes cambios para los Indígenas, ya que fueron forzados a trabajar para ellos, les despojaron de sus territorios y los tomaron como sus esclavos, pues los españoles sostenían que a ellos les pertenecían las tierras por "derecho de conquista." Bajo este derecho, los españoles formaron su organización política: (denominada la) "la corona"

Entre los años de 1810 y 1910, existieron rebeliones Indígenas, en todos los Estados de la República Mexicana, contra Gobiernos tanto de la corona española como las de Independencia de aquella época, por seguir siendo afectados en el despojo de sus territorios y, derechos consuetudinarios (tradicionales).

En el artículo 15 de los Sentimientos de la Nación de José María Morelos y Pavón, destaco: "Que la esclavitud se proscriba para siempre y lo mismo la distinción de castas (clases) quedando todos iguales y solo distinguirá a un americano de otro el vicio y la virtud"

A medida que avanzaba la sociedad colonial, los pobladores originales de lo que hoy llamamos México, sufrían una creciente disminución de su normatividad como pueblos. Al ser incorporados violentamente a una nueva organización social, les fué expropiado su territorio, sus recursos naturales, su organización política administrativa, su sistema de creencias.

Sobre los restos de lo que fué su civilización, se construyeron formas de dominación que los subordinaban y expoliaban. Cobró así carta de legitimidad un régimen que se sustentó en la violación a los derechos individuales y colectivos de estos pueblos, hoy comúnmente conocidos como indígenas.

En el siglo XX, la Revolución Mexicana desencadeno un proceso de reforma agraria gracias al cual muchos pueblos recuperaron sus tierras. La modernización de la nación mexicana posrevolucionaria necesitaba la integración de las culturas indígenas en la cultura nacional. La "mexicanización" del indio se puso en marcha para producir el pueblo del Estado republicano: el pueblo de México (imaginado desde el siglo XIX). En la Revolución Mexicana de 1910, en gran parte de las tropas rebeldes, se integraron por soldados de origen étnico.

Cuando se habla de grupos indígenas en Sonora, por lo general se piensa en unos cuantos, por ejemplo, yaquis y mayos, quizá seris; pocas veces en los pimas, guarijíos, ópatas o tohono o'otam (conocidos coloquialmente como pápagos). Esta memoria selectiva tiene su raíz en la atención que la antropología, arqueología e historia le ha brindado a las sociedades indígenas que habitan o habitaron el territorio sonorense; a su vez, esta atención se encuentra relacionada con la belicosidad y la subsistencia de las etnias en la actualidad.

En la Constitución Política de Sonora del año de 1917, y la de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, no se reconocieron los derechos Indígenas.

El Estado de Sonora, en su surgimiento soberano ante la Nación Mexicana, ha forjado su identidad conforme al papel histórico en que sus Pueblos Indígenas, resistieron ante los procesos de colonización y de políticas de destierro, y prueba de ello, es que han sobrevivido los embates durante más de cinco siglos.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

En el año del 2010, el H. Congreso del Estado de Sonora, mediante reforma constitucional en la Ley 77 publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, Numero 49 Sección V de fecha 16 de Diciembre del 2010, reconoció que el Estado de Sonora es una Entidad pluricultural étnica, después que transcurrieron 10 años, de la reforma a la Constitución Federal, la cual estableció en un párrafo tercero y se adicionaron los párrafos cuarto y sus incisos A a la H, quinto y sus incisos A a la I, y sexto, todos del artículo 1ro.

Así mismo, después de varias Iniciativas de creación de la actual LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DE SONORA, se aprobó mediante la Ley No. 82, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, Numero 49, sección IV, de fecha 16 de diciembre de 2010, la cual reconoció a las Etnias en Sonora que son: konkaak (seri), hiak (yaqui), kickapoo (kikapú), kuapá (cucapá), macurawe (guarijío), o'ob (pima), tohono o'otham (pápago) y yorem maayo(mayo), así como a las demás etnias indígenas que, provenientes de otros Estados, residen en forma temporal o permanente dentro del territorio del Estado de Sonora.

Los derechos indígenas de autodeterminación y autonomía han sido insuficientes para operar una funcionalidad en la construcción del proceso de desarrollo de los pueblos y comunidades étnicas de Sonora.

Dentro de este contexto, se ha observado que los derechos de autodeterminación y autonomía, requieren de un instrumento jurídico que les garantice la construcción de una nueva relación equitativa entre el estado y las etnias; bajo esta premisa, se propone el reconocimiento para los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público, con patrimonio propios.

Reconocer a las etnias como sujetos de derecho público, es reconocerles su capacidad a que diseñen, ejecuten y administren sus propios programas sociales y económicos, para lo cual, la canalización de recursos será sin intermediarios. Sin embargo, se sujetarán a los diferentes instrumentos de control y fiscalización del estado.

Miguel Acosta Romero, doctrinario de la teoría general del derecho administrativo, nos dice: que ser sujetos de derecho público; "...es reconocer la existencia de un grupo social con finalidades unitarias, permanentes, voluntad común, que forman una personalidad jurídica distinta a la de sus integrantes, poseen una denominación o nombre; con domicilio y un ámbito geográfico de actuación; patrimonio propio y régimen jurídico específico."

Otra definición al respecto, nos la da el profesor Gabino Fraga, en donde nos dice que el derecho administrativo es aquél que regula:

- a) la estructura y organización del poder encargado normalmente de realizar la función administrativa.
- b) los medios patrimoniales y financieros de que la administración necesita para su sostenimiento y para garantizar la regularidad de su actuación.
- c) el ejercicio de las facultades que el poder público debe realizar bajo la forma de la función administrativa.
- d) La situación de los particulares con respecto a la administración".

Reconocer a las Etnias como sujetos de derecho público, es incluirlas a un sistema jurídico y garantista del derecho administrativo, del cual, habían estado excluidas por las políticas indigenistas.

De lo anterior se desprende que los pueblos y comunidades indígenas al ser sujetos de derecho público, podrán administrar recursos públicos, ser fiscalizados por las instituciones respectivas del estado, así como contraer derechos y obligaciones con otras instituciones de gobierno, con particulares, ya sea personas físicas o morales.

Como antecedente, actualmente los Estados de: Oaxaca, Campeche, San Luis Potosí, Puebla, Hidalgo y Chihuahua, en sus constituciones y leyes secundarias reconocen a los pueblos indígenas como sujetos de derecho público y patrimonio propio.



En el caso de la constitución del Estado de Oaxaca en su artículo 16, declara que: "...dichos pueblos y comunidades tienen personalidad jurídica de derecho público y gozan de derechos sociales."

Constitución del Estado de San Luis Potosí; en el artículo 9no. Fracción VI, dice: "El estado otorga a las comunidades indígenas la calidad de sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propios."

La Constitución del Estado de Campeche, establece; "El estado otorga a las comunidades indígenas la calidad de sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propios."

La Constitución del estado de Puebla, manifiesta que "El estado reconoce a las comunidades indígenas como sujetos de derecho público."

De igual manera la Constitución del Estado de Hidalgo: En su artículo 5to., nos dice: "El estado reconoce a los pueblos y comunidades indígenas la calidad de sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, en sujeción de lo prescrito en la constitución federal, la del estado y demás legislación en la materia."

Y por último la Constitución del Estado de Chihuahua, en su artículo 8 fracción, X, establece que "... la comunidad indígena tiene la calidad de sujeto de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propios."

La pertinencia o justificación, del reconocimiento como **sujetos de derecho público**, para los pueblos y comunidades Indígenas, se circunscribe en los derechos políticos; como lo son la autodeterminación y autonomía, plasmados en los artículos 2do, de las Constitución Política de México y el artículo primero de la Constitución del Estado de Sonora, los cuales, requieren de recursos financieros para su funcionalidad en la construcción de un proceso de autodesarrollo para las Etnias y de esa forma construir con asertividad las políticas de desarrollo de los pueblos y comunidades Indígenas.

Dentro de este contexto, el ser sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, los incluye como entes jurídicos en la administración pública con todos los derechos y obligaciones para realizar cualquier acto contractual, que abone a la construcción del proceso de desarrollo indígena.

Dicho de otra manera; es pertinente que la autodeterminación y autonomía indígenas, tengan cuenta recursos económicos, porque de otra manera, no pueden ejercerse y por consiguiente se imposibilita la construcción del proceso de autodesarrollo Indígena.

Con respecto al derecho internacional vía artículo 133, Constitucional; nos establece que "esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la república, con aprobación del senado, serán la ley suprema de toda la unión. Los jueces de cada estado se arreglarán a dicha constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los estados."

Dentro de este marco; el convenio 169 de la organización internacional del trabajo sobre pueblos indígenas y tribales.

Nos dice en su Artículo 2.

"1. los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

Esta acción deberá incluir medidas:

a) que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población;

Handwritten signature and scribbles in blue ink on the right margin.

b) que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones;

c) Que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida.”

Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales.

Artículo 1. “1. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.

2. Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio de beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia.

3. Los estados parte en el presente pacto, incluso los que tienen la responsabilidad de administrar territorios no autónomos y territorios en fideicomiso, promoverán el ejercicio del derecho de libre determinación, y respetarán este derecho de conformidad con las disposiciones de la carta de las naciones unidas.”

Convenio sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial.

Prohíbe la discriminación por cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico.

Establece la igualdad en los ámbitos político y jurídico, así como en los derechos civiles, sociales, culturales y económicos.

En el ámbito Nacional, desde la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha del 14 de agosto del año 2001, es decir hace 16 años, se resalta contenidos que dispone que la Nación Mexicana es única e indivisible, y para ello se estableció en su Artículo 2o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo siguiente:

“La nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas...”

“...son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional.

En su quinto párrafo del artículo 2do constitucional en cita dice: **El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas**, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico...”

“... Segundo Párrafo de la Fracción VIII del artículo 2do. Constitucional Federal, establece:

Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público. “



“...B. la federación, las entidades federativas y los municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. “

Con respecto a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

El marco jurídico nos dice: en el artículo 1ro. que: “El estado de Sonora tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en los pueblos indígenas, que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del estado al momento de iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. Esta constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía, asegurando la unidad estatal, para: a). - decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.”

El objetivo del contenido del párrafo a adicionar en el artículo 21 del Título Tercero de la Soberanía y Forma de Gobierno, de la Constitución Política Local Sonorense, es:

“El Estado reconoce a los Pueblos y Comunidades Indígenas la calidad de sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, en sujeción de lo prescrito en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y demás Legislación en la materia.

Los derechos colectivos, que esta Constitución reconoce a Pueblos y Comunidades Indígenas, serán ejercidos directamente por sus Autoridades Tradicionales o por quienes legalmente los representen.”

Es pues, que el propósito fundamental y objetivo, es que los derechos Indígenas tengan sus alcances y efectos en que las Mujeres y Hombres Indígenas son iguales ante la Ley, como el resto de las Personas de la Población Sonorense, y de manera particular, en los procesos de participación política y administrativa del Estado.

El derecho que se deriva del Constitucional, se interpreta como positivo en reconocer la personalidad jurídica de los Pueblos y Comunidades Indígenas en Sonora como entes colectivos, y el establecimiento del tipo de sujeto de derecho.

De este modo estas colectividades podrán ejercer sus derechos y dar cumplimiento a sus obligaciones. La Constitución reconoce a las Comunidades Indígenas como entidades de interés público y omite su limitación de este reconocimiento al sujeto Pueblo Indígena.

Si se revisa con atención la Constitución Federal y las Constituciones de los Estados de la República Mexicana, se verá que, en varios casos, se les reconocen facultades de sujetos de derecho público, como cuando se les reconocen facultades para administrar justicia a través de sus propias autoridades, aplicando sus propios sistemas normativos, sin que ello entre en contradicción con la letra y espíritu de la Constitución.

Como Poder Legislativo, sumemos a este esfuerzo en reconocer la personalidad jurídica a los Pueblos y Comunidades Indígenas en Sonora, para efecto de que accedan al desarrollo en todos los aspectos para las mejores condiciones de vida y productividad y con pleno reconocimiento y respeto a sus derechos Humanos y Constitucionales.

Esta iniciativa, se sustenta también, desde luego, conforme a los resultados de Foros de consulta tanto Regionales como el Estatal entre las fechas de los meses de abril a junio del año 2016, que convocó la Comisión de Asuntos Indígenas de este Poder Legislativo, ratificado por esta Soberanía, así como la participación de las Instituciones Públicas como la Delegación en Sonora de la Comisión Nacional Para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, (CDI), Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Gobierno del Estado de Sonora, la Delegación del Instituto Nacional de Historia y Antropología, en Sonora, Colegio de Sonora, y

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

desde luego con cada una de las Autoridades de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Sonora, otorgando los permisos previos para esta importante consulta de vinculación de los derechos Indígenas.

Con ello, se cumpla con lo que por años se ha propuesto conforme a sus demandas legítimas de inclusión al desarrollo en todos sus ámbitos en beneficio de la población Indígena Sonorense.

Esta trascendental reforma constitucional, como Estado de Sonora donde ratificaría ante nuestra Nación y República, que en su Constitución Política reconozca que sus Etnias sean sujetos de derecho público, se le reconocería plenamente, saldándose así, toda una historia de permanencia y supervivencia de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que por siglos siguen siendo parte de este nuestro Sonora."

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El artículo 163 de la Constitución Política del Estado de Sonora previene que para reformar, adicionar o derogar disposiciones de nuestra Ley Fundamental Local, se requiere del voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura Estatal y el voto aprobatorio de la mitad más uno de los ayuntamientos del Estado.

CUARTA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

QUINTA.- Sin duda alguna, el tema de los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, ha resurgido en los últimos años, vertiendo la posibilidad de ser reconocidos de manera plena dichos derechos, como lo ha procurado y externado el espíritu de las recientes reformas constitucionales tanto en el texto federal como en el local, por supuesto apegadas a los acuerdos suscritos en los tratados internacionales de los que México forma parte, particularmente en materia indígena, velando siempre por salvaguardar de la mejor manera posible, estos importantes derechos de hombres, mujeres, niños y ancianos de nuestras comunidades étnicas, sin permitir lugar a interpretaciones erróneas que puedan poner en riesgo las garantías que ahí se contienen.

La importancia de garantizar estos derechos, en los mejores y más claros términos posibles, estriba en el reconocimiento de su derecho de autodeterminación de manera real, para lograr que los pueblos y comunidades indígenas se desarrollen de manera autónoma, que vistan de personalidad jurídica propia y, a la vez, sean sujetos de derecho público, en donde los derechos colectivos sean ejercidos directamente por sus Autoridades Tradicionales o por quienes legalmente los representen, permitiendo así que el poder público institucional les conceda una real emancipación con miras a un desarrollo propio, pero con apego a ciertas reglas que se deben estipular en las respectivas normas y leyes en la materia, procurando siempre el respeto a la libre autodeterminación de los pueblos y comunidades indígenas en sonora.



La justificación del reconocimiento como sujetos de derecho público, para los pueblos y comunidades Indígenas, se circunscribe en los derechos políticos; como lo son la autodeterminación y autonomía, plasmados en los artículo 2o de la Constitución Política Federal y el artículo primero de la Constitución del Estado de Sonora, los cuales, requieren de recursos financieros para su funcionalidad en la construcción de un proceso de autodesarrollo para las Etnias y con base en esos términos, construir con seguridad las políticas públicas que coadyuven al desarrollo de los pueblos y comunidades Indígenas.

Dentro de este contexto, al ser sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, se les reconoce e incluye como entes jurídicos en la administración pública con todos los derechos y obligaciones para realizar cualquier acto contractual, que abone a la construcción del proceso de desarrollo indígena. Dicho de otra manera; es pertinente que la autodeterminación y autonomía indígenas, cuenten con recursos económicos, porque de otra manera, no pueden ejercerse y por consiguiente se imposibilita la construcción del proceso de autodesarrollo Indígena.

Es importante señalar que la iniciativa que es materia del presente dictamen, se sustenta en los resultados de los diversos Foros de consulta tanto Regionales como el Estatal, realizados entre los meses de abril a junio del año 2016, convocados por esta Comisión de Asuntos Indígenas, al haber sido aprobados por esta Soberanía, contando con la participación de Instituciones Públicas, como la Delegación en Sonora de la Comisión Nacional Para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, (CDI), la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Gobierno del Estado de Sonora, la Delegación en Sonora del Instituto Nacional de Historia y Antropología, el Colegio de Sonora y, desde luego, con cada una de las Autoridades de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Sonora, otorgando los permisos previos para esta importante consulta de vinculación de los derechos que les son inherentes.

A la luz de lo expuesto, es decisión de esta Comisión dictaminadora, resuelve en sentido positivo la iniciativa de Ley antes aludida, cumpliendo así con una añeja propuesta que nace de conformidad con las demandas legítimas de los pueblos y comunidades indígenas, que exigen su inclusión al desarrollo en todos sus ámbitos, en beneficio de la población Indígena Sonorense.

En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

LEY

QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un párrafo segundo y un párrafo tercero al artículo 21 de la Constitución Política del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTICULO 21.- ...

El Estado reconoce a los Pueblos y Comunidades Indígenas la calidad de sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, en sujeción de lo prescrito en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y demás Legislación en la materia.

Los derechos colectivos, que esta Constitución reconoce a Pueblos y Comunidades Indígenas, serán ejercidos directamente por sus Autoridades Tradicionales o por quienes legalmente los representen.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, previo cómputo que se realice de la aprobación o

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.

rechazo que emitan los Ayuntamientos del Estado, a quienes se les deberá notificar los términos de la presente Ley, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por la Constitución Política del Estado de Sonora en su artículo 163.

Se instruye a la Mesa Directiva o a la Diputación Permanente del Congreso del Estado, en su caso, a efecto de que realicen el computo respectivo y la remitan al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en caso de resultar aprobada.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de urgencia y obvia resolución, y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917" Hermosillo, Sonora, a
04 de abril de 2016.

C. DIP. LISETTE LÓPEZ GODÍNEZ

(Rubrica)

C. DIP. CÉLIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS

(Rubrica)

C. DIP. RAMÓN ANTONIO DÍAZ NIEBLAS C.

(Rubrica)

DIP. JAVIER VILLARREAL GÁMEZ

(Rubrica)

C. DIP. JORGE LUIS MÁRQUEZ CAZARES

(Rubrica)

C. DIP. FLOR AYALA ROBLES LINARES

(Rubrica)

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES

- - - Acto seguido, el C. Presidente Municipal LIC. LORENZO DE CIMA DWORAK sometió a consideración del Pleno la reforma identificada como Ley No. 183, que adiciona disposiciones al artículo 21 de la Constitución Política del Estado de Sonora, en materia indígena; llegándose al siguiente punto de acuerdo: -----

--- **ACUERDO 6.-** Es de aprobarse y se aprueba por Mayoría con Veinte Votos presentes la propuesta antes expuesta, en los términos siguientes: -----

--- **ÚNICO.-** Se aprueba la Ley No. 183, que adiciona disposiciones al artículo 21 de la Constitución Política del Estado de Sonora, en materia indígena. Comuníquese lo anterior al Congreso del Estado de Sonora para los efectos legales a que haya lugar. -----

- - - Contándose con una abstención del C. Regidor ENRIQUE ENRIQUEZ BACA. -----

- - - En cumplimiento del **Punto Seis del Orden del Día**, asunto referente a someter a la consideración del H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora la reforma identificada como ley No. 195, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora. -----

- - - Acto seguido el C. Presidente Municipal LIC. LORENZO DE CIMA DWORAK sometió a consideración la dispensa de la lectura de la Ley No. 195;



llegándose al siguiente punto de acuerdo: -----
- - - **ACUERDO 7.**- Es de aprobarse y se aprueba por Unanimidad con Veintiún votos presentes la dispensa de la lectura de la Ley No. 195, misma que se inserta íntegramente en la presente acta. -----

COMISIÓN DE GOBERNACION Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

**DIPUTADOS INTEGRANTES: LISETTE LÓPEZ GODÍNEZ
CÉLIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS
RAMÓN ANTONIO DÍAZ NIEBLAS JAVIER
VILLARREAL GÁMEZ JORGE LUIS
MÁRQUEZ CAZARES FLOR AYALA
ROBLES LINARES FERMÍN TRUJILLO
FUÉNTES.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Sexagésima Primera Legislatura, nos fué turnado para estudio y dictamen por la Presidencia de este Poder Legislativo, diversos escritos presentados por los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, todos de ésta LXI Legislatura, con el cual presentan **INICIATIVAS CON PROYECTOS DE LEY QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, fracción I, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

La primera de las iniciativas que es materia del presente dictamen fué presentada por la Diputada Célida Teresa López Cárdenas ante el Pleno de esta Soberanía con fecha 26 de abril de 2017, con fundamento en la siguiente exposición de motivos:

“En el quehacer de la vida democrática del México del siglo XXI, se deben privilegiar aquellas formas de gobierno que permitan dejar atrás el viejo y obsoleto régimen y apropiar todas aquellas que nos permitan materializar todas las visiones del nuevo milenio, en políticas públicas que vayan encaminadas a transformarnos en eficientes entes de gobierno y que con esto se impacte en beneficios significativos para la comunidad.

En nuestro México la importancia de esta labor es tal, que ha sido de todos los mexicanos, a través de generaciones, sin importar nivel socioeconómico ni credo ni característica alguna que nos diferencie y que nos divida al momento de luchar por tener un gobierno eficiente y eficaz, pues me atrevo a decir que los padres de cada uno de nosotros luchaban ya, cada uno desde su trinchera, demandando un ejercicio limpio, transparente, eficiente y eficaz de los recursos públicos de todos los órdenes de gobierno.

Si bien apenas comenzamos a ver incipientes frutos de esta lucha, hay que reconocer que aún estamos muy lejos de concluirla, es por ello que hoy nos toca a nosotros, como sonorenses, proponer y aportar elementos objetivos que coadyuven al cumplimiento de este fin de tener gobiernos encaminados a privilegiar, entre otros factores, el derecho a la información y la participación ciudadana y rendición de cuentas.

Dentro de las importantes aportaciones a esta lucha, hay que enfatizar la que se efectúa por parte de la sociedad civil organizada, tal es el caso de Alianza para el Parlamento Abierto (APA), que es el grupo que está integrado por las organizaciones sociales que han promovido la agenda de parlamento abierto

GUAYMAS

2015 - 2018

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.

en México e impulsan activamente la instalación formal de la Alianza para el Parlamento Abierto, como una coalición entre instituciones legislativas en el país, y los órganos garantes de acceso a la información, para establecer una nueva relación entre representantes y representados, buscando como elementos que distinguen a un Parlamento Abierto

- 1.- Derecho a la Información.
- 2.- Participación Ciudadana y Rendición de Cuentas.
- 3.- Información parlamentaria.
- 4.- Información presupuestal y administrativa.
- 5.- Información sobre legisladores y servidores públicos.
- 6.- Información histórica.
- 7.- Datos abiertos y no propietario.
- 8.- Accesibilidad y difusión.
- 9.- Conflictos de interés.
- 10.- Legislan a favor del gobierno abierto.

Es por ello que la presente iniciativa se basa, precisamente, en promover políticas públicas basadas y que privilegien el derecho a la información, la participación ciudadana y la rendición de cuentas y la información parlamentaria. Para ello, se propone a esta Asamblea hacer un detenimiento y analizar el procedimiento relativo a las modificaciones y adiciones a nuestra Constitución Local que resultan de un trabajo de análisis, deliberación, consenso y voto de parte de este Poder Legislativo.

Como bien sabemos, a este efecto, el artículo 163 de la Constitución Sonorense establece de manera precisa los requisitos para efecto de que las adiciones o reformas a dicho ordenamiento jurídico lleguen a ser parte de la misma, y son:

- 1) Que hayan sido acordadas por las dos terceras partes de los miembros del Congreso y;
- 2) Que sean aprobadas por la mayoría del número total de los Ayuntamientos del Estado.

El análisis al que me refiero párrafos arriba es exactamente para hacer notar a esta Honorable Asamblea, el proceso tal cual lo contempla actualmente la ley, primeramente para hacer patente que la Ley de Gobierno y Administración Municipal que regula el funcionamiento de los Municipios en el Estado, es omisa en cuanto establecer en su artículo 61, relativo a las competencias y funciones de los Ayuntamientos, analizar y deliberar sobre las reformas y/o adiciones a la Constitución Local que le sean remitidos por este Congreso, como un imperativo legal; y en una segunda parte, por la razón de que el precitado numeral 163 de la Constitución del Estado es omiso en cuanto a establecer plazos dentro de los cuales los Ayuntamientos estén en posibilidad de hacer valer su derecho constitucional de manifestarse respecto de las propuestas de reforma y/o adiciones que este Legislativo en el uso de esas exactas facultades constitucionales se sirve poner a su consideración, así como también es omisa respecto de determinar de manera clara y precisa los efectos jurídicos que tendrían como consecuencia el no hacerlo, lo que resulta en un proceso tardado, burocrático, opaco y, a la postre, no brinda la certeza jurídica al mismo, a pesar del recurso, tiempo y esfuerzo que ello implica

La presente propuesta no pretende, bajo ningún concepto, menoscabar la facultad constitucional de los Ayuntamientos en el tema, sino al contrario, por la importancia y relevancia que implica llevar a cabo una reforma a la Constitución Política de nuestro Estado, se requiere que exista en el marco jurídico sonorenses disposición expresa que exija a estos a emitir su opinión al respecto en cada propuesta que se haga de sus respectivos conocimientos, en el sentido que se disponga según su carácter de municipio libre, asegurando con ello que dicho requisito no se constituya como el cuello de botella que paralice el trabajo legislativo por no abocarse al trabajo de análisis y deliberación en cada caso.

Asimismo, como medida complementaria, se propone definir y establecer mediante disposición expresa un plazo de 60 días naturales después de que se compruebe que ha sido recibido el proyecto de que se trata, sin que los Ayuntamientos remitieran al Congreso el resultado de la votación, para que se entienda que aceptan la adición o reforma planteada, según sea el caso, logrando con ello adecuar el procedimiento en base a la corresponsabilidad que existe entre los gobiernos municipales y esta soberanía para efecto de armonizar y actualizar las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.



Esta determinación ya se contempla en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, propiamente en su artículo 112 que contempla para los mismos efectos un periodo de 30 días, más breve que el que se propone para Sonora, aun y cuando solamente cuenta con 5 municipios y el territorio de dicho Estado es mucho menor que el nuestro.

Con ello, como se ha dicho, podemos mejorar la relación de corresponsabilidad entre este Congreso del Estado y los Ayuntamientos de la entidad en el tema que nos ocupa, pues de la normatividad actual, es de advertirse que es inexistente una coordinación entre estos órdenes de gobierno en las actuaciones relativas a las adiciones y modificaciones a Nuestra Carta Magna Estatal, que nos permitan como ciudadanos y como Poder Legislativo, conocer, agilizar este trámite para efecto de que sea continuo y expedito, por lo que, al depender de un proceso que no contempla los elementos de plazo ni términos que impulsen el procedimiento, resulta inconveniente para todos como ciudadanos sonorenses.

Asimismo, para efectos de cumplir con las disposiciones del Parlamento Abierto, propongo a esta Soberanía hacer pública, al alcance de todos, a través del portal de internet de este H. Congreso del Estado de Sonora, la información relativa a todas y cada una de las reformas a nuestra Constitución Estatal que se han llevado a cabo así como las que estén pendiente de aprobación, qué Ayuntamientos se manifestaron al respecto en cada una de ellas, cuales no lo hicieron, así como los datos estadísticos para poder dar informar a la ciudadanía la participación de estos en los trabajos legislativos de este H. Congreso del Estado.”

Por otra parte, el día 24 de agosto del año en curso, los diputados Karmen Aida Díaz Brown Ojeda y Emeterio Ochoa Bazúa, presentaron su iniciativa al tenor de la siguiente exposición de motivos:

*“La reforma al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día martes 17 de junio del 2014, por el que se adiciona un octavo párrafo en materia del **Derecho de toda persona a la identidad**, textualmente establece:*

“Artículo 4º...

Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.”

En congruencia con el Transitorio Segundo del Decreto de referencia, que puntualiza que las Legislaturas de los Estados dispondrían de seis meses para establecer en sus haciendas o códigos financieros la exención de cobro del derecho por el registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento, este Congreso cumplió con la adecuación a la Ley Ordinaria, específicamente a la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.

No obstante que esta Legislatura dio cabal cumplimiento al régimen transitorio del Decreto Constitucional, al aprobar el Dictamen de la Iniciativa que reforma el Artículo 325 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, paso por alto la armonización de la Constitución Local con nuestra Carta Magna, respecto al derecho a la identidad.

Efectivamente, un derecho a la identidad contemplado también en los instrumentos internacionales que han sido ratificados por México, como la Convención Americana de Derechos Humanos y del Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos; la Convención sobre los Derechos del Niño establece tanto el reconocimiento como la protección del Derecho a la Identidad de los niños; y la Ley para la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes, que clarifica como está compuesto el Derecho a la identidad, que entre varios aspectos está el ser inscritos en el Registro y que las normas de las Entidades Federativas podrán disponer lo necesario para que los registren.

De tal relevancia es el Derecho a la identidad, que en la presente Iniciativa propongo armonizar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, al contexto del artículo 4º

mec

párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en congruencia con los Tratados Internacionales de los que México forma parte, mediante la adición de un párrafo segundo al artículo 8° de nuestra Constitución Local, reconociendo el derecho a la identidad de todos los sonorenses.

De igual manera, en estrecha vinculación con lo anterior, me permito retomar la aprobación de la iniciativa que reforma el Artículo 325 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, con la cual se cumple con el régimen transitorio del Decreto Constitucional de la exención de cobro del derecho por el registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.

En tal sentido, el día miércoles 22 de febrero del año en curso, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el Decreto número 114 aprobado por esta soberanía, mediante la cual se cumple en la Ley de Hacienda del Estado de Sonora en el punto 1,1., con la disposición Constitucional, en los siguientes términos:

“ARTICULO 325.- Los servicios que se presten por las Oficialías del registro civil, causarán los siguientes derechos:

I.- Por las inscripciones de:

1.- Nacimientos.

1.1.- Registro y expedición de la primera copia certificada al interesado

Gratuita

1.2.- Con la entrega de la copia al interesado

\$90.00

1.3.- Se deroga

Ahora bien, como se puede apreciar de lo transcrito con antelación, el punto 1.2., que hace referencia a la entrega de la copia al interesado, en su momento no era objeto de modificación alguna, por lo tanto, quedó intocado; sin embargo, desde la vigencia de la reforma y su ejecución en beneficio de los Sonorenses, dicho punto por técnica legislativa debió derogarse de dicho apartado, en virtud de que se refiere a la expedición de acta con entrega de copia al interesado así como el cobro correspondiente, aspecto que no solo se presta a confusión hacendaria, sino que ya se contempla en el mismo numeral 325 de la citada Ley de Hacienda en la fracción II, de expedición de actas en los siguientes términos:

ARTICULO 325.- Los servicios que se presten por las Oficialías del registro civil, causarán los siguientes derechos:

II.- Por la expedición de actas del Registro Civil en las oficialías, Archivo Estatal y Cajeros automáticos expendedores de Actas:

1.- Servicio ordinario

1.1.- Impreso del libro (medio electrónico, expedición en línea y cajeros automáticos).

\$ 90.00

En razón de lo anterior, en esta misma iniciativa de armonización constitucional en materia del derecho de todos los sonorenses a la identidad, congruente con la adecuación de la ley ordinaria para la exención de cobro del derecho por el registro de nacimiento y de la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento, es que propongo la derogación del punto 1.2 de la fracción I del Artículo 325 de la Ley de Hacienda; en principio por técnica legislativa (repetido) y; en segundo término por la claridad en la ejecución hacendaria, es decir, que no se presta a confusión en lo absoluto, la gratuidad de este derecho de los sonorenses.”



En lo concerniente a la iniciativa de los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, fué presentada a través de correspondencia, en la sesión de Pleno celebrada el 07 de septiembre de 2017, fundamentándose al tenor de la siguiente parte expositiva:

“Un pueblo sin educación está destinado al fracaso, pues el conocimiento es quizá la única arma para derribar las barreras y acortar las brechas de la desigualdad. En ese sentido se propone armonizar nuestra Constitución Local con la Constitución Federal para el efecto de establecer como obligación de todos los sonorenses el que sus hijos cursen no sólo la educación básica, es decir, preescolar, primaria y secundaria, sino además la educación media superior o bachillerato, de tal suerte que se reduzcan los índices de analfabetismo existentes en nuestra entidad.

Con la misma intención y con motivo de la implementación del nuevo sistema de justicia penal, se hace necesario homogenizar la terminología que se utiliza en todos los ordenamientos jurídicos y brindar certeza a todos los usuarios de este nuevo sistema. Por esta razón es que se eliminan las referencias a los “autos de formal prisión” que se empleaban anteriormente, y en su lugar se utilizan los “autos de vinculación a proceso”.

El tema electoral es también un tema que debe actualizarse constantemente. Una queja muy sentida por la sociedad mexicana en general, es la existencia de numerosos procesos electorales, a grado tal, que hay entidades federativas que prácticamente están en procesos electorales todos los años por tener un año proceso electoral federal, al siguiente elección de ayuntamientos y el otro siguiente elección de su legislatura local.

Un reclamo ciudadano es que los procesos electorales deben reducirse al mínimo y una forma de lograr este objetivo es teniendo elecciones concurrentes, es decir, que en un solo proceso electoral se elijan a todos los servidores públicos electos mediante sufragio.

Por ello es que se propone que la jornada comicial para elegir a las autoridades sonorenses mediante voto popular, tenga lugar el primer domingo de junio del año en que corresponda y que se realice de manera concurrente con los procesos electorales federales.

De tal suerte que se tenga un proceso electoral cada tres años y se elimine de tajo la posibilidad de tener más procesos electorales en ese lapso de tiempo.

La transparencia es un tema que llegó para quedarse. Pero no sólo en el ejercicio de gobierno, es decir, como obligación de las autoridades en funciones, sino además por parte de los órganos electorales responsables de dirigir los procesos para elegir a los servidores públicos por medio del sufragio universal.

Como autoridades electorales también están obligados a rendir cuentas y a ser transparentes, permitiendo que el mayor número de sonorenses puedan informarse en tiempo real y de manera directa de todas las actividades que realizan.

Por eso es que se propone implementar una reforma que establezca, no sólo que las sesiones de los organismos electorales sean públicas, sino además, que dichas sesiones se difundan de manera obligatoria por medios electrónicos en tiempo real, de tal suerte que cualquier sonorense, desde cualquier parte de la amplia geografía estatal que conforma nuestra entidad, tenga acceso directo e inmediato a los asuntos y temas que se discutan y, eventualmente, se aprueben, por parte de las autoridades electorales.

Y finalmente, por lo que hace al tema electoral, pocas cosas generan molestia en las familias sonorenses, como lo es el hecho de que en cada campaña electoral se gastan millones de pesos por parte de los candidatos y los partidos políticos que los respaldan, y la mayoría de esos recursos provienen del financiamiento público.

Vivimos en una época de austeridad, racionalidad y rendición de cuentas. Haciendo honor a estos principios es que aplaudimos el esfuerzo de la Gobernadora Claudia Pavlovich y nos sumamos a su iniciativa en el sentido de que el financiamiento que se otorgue a los partidos políticos se disminuya en un 50% en los meses y años en que no se desarrolle un proceso electoral.

Por lo que respecta al ejercicio de gobierno, es importante que las autoridades electas, al momento de asumir su encargo, ciñan sus actuaciones de gobierno a ciertas directrices fijadas al inicio de cada administración, evitando de esta manera un ejercicio del poder público sin rumbo.

Es así que se propone que los Planes de Desarrollo que regirán la administración estatal y administraciones municipales, se expidan dentro de los primeros cuatro meses del inicio de la administración correspondiente, de tal suerte que en el resto del periodo por el que fueron electos se cuente con un documento madre que defina los criterios por los que transitará cada administración.

En arista diversa se propone que los diputados en funciones no puedan ejercer, durante el periodo de su encargo, cualquier otra responsabilidad pública, disfrutando sueldo o remuneración, a no ser que tengan licencia del Congreso.

Por lo que toca al régimen municipal, a raíz del nuevo sistema de justicia administrativa, todos los municipios están obligados a implementar una estructura administrativa dentro de la cual exista un área responsable de la investigación de posible conductas ilegales, así como otra diversa encargada de la substanciación de los procedimientos correspondientes; sin embargo, la realidad es que existen municipios, por no decir la mayoría de ellos, que enfrentan serios problemas financieros, y que difícilmente soportan un incremento en su burocracia.

Por esta causa es que se propone facultar al Congreso para que expida leyes en las que se establezcan las bases generales para que los órganos de control de los Municipios celebren, previa aprobación de las dos terceras partes de los integrantes de los ayuntamientos, convenios con el órgano de control del Gobierno Estatal y el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, en materia de responsabilidades administrativas.

Por lo que al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización respecta, como bien sabemos, en el marco de la entrada en vigor del Sistema Estatal Anticorrupción, en nuestra entidad se fortaleció al referido Instituto, el cual dejó de ser un órgano técnico de este Congreso Estatal para constituirse como un órgano constitucional autónomo, lo que en resumidas cuentas le permite ejercer sus funciones con plena y absoluta independencia, y a su vez, se le confieren nuevas facultades como la de recibir e investigar denuncias de particulares por el manejo indebido de recursos públicos, auditar la asignación del ejercicio de participaciones federales y operaciones de endeudamiento, entre otras.

Por lo que en este sentido se propone a través de la presente iniciativa que sea el referido Instituto quien independientemente de que pueda determinar y ejecutar las medidas conducentes a la recuperación de los daños y perjuicios que afecten al erario, en tratándose de falta administrativa no grave, el mismo pueda promover las responsabilidades administrativas que resulten ante el órgano de control interno competente.

Además, se observa que, el órgano máximo de auditoría y fiscalización en Sonora no tiene quien lo supervise en el ejercicio de los recursos públicos que le son asignados para la realización de sus funciones. Considerando de ahí que resulta sumamente necesario establecer un órgano que lleve a cabo esta función de ser el fiscalizador del fiscalizador.

Con dicha propuesta no se pretende de ninguna manera atentar contra el multicitado Instituto, visualizando en esta posibilidad, el fortalecimiento del Instituto en comento.

Consideramos que dicho órgano deberá para el cumplimiento de sus fines estar dotado de autonomía técnica y de gestión en sus decisiones. En este contexto el titular del mismo deberá ser designado por las dos terceras partes de los diputados presentes, a propuesta de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, por un término de 8 años improrrogable.

Para esta encomienda, a dicho órgano de control, se le asignará el 4% del presupuesto anual del Instituto, para la operación y funcionamiento de su estructura, entre ellas las de autonomía interna, investigación y substanciación, resaltando del mismo que los titulares serán designados por el Titular de dicho Órgano de Control.



Además, de lo anterior, se considera en la reforma en mención que el Titular del Órgano deberá presentar un informe de resultados del ejercicio de su encargo a la Comisión de Fiscalización de este Congreso del Estado.

Por lo que respecta a las atribuciones del Titular del Poder Ejecutivo se propone simplificar el proceso de entrega al Legislativo de los informes de gobierno, de tal suerte que dicho informe pueda ser entregado, no sólo directamente por el Titular de dicho Poder, sino por conducto de cualquier otro servidor público que para tal efecto se designe.

Con esta medida se logrará privilegiar el fondo y no la forma, esto es, que lo que realmente importa, más allá de quién entrega el documento físicamente, es el contenido de dicho documento.”

Finalmente, la iniciativa del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, fué presentada igualmente por correspondencia, en la sesión del día 12 de septiembre de 2017, con base en los siguientes argumentos:

“En vísperas del centenario de la Constitución Política de nuestro Estado, los suscritos diputadas y diputados que conformamos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en este Honorable Congreso, hicimos una revisión de las disposiciones que conforman nuestra Carta Magna Local, en aras de identificar aquellos artículos que, mediante un estudio y análisis profundo, pueden actualizarse a la nueva realidad social que impera en nuestra sociedad que, como todos sabemos, es muy distinta a la realidad que imperaba al momento de su expedición, teniendo como objetivo toral, contar con un ordenamiento jurídico tan esencial como es el que nos ocupa, moderno y que brinde la mayor certeza jurídica a los actos de gobierno, refuerce las garantías individuales o derechos humanos que en ella se consagran, adecuándolos a la nueva realidad social en cuanto a la histórica exigencia ciudadana de eficientar y transparentar las acciones de los diferentes entes de gobierno en la entidad.

Las propuestas de reforma y adición hoy presentadas, buscan modernizar y actualizar las facultades y obligaciones de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y de los Ayuntamientos, estableciendo como criterios mínimos y esenciales para estas, la homologación de facultades, el aumento de sus obligaciones, pero bajo un ineludible objetivo, establecer para todos ellos la obligación de privilegiar en cada una de sus acciones la transparencia y la rendición de cuentas, buscando que las decisiones y determinaciones de carácter político, administrativas, financieras y patrimoniales públicas, se tomen en base de forma abierta y de frente a los sonorenses, fundamentados en la máxima publicidad, transparencia y derecho a la información. Exponiendo a continuación, cada una de ellas: En este sentido, es que se propone una medida para atenuar la burocracia en la toma de decisiones en los Ayuntamientos de la entidad, proponiendo se agilice el funcionamiento de estos, entendiéndose como el cuerpo colegiado que como máxima autoridad administra un municipio para lo cual se propone se aumente a dos el número mínimo de sesiones ordinarias que deben celebrarse en cada mes, así como identificar y ser específicos en cuanto a los asuntos que deban ser materia de las sesiones ordinarias y extraordinarias, respectivamente. Para lo cual se propone se indique en el precepto legal respectivo, que en lo que refiere a las sesiones extraordinarias de los Ayuntamientos no puedan tratarse asuntos en los que se disponga de su patrimonio mobiliario e inmobiliario, así como aquellos asuntos que para su aprobación se requiera mayoría calificada ni aquellos casos en los cuales, bajo cualquier acto jurídico, el plazo al que se vaya a comprometer al Municipio respectivo, rebase el periodo para el cual fué electo.

Propuesta 1:

Se busca elevar a rango Constitucional la obligación de incluir en la Ley de Gobierno y Administración Municipal, que precisamente es la que regula el funcionamiento de los Ayuntamientos en la entidad, de privilegiar en todo momento el Ayuntamiento abierto, basado en la máxima publicidad, transparencia y derecho a la información en torno a sus decisiones y determinaciones de carácter político, administrativas, financieras y patrimoniales.

Pues resulta óptimo acercar y vincular a la ciudadanía sonorense con lo que acontece en torno a sus Ayuntamientos.

Propuesta 2:

Este Grupo parlamentario, el 29 de marzo de 2017 presentó iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora y de la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal, misma que propone ampliar el detalle en la presentación del proyecto anual de Presupuesto de Egresos, las Comisiones de Hacienda solicitarían en el mes de mayo al Ejecutivo, el desglose del presupuesto.

La iniciativa presentada, fué turnada a las Comisiones de Vigilancia del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado, que hoy es la Comisión de Fiscalización, y a la Anticorrupción, al día de hoy la iniciativa no ha sido dictaminada por las comisiones.

La Constitución Política del Estado de Sonora establece en sus artículos 42 y 64, fracción XXII, la facultad del Congreso del Estado para discutir, modificar, y en su caso aprobar el Presupuesto de Ingresos, así como el Presupuesto de Egresos del Estado, todo esto de acuerdo con la información y datos que le presente el Ejecutivo.

Por lo tanto, el Congreso tiene desde la primera quincena del mes de noviembre, hasta al 31 de diciembre para aprobar el Presupuesto de Egresos del Estado.

Por lo anterior, hoy se presenta esa reforma a fin de que el Ejecutivo estatal otorgue la información suficiente al Congreso para una mayor y mejor comprensión de las propuestas contenidas en el Proyecto de Presupuesto de Egresos.

Propuesta 3:

Si bien es cierto que la fracción XXV del artículo 64 prevé responsabilidades para quienes ejerzan el presupuesto de manera distinta a la aprobada por este H. Congreso del Estado, se propone que esta conducta se le otorgue la categoría de falta grave, para efecto de que se contemple en la ley de responsabilidades recién aprobada por este Legislativo mayores penalidades para los servidores públicos que la cometan.

Propuesta 4:

Resulta imperativo que todos y cada de los movimientos presupuestales que constituyan cambios a mismo, se den al amparo de las disposiciones contenidas en la ley en la materia, pues de no ser así, corremos el peligro de continuar con la discrecionalidad de los gobernantes en turno para llevar a cabo modificaciones al presupuesto lo que sin duda resulta en falta de orden y un aparato gubernamental más costoso para los ciudadanos.

Propuesta 5:

Se propone eliminar la fracción XXVII, pues los nuevos tiempos en los que vivimos en los que se pretendemos que en todos los actos de gobierno y de los ciudadanos se realicen en total apego a la legalidad, resulta incongruente que en pleno siglo XXI existan facultades para los gobernantes de otorgar amnistías o indultos a quienes hayan cometido delitos en nuestro Estado, pues, como bien sabemos, uno de los principales problemas de nuestro país, es precisamente, la falta de aplicación del estado de derecho.

Propuesta 6:

En el quehacer de la vida democrática del México del siglo XXI, se deben privilegiar aquellas formas de gobierno que permitan dejar atrás el viejo y obsoleto régimen y apropiar todas aquellas que nos permitan materializar todas las visiones del nuevo milenio, en políticas públicas que vayan encaminadas a transformarnos en eficientes entes de gobierno y que con esto se impacte en beneficios significativos para la comunidad.

En nuestro México la importancia de esta labor es tal, que ha sido de todos los mexicanos, a través de generaciones, sin importar nivel socioeconómico ni credo ni característica alguna que nos diferencie y que nos divida al momento de luchar por tener un gobierno eficiente y eficaz, pues me atrevo a decir que los padres de cada uno de nosotros luchaban ya, cada uno desde su trinchera, demandando un ejercicio limpio, transparente, eficiente y eficaz de los recursos públicos de todos los órdenes de gobierno.



Si bien apenas comenzamos a ver incipientes frutos de esta lucha, hay que reconocer que aún estamos muy lejos de concluirla, es por ello que hoy nos toca a nosotros, como sonorenses, proponer y aportar elementos objetivos que coadyuven al cumplimiento de este fin de tener gobiernos encaminados a privilegiar, entre otros factores, el derecho a la información y la participación ciudadana y rendición de cuentas.

Dentro de las importantes aportaciones a esta lucha, hay que enfatizar la que se efectúa por parte de la sociedad civil organizada, tal es el caso de Alianza para el Parlamento Abierto (APA), que es el grupo que está integrado por las organizaciones sociales que han promovido la agenda de parlamento abierto en México e impulsan activamente la instalación formal de la Alianza para el Parlamento Abierto, como una coalición entre instituciones legislativas en el país, y los órganos garantes de acceso a la información, para establecer una nueva relación entre representantes y representados, buscando como elementos que distinguen a un Parlamento Abierto:

- 1. Derecho a la Información.**
- 2. Participación Ciudadana y Rendición de Cuentas.**
- 3. Información parlamentaria.**
- 4. Información presupuestal y administrativa.**
- 5. Información sobre legisladores y servidores públicos.**
- 6. Información histórica.**
- 7. Datos abiertos y no propietario.**
- 8. Accesibilidad y difusión.**
- 9. Conflictos de interés.**
- 10. Legislan a favor del gobierno abierto.**

Es por ello que la presente iniciativa se basa, precisamente, en promover políticas públicas basadas y que privilegien el derecho a la información, la participación ciudadana y la rendición de cuentas y la información parlamentaria. Para ello, se propone a esta Asamblea hacer un detenimiento y analizar el procedimiento legislativo en su conjunto, en sus trabajos y labores ejercidas de manera previa, durante y después al análisis, deliberación, consenso y voto de parte de este Poder Legislativo.

La presente propuesta pretende incorporar los principios del Parlamento Abierto al trabajo legislativo en el Estado de Sonora, buscando ser punta de lanza en este tipo de ejercicios que, sin duda, se verá reflejado en más y mejor cercanía con los sonorenses.

Propuesta 7:

*Hablar de **participación ciudadana** en los asuntos públicos encierra una paradoja sintetizada en las dos citas: por un lado, un elevado optimismo discursivo sobre los alcances de esta participación; pero, por el otro, una escasa intervención real de la ciudadanía en las políticas públicas, derivada seguramente de la precariedad de las condiciones sociales básicas para el ejercicio de los derechos del ciudadano.*

Existen diversas maneras de entender la participación de la sociedad en las políticas públicas: para unos, ésta se da cuando, vía la emisión del sufragio, los representantes delegados por la ciudadanía toman las decisiones en nombre de sus representados; para otros, la participación ciudadana en las políticas implica que los decisores tomen en cuenta las preferencias y las opiniones de los ciudadanos para que, por este solo hecho, el público se convierta en actor de los procesos de formulación de políticas.

En tal virtud, es fundamental pasar del discurso a los hechos, no existe posibilidad de participación ciudadana real y activa, si no se les garantiza un presupuesto; si en la ley actual de participación ciudadana, ya de por sí es letra muerta, no activamos y generamos instrumentos legales adicionales para el funcionamiento de la misma, difícilmente podemos esperar resultados satisfactorios de dichos instrumentos.

En este sentido y en términos prácticos, compañeros y compañeras, la reforma que hoy vengo a proponerles, es en el sentido de dotar de presupuesto a los diferentes mecanismos de consulta y organización vecinal que la propia ley ya prevé.

Propuesta 8:

Como bien sabemos, es importante contar con ordenamientos jurídicos actualizados a la realidad social que impera en nuestro estado, y la redacción de la fracción XXXVIII BIS-A del artículo 64 que se propone se adicione, precisamente ha sido cuestionado jurídicamente por algunos Ayuntamientos de la entidad, pues adolece de la facultad de este Legislativo en cuanto a rechazar y modificar la propuesta de plano y tablas de valores unitarios de terrenos y de construcción formuladas por los Ayuntamientos, por lo que la presente tiene como toral fin el de adecuar la legislación para otorgar certeza a los pronunciamientos de este H. Congreso del Estado.

Propuesta 9:

Resulta importante homologar los criterios en los procesos para la aprobación de funcionarios que requieran aprobación de parte de este Congreso del Estado, en virtud de ello, se propone que la autorización requerida para llevar a cabo la autorización al nombramiento de quienes vayan a ocupar los cargos de Comisionados del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, así como los miembros de su consejo consultivo del mismo, sea de mediante votación de las dos terceras partes, tal y como se hace para decisiones de mayor trascendencia como aprobar el nombramiento para el cargo de Fiscal General, los de los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, entre otros.

Propuesta 10:

Con esta iniciativa se pretende establecer una fecha cierta sobre el informe que el titular del Poder Judicial debe otorgar a los titulares de los otros poderes sobre el estado que guarda la administración de la justicia en nuestro Estado y, a su vez, que este no esté sujeto a la solicitud a que se le deba efectuar al respecto.

Lo que viene a complementar las acciones para privilegiar la transparencia y la rendición de cuentas de los gobernantes, que es precisamente lo que la ciudadanía exige.

Propuesta 11:

La Reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011 representa el avance jurídico más importante que ha tenido nuestro país para optimizar el goce y ejercicio de los derechos humanos. Dicha Reforma representó la modificación constitucional más relevante en la materia desde 1917, ya que no sólo amplió el catálogo de los derechos humanos, sino que cambió la forma de entender la actuación del Estado. A partir de la Reforma, la protección de los derechos de las personas debe ser el eje rector de toda actuación estatal en nuestro país.

Además de modernizar el ordenamiento jurídico y adaptarlo a las exigencias del derecho internacional, modifica el quehacer Estatal al priorizar expresamente la protección y realización de los derechos de las personas, como fin y justificación de todo el sistema jurídico.

El contexto en el que se dio este cambio trascendental conjuga una serie de circunstancias tanto históricas como políticas, entre las que se incluyen, el haberse cumplido en 2011 doce años de la aceptación de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), y por otro lado, haber firmado y ratificado la mayoría de los tratados internacionales de derechos humanos, tanto del sistema interamericano como del sistema universal de protección de derechos humanos.

Con las modificaciones al artículo 1º se adoptó el término "Derechos Humanos", en lugar del de "Garantías Individuales", estableciendo que su diferencia estriba en que "las Garantías Individuales" son los límites de la actuación del poder público consagrados de manera precisa en un texto constitucional y que los "derechos humanos" son anteriores y superan el poder público, por lo que aunque no estén consagrados en la Constitución política, el Estado se constriñe a reconocerlos, respetarlos y protegerlos.

En tal virtud, considero de enorme relevancia, que en este proceso de armonización de nuestra Constitución Local, se eleve a Rango Constitucional la **COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS**



HUMANOS, es decir esto significaría empezar por el principio, si hablamos de la supremacía que los Derechos Humanos han tomado en nuestra Constitución, me parece de enorme trascendencia que al órgano garante de la protección y defensa los Derechos Humanos, tenga la solidez jurídica necesaria y sobre todo la autonomía necesaria para la total y absoluta independencia en sus recomendaciones frente al poder público, y que mejor garantía que elevarla a rango Constitucional en nuestra entidad, tal y como ya está establecida a nivel nacional y en la gran mayoría de las entidades de nuestro País.

Si bien es cierto, que existe una Ley que crea la COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS y que desde su primer decreto de creación en 1991, es cierto que ha habido un proceso de evolución y reconocimiento de la misma, que debe culminar en su autonomía plena, que esta será alcanzada dándole el rango constitucional, tal y como lo establece el Artículo 102, inciso b, arriba citado.

Propuesta 12:

Como bien sabemos, a este efecto, el artículo 163 de la Constitución Sonorense establece de manera precisa los requisitos para efecto de que las adiciones o reformas a dicho ordenamiento jurídico lleguen a ser parte de la misma, y son:

- 1) *Que hayan sido acordadas por las dos terceras partes de los miembros del Congreso y;*
- 2) *Que sean aprobadas por la mayoría del número total de los Ayuntamientos del Estado.*

El análisis al que me refiero párrafos arriba es exactamente para hacer notar a esta Honorable Asamblea, el proceso tal cual lo contempla actualmente la el artículo 163 de la Constitución del Estado es omiso en cuanto a establecer plazos dentro de los cuales los Ayuntamientos estén en posibilidad de hacer valer su derecho constitucional de manifestarse respecto de las propuestas de reforma y/o adiciones que este Legislativo en el uso de esas exactas facultades constitucionales se sirve poner a su consideración, así como también es omisa respecto de determinar de manera clara y precisa los efectos jurídicos que tendrían como consecuencia el no hacerlo, lo que resulta en un proceso tardado, burocrático, opaco y, a la postre, no brinda la certeza jurídica al mismo, a pesar del recurso, tiempo y esfuerzo que ello implica.

La presente propuesta no pretende, bajo ningún concepto, menoscabar la facultad constitucional de los Ayuntamientos en el tema, sino al contrario, por la importancia y relevancia que implica llevar a cabo una reforma a la Constitución Política de nuestro Estado, se requiere que exista en el marco jurídico sonorense disposición expresa que exija a estos a emitir su opinión al respecto en cada propuesta que se haga de sus respectivos conocimientos, en el sentido que se disponga según su carácter de municipio libre, asegurando con ello que dicho requisito no se constituya como el cuello de botella que paralice el trabajo legislativo por no abocarse al trabajo de análisis y deliberación en cada caso."

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de las iniciativas en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El artículo 163 de la Constitución Política del Estado de Sonora previene que para reformar, adicionar o derogar disposiciones de nuestra Ley

Handwritten notes and signatures in blue ink on the right margin.

Fundamental Local, se requiere del voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura Estatal y el voto aprobatorio de la mitad más uno de los ayuntamientos del Estado.

CUARTA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Sonora.

QUINTA.- A continuación, esta Comisión Dictaminadora procede a revisar y analizar las iniciativas presentadas por nuestros compañeros diputados, las cuales se dictaminarán de manera conjunta, dado que proponen adecuaciones a la Constitución Política del Estado de Sonora, en sentido similar.

Analizadas las iniciativas, podemos advertir que las adecuaciones que proponen realizar a nuestra Constitución, tienen como principal objetivo realizar precisiones que buscan armonizar el marco dispositivo interno de la propia Constitución Local, así como que sea acorde con lo que dispone la Constitución General. Los temas son diversos y guardan relación con la materia electoral, educativa, administrativa, combate a la corrupción y ejercicio de funciones por parte de los titulares de los tres poderes del Estado, entre otras más.

En lo que va la esta Sexagésima Primera Legislatura, hemos venido desarrollando un gran esfuerzo por garantizar a los sonorenses un marco normativo sólido que atienda a las necesidades demandadas por ellos mismos. Varios han sido los temas, siendo la paridad de género en materia electoral y el combate a la corrupción, los más sobresalientes con motivo de las reformas que se han hecho a nivel nacional y las que hemos realizado en nuestra entidad.

Es importante recordar como constituyentes permanentes, las constituciones gozan de una característica que los doctrinarios denominan como *No contrariedad*, el cual se refiere, a que las disposiciones que forman parte de toda la Constitución no deben de contradecirse entre si, es decir, no deben existir antinomias.

En esa tesitura, los que integramos esta Comisión Dictaminadora, vemos con beneplácito las iniciativas presentadas por nuestro compañeros legisladores, ya que, revisando y analizando cada una de las modificaciones que proponen realizar a nuestra Constitución del Estado, tiene como fin evitar, por una parte, contrariar a la Constitución Federal y que no exista contrariedad entre sus propias disposiciones. Con lo anterior se pretende originar una armonía normativa que es necesaria para que nuestras instituciones funcionen de forma regular y en estricto apego a la Constitución y, por otra parte, no menos importante, se busca salvaguardar los derechos humanos de los sonorenses.

A mayor abundamiento, procedemos a describir las adecuaciones propuestas a nuestra Constitución Política del Estado de Sonora:

Artículo 8

Se establece que en el Estado de Sonora, toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

Artículo 12

En la fracción primera se reforma, a fin de homogenizar lo dispuesto por esta fracción con lo que mandata el artículo 3, párrafo primero, en cuanto a que la educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica y que ésta, y la educación media superior son obligatorias, actualmente dicha fracción emplea sólo la educación primaria y secundaria, dejando a un lado la educación preescolar y la media superior.

Artículo 19



La fracción de este artículo, se reforma con el objeto de sustituir el término *auto de formal prisión* por *auto de vinculación a proceso*, por ser el término legal empleado en la Constitución Federal en su artículo 19, párrafo primero.

Artículo 22

En cuanto a las adecuaciones que se hacen en este artículo, tienen como finalidad que este precepto constitucional tenga armonía, en principio, con lo que dispone la constitución federal en materia electoral, así como las demás disposiciones normativas que regulan la materia.

Artículo 25-D

En este artículo se precisa que los planes de Desarrollo tanto estatal como municipal se expidan dentro de los primeros cuatro meses del inicio de la administración.

Artículo 33

En lo que respecta a la fracción V de este artículo, se modifica su redacción con la finalidad de que las personas que deseen ser diputados lo puedan ser siempre que no tengan el carácter de servidor público, dentro de los noventa días inmediatamente anteriores al día de la elección, salvo que se trate de reelección del cargo o de aquellos que desempeñen un empleo, cargo, comisión o de servicio de cualquier naturaleza dentro del ramo educativo público en cualquiera de sus tipos, modalidades o niveles, sea municipal, estatal o federal.

Artículo 34

La modificación propuesta en este artículo es de redacción para darle mejor claridad al precepto.

Artículo 46

En este artículo, se establece que el informe sobre el Estado que guarda la administración pública, pueda ser presentado por el Secretario de Gobierno del Estado o por quien el titular del Ejecutivo designe, previo acuerdo.

Artículo 50

En este artículo se modifica, a efecto de precisar que un Diputado en ejercicio de sus funciones, no puede desempeñar ninguna otra responsabilidad pública.

Artículo 55

En lo que respecta este precepto constitucional, se hace una precisión en cuanto a que el trámite que se les dará a las iniciativas que no sean presentadas por el titular del poder ejecutivo y judicial, se realizarán de conformidad a lo que establezca las disposiciones secundarias.

Artículo 57

Se precisa en este artículo que en caso de que el titular del ejecutivo no devuelva al Congreso una ley o decreto aprobado por aquel, en un plazo de días hábiles se tendrá por aprobado. Actualmente este artículo habla de días útiles.

Artículo 59

En lo que respecta este artículo, se amplía el término mínimo por el cual se pudiera reducir el plazo para que el Ejecutivo pueda presentar observaciones, el cual será de 72 horas. En la actualidad es de 48 horas.

Artículo 61

En este artículo se propone que el Ejecutivo del Estado no podrá hacer observaciones a las reformas a la Constitución y a la Ley Orgánica del Congreso del Estado.

Artículo 62

En este dispositivo constitucional se propone que los proyectos de ley o decreto desechados por el Congreso puedan presentarse de nuevo en el mismo periodo, pero sólo cuando así lo determinen las dos terceras partes de los integrantes del Congreso.

Artículo 64

En este artículo que regula las atribuciones del Congreso del Estado, se propone la reforma de diversas disposiciones, destacándose que el Congreso del Estado está facultado para legislar y fomentar la participación ciudadana en el Estado y sus Municipios, regulando las figuras que se estimen convenientes, entre las cuales deberá considerar el referéndum, plebiscito, iniciativa popular y consulta vecinal, como instituciones básicas de participación.

Para efectos de garantizar que la consulta vecinal, la iniciativa popular y la consulta popular puedan llevarse a cabo en los términos y plazos que establece la ley en la materia, los ayuntamientos garantizarán en su presupuesto anual una partida con los recursos suficientes para la operatividad, logística y difusión de la misma.

En tal virtud y para garantizar que las decisiones de la población sobre las prioridades producto de la consulta de dicho presupuesto participativo, tanto el Gobierno del Estado como los Ayuntamientos, deberán establecer al menos el 20% del total del presupuesto para obra en el año fiscal que se programe y cumplir así con la voluntad democrática de los ciudadanos que participen en las consultas y debates que prevé la ley.

Artículo 66

En este artículo se modifica la denominación del Tribunal Contencioso Administrativo por el Tribunal de Justicia Administrativa, siendo este órgano jurisdiccional el nuevo tribunal encargado de sancionar a los servidores públicos que incurran en actos de corrupción, de acuerdo a los recientes cambios aprobados por este Congreso a nuestra Constitución en materia anticorrupción.

Artículo 67

Los cambios propuestos en este artículo tienen como objeto dotar de mayores herramientas al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización para el cumplimiento de sus funciones, creando el Órgano de Control Interno, cuyo titular será designado por las dos terceras partes de los diputados presentes en sesión.

Artículo 70

En este artículo, se precisa que, para poder ser Gobernador del Estado, se requiere no tener el carácter de servidor público, en los seis meses inmediatamente anteriores al día de la elección, salvo que se trate de aquellos que desempeñen un empleo, cargo, comisión o de servicio de cualquier naturaleza dentro del ramo educativo público en cualquiera de sus tipos, modalidades o niveles, sea municipal, estatal o federal.

Artículo 79

Dentro de las facultades y obligaciones del Gobernador, se proponen modificaciones para que guarde congruencia con las realizadas al artículo 46 de esta Constitución, relativas al informe respecto al estado que guarda la administración pública.

Artículo 88

En este precepto, se propone que los funcionarios y empleados de hacienda que manejen recursos públicos, sean los responsables directos en su ejercicio.

Artículo 89

En este artículo se precisa que la dependencia encargada de la educación pública en el Estado, lo es la Secretaría de Educación y Cultura.



Artículo 93

De igual forma que en el artículo 12, se precisa que la educación básica y media superior será obligatoria en nuestro Estado.

Artículo 96

En este dispositivo constitucional se precisa que el Ministerio Público, debe realizar la persecución de delitos en estricto apego a los derechos humanos previstos en la constitución federal.

Artículo 120

En este artículo se modifica uno de los requisitos para ser Consejero del Poder Judicial del Estado, el cual en la actualidad dispone que deben ser ciudadanos que no hayan sido condenados por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año, para quedar sólo como requisito el no haber sido condenado por delito intencional.

Artículo 127 Bis

Se adiciona este artículo con la finalidad de crear la Comisión Estatal de Derechos Humanos como un organismo constitucionalmente autónomo, el cual seguirá desempeñando las mismas atribuciones que la Constitución Federal le concede a la misma en materia de protección a los derechos humanos.

Artículo 132

Ya casi para concluir, en este artículo se dispone dentro de los requisitos para poder ser Presidente Municipal, el ciudadano que desee aspirar a dicho cargo, va ser posible aun cuando haya sido condenado por la comisión de un delito intencional, siempre que el delito haya prescrito.

Artículo 163

Por último, a este artículo, se le adiciona un párrafo el cual señala que los ayuntamientos deberán de aprobar las reformas constitucionales que apruebe el Congreso en un lapso no mayor a 60 días a partir de que el Congreso los notifique. Esto es necesario, ya que en la práctica existen Ayuntamiento que tardan más del tiempo antes señalado para aprobar una reforma Constitucional.

Como se puede apreciar, las adecuaciones propuestas por los compañeros diputados, son necesarias y por tal motivo los suscritos integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, aprobamos en sentido positivo el presente dictamen emitiendo, en un solo resolutivo, todo lo propuesto en las iniciativas.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno de esta Soberanía, el siguiente proyecto de:

LEY

QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 12, fracción I, 19, fracción III, 22, párrafos segundo y décimo primero, 25-D, párrafo primero, 33, fracciones V y IX, 34, 46, 50, 55, 57, párrafo primero, 59, 61, 62, 64, fracciones X, párrafo segundo, incisos d) y e), XVIII, XIX, XXII, párrafo primero, XXXI, XXXV BIS y XLIII BIS, 66, fracción II, 67, inciso G), 70 fracciones V y VII, 79, fracciones VIII y XXII y el párrafo tercero, 88, 89, 93, 96, fracción I, 120, párrafos segundo y quinto y 132, fracciones IV y VI; asimismo, se adicionan un párrafo segundo al artículo 80, un inciso f) al párrafo segundo de la fracción X del artículo 64, los párrafos octavo, noveno y décimo al artículo 67, un artículo 127 Bis y un párrafo segundo al

739/20

artículo 163 y se deroga la fracción VI al artículo 96, todos de la Constitución Política del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTICULO 8o.- ...

En el Estado de Sonora, toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

ARTICULO 12.- ...

I.- Enviar a sus hijos o pupilos a las escuelas públicas o privadas para que cursen la educación básica y media superior, y cuidar que reciban la instrucción militar, en los términos que establezca la Ley.

II a la VIII.- ... **ARTICULO 19.- ... I y II.- ...**

III.- Los procesados desde que se dicte el auto de vinculación a proceso hasta que cause ejecutoria la sentencia que los absuelva.

IV a la VI.- ...

ARTICULO 22.- ...

La elección a gobernador del Estado, de los diputados al Congreso del Estado y de los integrantes de los ayuntamientos, deberá realizarse mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, a través de elecciones libres, auténticas y periódicas. La jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año en que corresponda y procurará realizarse de manera concurrente con los procesos electorales federales.

...

...

...

...

...

...

...

...

El Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones del Instituto solo con derecho a voz. Las sesiones de los organismos electorales serán públicas y deberán difundirse por medios electrónicos en tiempo real. Cada partido político contará con un representante propietario y su suplente en cada organismo electoral.

...

...

...

...

...



...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

ARTICULO 25-D.- Habrá un Plan Estatal de Desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Estatal y en igual forma existirá un Plan de Desarrollo por cada Municipio de la Entidad, al que se sujetarán los programas de los Gobiernos Municipales. Los Planes de Desarrollo deberán expedirse dentro de los primeros cuatro meses del inicio de la administración correspondiente.

mél

...

ARTICULO 33.- ...

I a la IV.- ...

V.- No tener el carácter de servidor público, dentro de los noventa días inmediatamente anteriores al día de la elección, salvo que se trate de reelección del cargo o de aquellos que desempeñen un empleo, cargo, comisión o de servicio de cualquier naturaleza dentro del ramo educativo público en cualquiera de sus tipos, modalidades o niveles, sea municipal, estatal o federal.

VI a la VIII.- ...

IX.- No haber sido condenado por la comisión de un delito intencional, salvo que el antecedente penal hubiere prescrito.

X.- ...

ARTICULO 34.- Los Diputados rendirán la Protesta de Ley ante el Congreso o ante la Diputación Permanente.

ARTICULO 46.- El día 13 del mes de octubre de cada año, el Titular del Poder Ejecutivo, por sí o de manera extraordinaria y, previo acuerdo, por conducto del Secretario de Gobierno o de quien aquél

designe, presentará al Congreso del Estado, un informe sobre el estado que guarde la Administración Pública en sus diversos ramos.

El último año de su ejercicio constitucional, el Titular del Poder Ejecutivo presentará el informe a que este precepto se refiere, el día 26 de agosto.

ARTICULO 50.- Los Diputados en funciones, durante el periodo de su encargo, no podrán desempeñar comisión o empleo alguno de la Federación, de los otros Poderes del Estado o del Municipio, o cualquier otra responsabilidad pública, disfrutando sueldo o remuneración, a no ser que tengan licencia del Congreso; pero concedida que fuere esta licencia, cesarán en sus funciones legislativas mientras desempeñan el empleo o comisión. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del carácter de Diputado.

ARTICULO 55.- Las iniciativas presentadas por el Ejecutivo o por el Supremo Tribunal pasarán desde luego a Comisión. Todas las demás deberán sujetarse a los trámites que establezca la legislación secundaria, trámites que sólo podrán ser dispensados por el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes.

ARTICULO 57.- Se reputará aprobado por el Ejecutivo todo Proyecto de Ley o de Decreto no devuelto con observaciones al Congreso, o en su receso a la Diputación Permanente, en el término de diez días hábiles.

...

ARTICULO 59.- En caso de urgencia notoria, calificada así por las dos terceras partes, cuando menos, de los Diputados presentes, el Congreso podrá reducir los términos concedidos al Ejecutivo para hacer observaciones, sin que en caso alguno puedan ser menores de setenta y dos horas corridas.

ARTICULO 61.- El Ejecutivo no podrá hacer observaciones a las resoluciones del Congreso cuando éste funja como Colegio Electoral o como Jurado. Tampoco podrá hacer observaciones a los decretos que convoquen a elecciones ni a aquéllos que reformen esta Constitución y la Ley Orgánica del Congreso del Estado.

ARTICULO 62.- Todo proyecto de Ley o de Decreto que fuere desechado por el Congreso, no podrá ser presentado de nuevo en el mismo período de sesiones, salvo que así lo determinen las dos terceras partes de los integrantes del Congreso.

ARTICULO 64.- ...

I a la IX.- ...

X.- ...

...

a) al c)

d).- El procedimiento y condiciones para que el Gobierno Estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, el Congreso del Estado considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del Ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes;

e).- Las disposiciones aplicables en aquellos Municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes; y

f) Las bases generales para que los órganos de control de los Municipios, previa aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, celebren convenios con el órgano de control del Gobierno Estatal y el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, en materia de responsabilidades administrativas.



XI a la XVII.- ...

XXVIII.- Para aprobar o rechazar los nombramientos de los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa, que sean hechos por el Ejecutivo.

XIX.- Para aceptar a dichos funcionarios la renuncia de sus respectivos cargos y concederles licencia.

XIX BIS a la XXI-B.- ...

XXII.- Para discutir, modificar, aprobar o reprobar el Presupuesto de Ingresos, así como el Presupuesto de Egresos del Estado, en vista de los datos que le presente el Ejecutivo, en forma física y en formatos electrónicos de fácil manejo, incluyendo los anexos y tomos del proyecto del Presupuesto de Egresos.

...
...
...
...
...

XXIII a la XXX.- ...

XXXI.- Para expedir la Ley que regulará su estructura y funcionamiento internos, así como los reglamentos de la misma.

El titular del Órgano de Control Interno y personal administrativo de nivel subdirector y superiores del Congreso del Estado, serán designados y removidos por al menos las dos terceras partes de sus integrantes.

La ley y los reglamentos a que se refieren los párrafos anteriores no podrán ser vetados ni necesitarán la promulgación del Ejecutivo para tener vigencia.

XXXII a la XXXV.- ...

XXXV BIS.- Para legislar y fomentar la participación ciudadana en el Estado y sus Municipios, regulando las figuras que se estimen convenientes, entre las cuales deberá considerar el referéndum, plebiscito, iniciativa popular y consulta vecinal, como instituciones básicas de participación.

Para efectos de garantizar que la consulta vecinal, la iniciativa popular y la consulta popular puedan llevarse a cabo en los términos y plazos que establece la ley en la materia, los ayuntamientos garantizarán en su presupuesto anual una partida con los recursos suficientes para la operatividad, logística y difusión de la misma.

En tal virtud y para garantizar que las decisiones de la población sobre las prioridades producto de la consulta de dicho presupuesto participativo, tanto el Gobierno del Estado como los Ayuntamientos, deberán establecer al menos el 20% del total del presupuesto para obra en el año fiscal que se programe y cumplir así con la voluntad democrática de los ciudadanos que participen en las consultas y debates que prevé la ley.

XXXVI a la XLIII BIS.- ...

XLIII BIS-A.- Para designar, mediante votación de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso, a los Comisionados del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, los miembros del consejo consultivo del mismo, legislar en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección a datos personales en

Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'm66c' and 'LOA'.

Sonora, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la legislación general en la materia y esta Constitución, y promover y difundir en el Estado la cultura de la apertura informativa y del ejercicio de esos derechos, así como establecer criterios generales para la catalogación y conservación de documentos.

XLIV.- ... **ARTICULO 66.-** ... I.- ...

II.- Conceder licencia a los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y de los Tribunales de Justicia Administrativa. III a la XI.- ...

ARTICULO 67.- ...

...

A) a la F).- ...

G) Determinar y ejecutar las medidas conducentes a la recuperación de los daños y perjuicios que afecten al erario, en el caso de falta administrativa no grave, fincando a los responsables las indemnizaciones correspondientes, cuando sea detectada esta situación en el ejercicio de sus atribuciones fiscalizadoras, sin perjuicio de promover las responsabilidades administrativas que resulten ante el órgano de control interno competente. Asimismo, derivado de sus investigaciones, promover las responsabilidades que sean procedentes ante el Tribunal de Justicia Administrativa y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, en los términos de esta Constitución y la ley.

H) ...

...

...

...

...

...

El Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización contará con un Órgano de Control Interno cuyo titular será designado por las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión del pleno del Congreso del Estado correspondiente, a propuesta de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, por un término de 4 años, pudiendo ser ratificado para un periodo adicional. Si al concluir el primer periodo, el Congreso del Estado no ha realizado un nuevo nombramiento, se entenderá ratificado de manera tácita.

El Instituto Superior de Auditor y Fiscalización asignará a su Órgano de Control Interno el 3% de su presupuesto anual para la operación y funcionamiento de su estructura, entre ellas las áreas de auditoría interna, investigación y substanciación, cuyos titulares serán designados por el Titular del Órgano de Control.

El Titular del Órgano de Control del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización presentará a la Comisión de Fiscalización, en la primera quincena del mes de septiembre de cada año, un informe que contenga los resultados del ejercicio de su encargo.

ARTICULO 70.- ...

I a la IV.- ...

V.- No tener el carácter de servidor público en los seis meses inmediatamente anteriores al día de la elección, salvo que se trate de aquellos que desempeñen un empleo, cargo, comisión o de servicio de cualquier naturaleza dentro del ramo educativo público en cualquiera de sus tipos, modalidades o niveles, sea municipal, estatal o federal.

VI.- ...



VII.- No haber sido condenado por la comisión de un delito intencional, salvo que el antecedente penal hubiere prescrito.

VIII.- ... **ARTICULO 79.-** ...

I a la VII.- ...

VIII.- Asistir a rendir ante el Congreso, por sí o de manera extraordinaria y, previo acuerdo, por conducto del Secretario de Gobierno o de quien designe para tal efecto, el informe a que se refiere el Artículo 46 de esta Constitución.

IX a la XXI.-...

XXII.- Hacer observaciones por una sola vez en el improrrogable término de diez días hábiles, salvo el caso a que se refiere el Artículo 59, a las leyes y decretos aprobados por el Congreso, y promulgarlos y hacerlos ejecutar desde luego, si el propio Congreso, después de haberlos reconsiderado, los ratifica.

XXIII a la XLI.- ...

...

Son facultades exclusivas del Gobernador no delegables las establecidas en las fracciones I, III, VII, XIII, XIV, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXIV, XXXII, XXXIII, XXXVI BIS, XXXIX y XL de este artículo.

ARTICULO 88.- Los funcionarios y empleados de Hacienda, que tengan manejo de caudales públicos, serán responsables directos de su uso, de acuerdo con la Ley respectiva.

ARTICULO 89.- La educación pública, quedará bajo la dirección del Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Educación y Cultura, y sujeta a las leyes y reglamentos correspondientes.

ARTICULO 93.- La educación básica y media superior serán obligatorias para todos los niños y jóvenes comprendidos en edad escolar, y la primaria para todos los adultos analfabetos menores de cuarenta años. Para aquellos que por el lugar de su residencia no puedan concurrir a las escuelas establecidas, el Estado y los municipios elaborarán programas especiales, que también serán obligatorios.

ARTICULO 96.- ...

I.- Perseguir los delitos del orden común cometidos en el territorio del Estado, con estricto respeto a los derechos humanos que precisa la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II a la V.- ...

VI.- Se deroga

VII a la X.- ...

ARTÍCULO 120.- ...

I a la VI.- ...

Los consejeros a que se refieren las fracciones III y VI de este artículo deberán ser ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos, contar con título de Licenciado en Derecho expedido legalmente mínimo siete años previos a la designación, asimismo contar con un mínimo de tres años de ejercicio profesional, gozar de buena reputación y no haber sido condenados por delito intencional y ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional y administrativa, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades. En el caso del Consejero designado

por el Supremo Tribunal de Justicia, deberá además gozar de reconocimiento en el ámbito judicial y tener en el desempeño de su cargo por lo menos dos años con anterioridad a la designación.

...

...

El Presidente del Consejo, el diverso Magistrado de dicho órgano y el Fiscal General de Justicia del Estado conservarán su calidad de consejeros mientras se encuentren en el ejercicio de sus cargos, los demás integrantes del Consejo serán designados por un período de seis años y no podrán ser reelectos.

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 127 BIS.- La Comisión Estatal de Derechos Humanos será un organismo público, de carácter autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos establecidos por el orden jurídico mexicano, los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que nuestro país haya suscrito, así como combatir toda forma de discriminación y exclusión, consecuencia de un acto de autoridad a cualquier persona o grupo social.

La Comisión tiene por objeto:

I. Estudiar, promover, divulgar y proteger, con base en los principios que rigen su actuación, los Derechos Humanos de todas las personas que se encuentren en el territorio del Estado;

II. Contribuir al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del estado constitucional de derecho; y

III. Coadyuvar al establecimiento de las garantías necesarias para asegurar que los Derechos Humanos de las personas que se encuentren en el territorio del Estado de Sonora, sean reales, equitativos y efectivos.

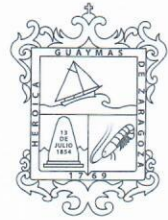
La Comisión se integrará por un Presidente, una Secretaría Ejecutiva, Visitadores Generales, así como Visitadores Adjuntos y el personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones.

La Comisión, para el mejor desempeño de sus responsabilidades, contará con un Consejo Consultivo, el cual será electo en los términos de la Ley reglamentaria que para sus alcances y efectos legales el Congreso apruebe.

El Congreso del Estado, aprobará una Ley complementaria en materia de Derechos Humanos, que regule el funcionamiento y actuación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos para el Estado de Sonora.

El Presidente de la Comisión deberá reunir para su designación los siguientes requisitos:

A) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;



B) No haber sido sentenciado por la comisión de delitos dolosos;

C) Poseer en la fecha de su nombramiento con antigüedad mínima de cinco años, título profesional legalmente expedido que lo acredite como licenciado en derecho o demostrada capacidad y experiencia en la defensa y promoción de los derechos humanos;

D) No haber sido Titular del Poder Ejecutivo, Secretario, Diputado Local, Presidente Municipal, Fiscal General de Del Estado, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, un año previo a su designación;

E) Gozar de reconocido prestigio profesional, personal en la entidad; y

F) No haber participado como candidato a puesto de elección popular, ser o haber sido presidente de algún partido político.

ARTICULO 132.- ...

I a la III.- ...

IV.- No haber sido condenado por la comisión de un delito intencional, salvo que el antecedente penal hubiere prescrito;

V.- ...

VI.- No tener el carácter de servidor público, a menos que no haya ejercido o se separe del cargo noventa días antes de la elección, salvo que se trate de reelección del cargo, o de aquellos que desempeñen un empleo, cargo, comisión o de servicio de cualquier naturaleza dentro del ramo educativo público en cualquiera de sus tipos, modalidades o niveles, sea municipal, estatal o federal.

ARTICULO 163.- ...

Los ayuntamientos deberán pronunciarse a favor o en contra de las adiciones o reformas a la Constitución dentro del término de 60 días a partir de que el Congreso se las notifique.

TRANSITORIO

ARTICULO ÚNICO.- La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, previo cómputo que se realice de la aprobación o rechazo que emitan los Ayuntamiento del Estado, a quienes se les deberá notificar los términos del presente Ley, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora en su artículo 163.

Se instruye a la mesa Directiva o la Diputación Permanente del Congreso del Estado, en su caso, a efecto de que realicen el computo respectivo y la remitan al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en caso de resultar aprobada.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 14 de septiembre de 2017.**

(Rubrica)

C. DIP. LISETTE LÓPEZ GODÍNEZ

**C. DIP. CÉLIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS
C. DIP. RAMÓN ANTONIO DÍAZ NIEBLAS**

GUAYMAS
2015 - 2018

Handwritten signature and scribbles in blue ink.

(Rubrica)

C. DIP. JAVIER VILLARREAL GÁMEZ

(Rubrica)

C. DIP. JORGE LUIS MÁRQUEZ CAZARES

(Rubrica)

C. DIP. FLOR AYALA ROBLES LINARES

(Rubrica)

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUÉNTES

- - - En uso de la voz el C. RUBEN ALAN CONTRERAS HERRMANN, Regidor Propietario comentó: *"Unos comentarios referentes a este punto, donde tenemos alrededor de doce propuestas que recibimos como Ayuntamiento de las cuales cuatro de ellas se me hicieron a mí en lo particular muy interesantes y quiero hacer el comentario respecto a ellas, en la primera propuesta por ejemplo desde mi punto de vista, el artículo 64, fracción XXV, menciona un punto muy importante que fué uno de los argumentos que yó dí en la sesión ante pasada, el cual, fué por qué yo vote en contra del informe de gobierno, esta adición al artículo previera responsabilidades para quienes ejerzan el presupuesto de manera distinta a la aprobada por el Congreso del Estado, se propone que esta conducta se otorgue la categoría de falta grave, para efecto de que contemple en la Ley de Responsabilidades mayores penalidades para los servidores públicos que las cometan, por ahí también tenemos eliminar facultades para los gobernantes y otorgar amnistía o indultos a quienes hayan cometido delitos en nuestro Estado, otra propuesta que se menciona es promover políticas públicas, basadas en que privilegien el derecho a la información, participación ciudadana y rendición de cuentas, una cuarta interesante desde mi punto de vista, en lo general se están reformando mas de 25 artículos y en ese sentido quiero hacer un reconocimiento a todos los diputados, que promovieron y refilaron estos temas y especialmente a la Gobernadora del Estado, Claudia Pavlovich y desde luego no tengo ninguna duda porque como siempre votaremos lo bueno que recibamos aquí en este Ayuntamiento, en ese sentido quería yo manifestar mi postura, que al final del día estamos hablando de temas de transparencia, de temas de rendición de cuentas y de mayores penalidades para quienes en este caso cometan distorsiones o se brinquen los números en las cuentas públicas del Estado y de los Municipios de Sonora."* -----

- - - Acto seguido, el C. Presidente Municipal LIC. LORENZO DE CIMA DWORAK sometió a consideración del Pleno la reforma identificada como Ley No. 195, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora; llegándose al siguiente punto de acuerdo: -----

- - - **ACUERDO 8.**- Es de aprobarse y se aprueba por Mayoría con Veinte Votos presentes la propuesta antes expuesta, en los términos siguientes: -----

- - - **ÚNICO.**- Se aprueba la No. 195, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora. Comuníquese lo anterior al Congreso del Estado de Sonora para los efectos legales a que haya lugar. -----

- - - Contándose con una abstención del C. ENRIQUE ENRIQUEZ BACA, Regidor Propietario. -----

- - - En cumplimiento del **Punto Siete del Orden del Día**, asunto referente a solicitud de autorización a los C.C. Presidente Municipal, Síndico Municipal y



Secretario del Ayuntamiento para suscribir convenio de prestaciones de seguridad social a celebrar con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, con el objeto de proporcionar a los trabajadores del Ayuntamiento las prestaciones y servicios de seguridad social.

- - - Acto seguido, el C. Presidente Municipal LIC. LORENZO DE CIMA DWORAK sometió a consideración del Pleno la dispensa de la lectura del convenio de prestación de servicios; llegándose al siguiente punto de acuerdo: -

- - - **ACUERDO 9.-** Es de aprobarse y se aprueba por Unanimidad con Veintiún Votos presentes la dispensa de la lectura del convenio de prestaciones de seguridad social, mismo que se inserta íntegramente en la presente acta. - - - -

CONVENIO DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ISSSTESON", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, C.P. ADOLFO ENRIQUE CLAUSEN IBERRI, Y POR LA OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL AYUNTAMIENTO", REPRESENTADO POR LOS CC. LORENZO DE CIMA DWORAK, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, MARIA FERNANDA CABALLERO PAVLOVICH, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL, Y DAVID MARTÍN KIAMY FÉLIX, SECRETARIO MUNICIPAL, QUIENES OTORGAN LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- De "EL ISSSTESON" por conducto de su representante:

I.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por la Ley No. 38, en lo sucesivo para los efectos del presente convenio, la Ley; publicada en el ejemplar número 53, del Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, correspondiente al día 31 de diciembre de 1962, que tiene por objeto y finalidad, acorde a la Ley antes indicada y sus modificaciones hasta la fecha, el otorgamiento de las prestaciones consignadas en el Artículo 4º de la referida Ley.

I.2.- Que de conformidad con el artículo 3º de la Ley, el Instituto que representa está facultado para celebrar convenios con las Entidades de la Administración Pública Estatal y con los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, así como con Organismos o Instituciones Públicas, a fin de que sus trabajadores y sus familiares como derechohabientes, reciban las prestaciones y servicios que se convengan, de los que están previstos en el Artículo 4º de la tantas veces citada Ley, precisando que compete a la Junta Directiva del Instituto, establecer los requisitos, condiciones, modalidades y obligaciones a los que se sujetarán las Instituciones que decidan incorporarse total o parcialmente al señalado régimen.

I.3.- Que en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 3º, 91-F y 104, fracción XIV, de la Ley, la Junta Directiva de "EL ISSSTESON", autorizó la celebración de este convenio de prestaciones de Seguridad Social, con el H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA, e igualmente, faculta al Director General del Instituto para que concurra a su suscripción, tal y como se advierte del Acta de la Sesión Ordinaria No. 641 de fecha del 30 de marzo de 2016, con fecha 4 de julio en la Sesión Ordinaria de Junta Directiva No. 645, se instruyó a las áreas se avocaran al diseño de un modelo de convenio, consecuentemente en la Sesión Ordinaria No. 651 correspondiente al mes de noviembre de 2016 se autorizó el presente modelo de convenio a suscribir con los Organismos y Ayuntamientos.

I.4.- Que su Director General y Representante Legal acredita dicho carácter con la copia certificada del nombramiento expedido por la C. Gobernadora del Estado de Sonora, el día 13 de septiembre del año 2015.

I.5.- Que para los efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio, el ubicado en el Edificio ISSSTESON, Segundo Piso, sito en Blvd. Hidalgo No. 15, Colonia Centenario, de Hermosillo, Sonora.

II.- De "EL AYUNTAMIENTO" por conducto de sus Representantes:

Handwritten signatures in blue ink.



2015 - 2018

II.1.- Que el Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, Sonora, tiene su origen constitucional como tal y que asumieron la administración del Municipio de Guaymas, Sonora, en sesión solemne celebrada el día 16 del mes de septiembre del año 2015, con los caracteres con que se ostentan, acreditándolo con la constancia de Mayoría y validez de la elección del Ayuntamiento expedida por el CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL, que en fotocopia certificada por Notario se agrega al presente.

II.2.- Que de conformidad con la fracción V, del artículo 65 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora, en sesión de cabildo celebrada el día ____ de _____ del 2017; se acordó ratificar la incorporación parcial de **"EL AYUNTAMIENTO"** al régimen de la Ley que rige a **"EL ISSSTESON"**, en los términos bajo los cuales quedarán definidas las Cláusulas del presente.

II.3.- Que para los efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en el Palacio Municipal, Avenida Serdán No. 150 Col. Centro. C.P. 85400, Guaymas, Sonora.

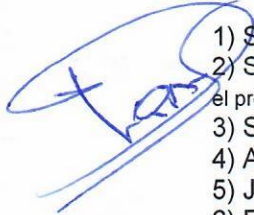
III.- CONJUNTAS:

Las partes contratantes por conducto de sus Representantes Legales, se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen y reiteran su voluntad de suscribir el presente convenio, el cual es normado y fundamentado por lo previsto en los artículos 1, 2, y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado de Sonora, 3 y 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y los que resulten aplicables de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora y sus reformas publicadas en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, así como los Reglamentos que de ella emanen.

Declarado lo anterior, las partes para el cumplimiento de los derechos y las obligaciones que les correspondan, están de acuerdo en otorgar, por así haberles sido autorizado convenir, las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Las partes convienen que **"EL ISSSTESON"** proporcionará a los trabajadores de **"EL AYUNTAMIENTO"** las prestaciones y servicios de seguridad social que más adelante se delimitará, que se encuentran previstos en la Ley 38, vigente, los cuales serán otorgados a los trabajadores de **"EL AYUNTAMIENTO"** que se afilien como tales a **"EL ISSSTESON"**, así como a sus familiares que conforme a la referida Ley tengan derecho a ser afiliados -por serlo de dichos trabajadores-, de conformidad con el artículo 2º, fracción IV de la Ley en comento. Las prestaciones y servicios de conformidad con los artículos 4º, 88 y 88 BIS, de la misma Ley, consistirán en:

- 
- 1) Seguro de Enfermedades No Profesionales y de Maternidad.
 - 2) Seguro de accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales. (en los términos que se pactará en el presente)
 - 3) Servicio de reeducación y readaptación de Inválidos.
 - 4) Actividades que eleven el nivel Cultural de los Trabajadores y sus Familias.
 - 5) Jubilación.
 - 6) Pensión por Vejez.
 - 7) Pensión por Invalidez.
 - 8) Pensión por Cesantía en Edad Avanzada.
 - 9) Pensión por Muerte.
 - 10) Indemnización Global. (en los términos que se pactará en el presente)
 - 11) Pago Póstumo ordinario. (en los términos del Capítulo Séptimo BIS, de la Ley y en los que se pactará en el presente)
 - 12) Ayuda de Funeral.
 - 13) Fondo Colectivo de Retiro.

Ambas partes están de acuerdo en que dichas prestaciones y servicios se otorgarán en los términos y bajo las condiciones del presente convenio y conforme a los procedimientos que para tal efecto establece la Ley 38 del Estado de Sonora vigente, sus Reglamentos y la



normatividad relativa que en ejercicio de sus atribuciones y competencias haya emitido y que en lo futuro emita la H. Junta Directiva de "EL ISSSTESON", en caso de que no se contengan en el presente.

SEGUNDA.- Como contraprestación por los servicios sociales y las prestaciones aquí convenidas, "EL AYUNTAMIENTO", en adición a cualquier otra cuota, aportación o pago establecido en el presente convenio, se obliga a pagar a "EL ISSSTESON", por cada trabajador, los siguientes porcentajes sobre el **SUELDO BÁSICO INTEGRADO (el que quedará definido más adelante en el presente)**, mismos que serán pagadas a "EL ISSSTESON" de conformidad con la Cláusula **DECIMA TERCERA** del presente convenio:

- 21% Por Servicios Médicos
- 27% Por Pensiones y Jubilaciones
- 0.4% Por Indemnización Global
- 0.1% Ayuda de Gastos de Funeral
- 2.0% Gastos de Infraestructura
- 1.5% Por gastos de Administración

SEGUNDA BIS.- De los porcentajes descritos en la Cláusula anterior, se conviene por las partes en que los trabajadores de "EL AYUNTAMIENTO" afiliados a "EL ISSSTESON", cubrirán por los conceptos que a continuación se describen, los porcentajes que quedarán anotados:

- Por servicios médicos: ----- 5.5%**
- Por pensiones y jubilaciones:-----10%**
- Gastos de infraestructura:----- 1%**

También se conviene en que "EL AYUNTAMIENTO" cubrirá a "EL ISSSTESON" por los conceptos que a continuación, se describen los porcentajes que se anotarán:

- Por servicios médicos: ----- 15.5%**
- Por pensiones y jubilaciones:-----17%**
- Por indemnización global:-----0.4%**
- Ayuda de gastos de funeral:----- 0.1%**
- Gastos de infraestructura:----- 1%**
- Por gastos de administración:----- 1.5%**
- Por prima de riesgo de trabajo:----- 2.5%***

NOTA: el concepto que se identifica con " * ", será objeto de aplicación conforme a lo establecido en la Cláusula **VIGÉSIMA SEXTA BIS** del presente.

TERCERA.-"EL AYUNTAMIENTO" se obliga a pagar a "EL ISSSTESON", por concepto de **fondo colectivo de retiro**, el 0.3% del salario mínimo general mensual vigente en la capital del Estado, por cada trabajador afiliado, durante la vigencia del presente convenio, de conformidad con lo establecido por el artículo 91-B de la Ley 38.

CUARTA.- Para los efectos de lo pactado en las cláusulas del presente Convenio, las Partes definen el término "**SUELDO BÁSICO INTEGRADO**", como la suma **TOTAL** de todas las percepciones que reciban los empleados en forma permanente y continua, que se origine como remuneración por el trabajo desempeñado como empleados de "EL AYUNTAMIENTO", independientemente de la denominación que reciba para efectos contables internos, el cual en ningún caso será menor al salario mínimo general mensual vigente; para los efectos del pago de prestaciones en dinero, cálculo de pensiones y demás que impliquen el pago de dinero a cualquier trabajador afiliado de "EL AYUNTAMIENTO", se conviene que el sueldo que se tomará en consideración para calcularlo, será el que se tome como base para el pago de las cuotas que "EL AYUNTAMIENTO" y sus trabajadores cubran a "EL ISSSTESON", por lo que será responsabilidad directa de los trabajadores afiliados y de "EL AYUNTAMIENTO", el vigilar que las cuotas se cubran en los términos en que se define al "**SUELDO BÁSICO INTEGRADO**" en líneas anteriores, pero si no reportaran el pago de las cuotas conforme al mismo, "EL ISSSTESON" únicamente tendrá la obligación de cubrir las prestaciones en dinero de acuerdo al importe que se hubiera tomado en consideración para calcular los porcentajes definidos en la Cláusula **SEGUNDA** anterior, liberándose por ello de la responsabilidad de cubrir alguna cantidad adicional y para que los trabajadores afiliados de "EL AYUNTAMIENTO" estén involucrados con el contenido de ésta Cláusula, éste se obliga a hacer del conocimiento a los

Handwritten signatures and initials in blue ink.

mismos, acerca del contenido del presente y el no hacerlo, no generará perjuicio alguno a **"EL ISSSTESON"**

QUINTA.-"EL AYUNTAMIENTO" se obliga a reportar a **"EL ISSSTESON"**, como sueldo de los trabajadores afiliados al Instituto, el importe **TOTAL** del **SUELDO BÁSICO INTEGRADO**, y sobre dichas cantidades realizar el pago de las cuotas y aportaciones correspondientes, obligándose a asumir toda la responsabilidad ante los Tribunales competentes en caso de alguna omisión de su parte, deslindando de toda obligación y responsabilidad de pago a **"EL ISSSTESON"**, por dicha omisión; si **"EL AYUNTAMIENTO"** no cumpliera con lo anterior, el pago de las prestaciones en dinero, las que deriven del pago de pensiones, así como de las prestaciones en el presente convenidas y previstas en la Ley 38 multicitada, se calcularán con el sueldo base de cotización con el que se hubieran cubierto las cuotas y aportaciones descritas en la Cláusula SEGUNDA anterior.

SEXTA.- "EL AYUNTAMIENTO" por virtud de lo convenido en las dos Cláusulas anteriores, acepta que **"EL ISSSTESON"**, cubra a los trabajadores correspondientes, el importe de la pensión que corresponda, en proporción al sueldo que se hubiera tomado en consideración para cubrir las cuotas y aportaciones enteradas al Instituto o en su defecto, se considerará el importe de las cuotas y aportaciones para calcular el importe del sueldo correspondiente, conforme a las formulas y operaciones aritméticas que se consignen en el presente, como en el caso se refiere a la Cláusula SÉPTIMA TER.

SÉPTIMA.- Para el efecto de que **"EL ISSSTESON"** pueda elaborar el cálculo del pago de las cuotas y aportaciones que le corresponden a **"EL AYUNTAMIENTO"** y a sus trabajadores afiliados (en los montos, por los conceptos y en los porcentajes pactados en la Cláusula SEGUNDA BIS), a **"EL ISSSTESON"**, será necesario que **"EL AYUNTAMIENTO"** reporte a **"EL ISSSTESON"** la relación que contenga el nombre de sus trabajadores afiliados, con el detalle de la cantidad del sueldo mensual, la forma en que se integra el mismo, el importe del porcentaje que retuvo a cada trabajador afiliado por el porcentaje que le corresponde aportar, conforme a lo establecido en la Cláusula SEGUNDA BIS, así como el importe que corresponda al porcentaje que a **"EL AYUNTAMIENTO"** a su vez le corresponde cubrir conforme a la misma Cláusula citada, información sobre la cual **"EL ISSSTESON"** confirmará que efectivamente se trata del cálculo correcto de las cuotas y aportaciones en este Convenio pactadas.

La información que **"EL AYUNTAMIENTO"** deberá proporcionar a **"EL ISSSTESON"** conforme al párrafo anterior, deberá efectuarla a través de internet, de manera electrónica, para lo cual **"EL ISSSTESON"** tiene establecido un sistema denominado **"GESTIÓN DE ORGANISMOS"**, el que se encuentra en la página web electrónica que corresponde a **"EL ISSSTESON"**, con la siguiente dirección: <http://www.isssteson.gob.mx/gestiónorganismos/>, por lo que se le asigna a **"EL AYUNTAMIENTO"** una clave de acceso o nombre de usuario (conjunto único de caracteres alfanuméricos que el usuario emplea para acceder a un servicio, sistema o programa y que está asociado a un medio web), el que por éste medio las partes convienen en que será el siguiente: aalbin, en la inteligencia de que **"EL AYUNTAMIENTO"** deberá diseñar la contraseña (conjunto único de caracteres secretos –alfanuméricos- que le permitirá a **"EL AYUNTAMIENTO"** validar la identificación como la persona a la que se le asignó una clave de acceso o nombre de usuario), el que deberá ser elegido por **"EL AYUNTAMIENTO"** por conducto del área de recursos humanos, para lo cual deberá comparecer a las oficinas de **"EL ISSSTESON"**, correspondientes al Departamento de Ingresos y Control Presupuestal, en el horario comprendido de las 09:00 a las 14:00 horas de Lunes a Viernes, con el Coordinador de Sistemas del área de Ingresos y Control Presupuestal, para que ahí pueda hacerse la gestión necesaria a fin de que sea seleccionada la contraseña para que **"EL AYUNTAMIENTO"** pueda acceder al sistema y así exportar a favor de **"EL ISSSTESON"** la información referida en el párrafo anterior; en la inteligencia de que esa contraseña será del conocimiento exclusivamente de **"EL AYUNTAMIENTO"**.

Para el único evento de que por alguna circunstancia **"EL AYUNTAMIENTO"** no pudiera acceder al sistema en los términos y para los efectos descritos en los dos párrafos anteriores, las partes convienen en que **"EL AYUNTAMIENTO"** remitirá la información referida en ésta Cláusula a **"EL ISSSTESON"**, en archivo con formato de Hoja de Cálculo (Excel) y en formato Pdf –con extensión pdf – portable document format- y en html (archivo con extensión html – hyper text Markup language-, al correo electrónico de **"EL ISSSTESON"** siguiente: jparedes@isssteson.gob.mx y jcanez@isssteson.gob.mx, estableciéndose que únicamente se considerarán válidos los archivos que envíe por correo electrónico **"EL AYUNTAMIENTO"** de la dirección de correo electrónico siguiente: albertoalbin@gmail.mx.



SÉPTIMA BIS.- Para los efectos que corresponda, las partes están de acuerdo en que el presente se celebra conforme a lo dispuesto en el Artículo 3º de la Ley 38 para el Estado de Sonora, por haberse establecido los requisitos para el mismo, las condiciones, modalidades y obligaciones a los que se sujetará **"EL AYUNTAMIENTO"**, por incorporarse al régimen de la misma, en la inteligencia de que tal incorporación se hará conforme a lo pactado en el presente y su aplicación se hará conforme al procedimiento que para tal efecto está previsto en la Ley citada, en los reglamentos emitidos por **"EL ISSSTESON"** y de acuerdo con la normatividad que se aplique para cada caso específico; conviniéndose además, que para los trabajadores que se hubieran afiliado a tal régimen desde antes del 29 DE JUNIO DE 2005 -que puedan ser considerados como "generaciones actuales"-, conforme a lo previsto en los artículos 4º y 6º transitorios de la Ley 38 para el Estado de Sonora, se conviene por las partes en que el pago de las pensiones que pudieran corresponderles, se regirán de conformidad con lo que para tal efecto se prevé en dichos numerales y que el monto del salario que servirá de base para cuantificar la cantidad mensual de la pensión que pudiera corresponderles, será calculado conforme al sueldo regulador al promedio ponderado de los últimos 36 meses cotizados; es decir, que el sueldo se obtendrá calculando el importe de las cuotas y aportaciones mensuales que cada trabajador y **"EL AYUNTAMIENTO"** hubieran efectuado durante esos 36 meses, lo que deberá sumar el porcentaje a que se refiere las Clausulas segunda y segunda bis anteriores, o bien, simplemente se estará al sueldo mensual que **"EL AYUNTAMIENTO"** hubiera reportado mediante el sistema y en los términos convenidos en las cláusulas **CUARTA, QUINTA, SEXTA y SÉPTIMA** anteriores, siempre y cuando los importes aportados coincidan con el porcentaje que corresponda de los sueldos reportados.

SÉPTIMA TER.- No obstante que en el presente se establece que **"EL AYUNTAMIENTO"** entregará a **"EL ISSSTESON"** mensualmente la nómina del personal, el no cumplir con este requisito no implica que **"EL ISSSTESON"** se abstenga de cumplir con proporcionar los servicios de seguridad social en el presente consignados, por lo que para calcular las cantidades y montos que **"EL ISSSTESON"** deba cubrir a los trabajadores afiliados a dicho Instituto, se basará en los importes que **"EL AYUNTAMIENTO"** como empleador reporte a **"EL ISSSTESON"** por cada trabajador, por aportaciones y cuotas, de tal suerte que si el monto total de lo que **"EL AYUNTAMIENTO"** deba cubrir por las cantidades retenidas a cada trabajador por aportaciones y/o cuotas más las que le corresponda cubrir, asciende al porcentaje del sueldo de cada trabajador establecido en la Cláusula Segunda bis, por lo que para poderse determinar cuál sueldo deba servir de base para cubrir esas prestaciones en dinero, bastará con una operación aritmética de las que se conocen como regla de tres simple, en la que se multiplicará 100 (que equivale al 100% del sueldo cotizado), por la cantidad aportada mensualmente y luego el resultado se dividirá entre el porcentaje que es el porcentaje que se debe cubrir por cuotas y aportaciones y así resultará la cantidad que debió haberse tomado en consideración como sueldo por parte de **"EL AYUNTAMIENTO"** para reportar la cotización de las cuotas y aportaciones que por ese trabajador le correspondería.

SÉPTIMA QUÁTER.- Para los efectos de lo previsto en esta cláusula -con todas sus extensiones-, las partes convienen en que la forma para poder definir los importes de las aportaciones a que se refieren las dos cláusulas anteriores, estará basada en los porcentajes y hasta por las cantidades que correspondan a las aportaciones que **"EL ISSSTESON"** reciba y la forma de comprobación de tales importes, será precisamente lo que se mencionó en dichas cláusulas.

OCTAVA.- **"EL ISSSTESON"**, se obliga a otorgar la prestación denominada **AYUDA DE FUNERAL** a los familiares de los jubilados y pensionados que fallezcan, por el importe de siete (7) veces el salario mínimo general mensual vigente en la capital del Estado de Sonora, en los precisos términos que establece el artículo 88, de la Ley y demás aplicables.

NOVENA.- **"EL ISSSTESON"** se obliga a otorgar la prestación de **PAGO POSTUMO ORDINARIO** a los beneficiarios designados por el propio trabajador en formato de Certificado de designación de beneficiarios, que le proporcionará el propio Instituto, a través del Departamento de Recursos Humanos de **"EL AYUNTAMIENTO"**. Así mismo, el trabajador estará obligado de presentar dichos documentos ante **"EL ISSSTESON"**, debidamente requisitados, de acuerdo al artículo 7, fracciones I y II de la Ley 38 vigente. Del mismo modo, el beneficiario solicitará el pago mediante formato de Solicitud para Pago Póstumo, que le proporcionará **"EL ISSSTESON"**, cubriendo los requisitos señalados en la propia solicitud. Lo

GUAYMAS
2015 - 2018

anterior, al fallecimiento del mismo trabajador, de conformidad con el artículo 88 BIS, inciso A), de la Ley 38.

Ambas partes, están de acuerdo y convienen en que el pago póstumo será por la cantidad de **\$600.00 (SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, en el entendido de que de conformidad con la Ley 38, el pago correspondiente es por la cantidad de \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.), y no la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), que se consigna en la Ley, toda vez que en fecha 1º de enero de 1993, entró en vigor el decreto por el que se crea una nueva unidad monetaria del país, por lo que es de entenderse que el monto establecido en el artículo 88 inciso A, se entenderá referido a la unidad monetaria que se sustituye, esto es, a los viejos pesos y por lo que al computar, expresar o pagar dicha cantidad en la nueva unidad monetaria, se deberá aplicar la equivalencia establecida en el artículo 1º de dicho decreto y artículo 9º transitorio del mismo decreto, que establece: "las expresiones en moneda nacional contenidas en leyes, reglamentos, circulares u otras disposiciones que hayan entrado en vigor con anterioridad al 1º de enero de 1993, se entenderán referidas a la unidad monetaria que se sustituye". En iguales términos se recibirán las aportaciones correspondientes por parte de **"EL AYUNTAMIENTO"**.

DÉCIMA.- "EL AYUNTAMIENTO", se obliga a pagar a **"EL ISSSTESON"**, por cada trabajador afiliado, la cantidad de \$2.28 (DOS PESOS 28/100 M.N.) mensuales, para financiar el costo del **pago póstumo ordinario** por fallecimiento de sus trabajadores y pensionados y jubilados por **"EL ISSSTESON"**. Dicho pago se enterará a **"EL ISSSTESON"**, con la metodología establecida en este Instrumento, en la cláusula **DECIMA TERCERA**.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL ISSSTESON" otorgará a los jubilados y pensionados de **"EL AYUNTAMIENTO"**, que adquirieron dicho carácter antes de la reforma de la Ley de fecha 29 de junio del 2005, el servicio médico por enfermedades no profesionales y de maternidad, con la metodología establecida en este instrumento, para cuyo efecto deberá cubrirse a **"EL ISSSTESON"** lo siguiente:

I.- Siete por ciento (7%), a cargo del jubilado o pensionista, sobre la pensión que disfrute, cuyo descuento será hecho por **"EL ISSSTESON"**;

II.- Siete por ciento (7%), sobre la misma pensión, a cargo de **"EL AYUNTAMIENTO"**.

DÉCIMA SEGUNDA.- Las partes acuerdan que la contratación de los servicios médicos para personas que hubieran sido pensionadas o jubiladas directamente por **"EL AYUNTAMIENTO"** y sus familiares derechohabientes, se convendrá en un instrumento jurídico diverso de éste, por lo que el presente no surtirá efectos para ese tipo de personas pensionadas.

DÉCIMA TERCERA.- Para el efecto del pago de todas y cada una de las obligaciones adquiridas por **"EL AYUNTAMIENTO"** en las cláusulas correspondientes en el presente convenio, **"EL AYUNTAMIENTO"** otorga anticipadamente por este medio, su autorización a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de retener y enterar a **"EL ISSSTESON"**, el importe de los pagos que se efectúen a través de descuentos con cargo a los recursos a que tenga derecho **"EL AYUNTAMIENTO"** por concepto de participaciones o subsidios federales o estatales, mismos descuentos que se harán efectivos dentro de los primeros cinco días siguientes al vencimiento de cada quincena presupuestal. Para el cálculo de tales descuentos, se tomará como base la nómina detallada emitida por **"EL AYUNTAMIENTO"** con el **SUELDO BÁSICO INTEGRADO** –conforme a lo convenido en las cláusulas CUARTA, QUINTA, SEXTA, SÉPTIMA y OCTAVA anteriores-, para el pago o descuento del mes inmediato anterior.

"EL AYUNTAMIENTO" deberá verificar y confirmar que los descuentos referidos en el párrafo precedente, fueron entregados por la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado a **"EL ISSSTESON"**, para que se cubran en su totalidad las cuotas y aportaciones del caso.

Los pagadores y encargados de cubrir sueldos serán responsables en los términos de la Ley, de los actos u omisiones que realicen en perjuicio de **"EL ISSSTESON"**, o de los trabajadores de **"EL AYUNTAMIENTO"**, independientemente de la responsabilidad penal, civil o administrativa en que pueda incurrirse.

DÉCIMA CUARTA.- "EL AYUNTAMIENTO" autoriza a partir de la vigencia del presente



instrumento, a que **"EL ISSSTESON"**, por conducto de la Subdirección de Finanzas, revise, cuando ésta lo estime conveniente, la documentación que contenga el registro de partida o partidas relativas a las nóminas de los **SUELDOS BÁSICOS INTEGRADOS** de sus trabajadores, para efectos de que se corrobore que el cálculo y el pago por la contraprestación de los servicios que aquí se contratan, se hubiesen efectuado en los términos establecidos en el presente convenio; así mismo, se obliga a proporcionar cualquier otra documentación que se requiera para el fin convenido en el presente instrumento.

Para acceder inmediatamente a la información necesaria para la revisión del caso, bastará que el Subdirector de Finanzas de **"EL ISSSTESON"** lo solicite, vía oficio, a **"EL AYUNTAMIENTO"** indicándole el día en que habrá de realizarse la revisión por los visitadores acreditados por **"EL ISSSTESON"**.

Si al efectuarse las revisiones se detectase por el personal de **"EL ISSSTESON"**, que existen diferencias entre la nómina de **SUELDOS BÁSICOS INTEGRADOS** que se revisa y la que fué declarada por **"EL AYUNTAMIENTO"**, se le notificará por escrito al mismo las inconsistencias encontradas, para el efecto de que las aclare y en su caso, las rectifique, si así lo considera pertinente, ya que no será obligación de **"EL ISSSTESON"** el que lo aclare o lo rectifique y será responsabilidad exclusiva de **"EL AYUNTAMIENTO"** para con sus empleados afiliados.

"EL ISSSTESON" no se reserva facultad ejecutiva de cobro por alguna diferencia entre las aportaciones efectuadas por **"EL AYUNTAMIENTO"** con respecto de sus trabajadores, cuando no comprenda el total de los salarios devengados por estos, porque la responsabilidad recaerá en **"EL AYUNTAMIENTO"** quien tendrá que cubrir lo que corresponda de alguna prestación en dinero por la diferencia de lo declarado y cotizado, con sus trabajadores.

Para regularizarse en caso de la actualización de alguna omisión en el pago de las cuotas y aportaciones relacionadas con el importe del SUELDO BÁSICO INTEGRADO, se conviene en que **"EL AYUNTAMIENTO"** dispondrá de un plazo que no deberá exceder de 6 meses para hacerlo si tal irregularidad fué detectada por **"EL ISSSTESON"** y si se trata de una autoregulación o autoenmienda de alguna omisión similar, dispondrá del término de 2 años para enmendarla y una vez transcurrido ése término, aún y cubriendo los importes que corresponda, quedará como facultad discrecional de **"EL ISSSTESON"** el aceptarla, sin que pueda surtir efectos retroactivos en el pago de las prestaciones en dinero para aquellos trabajadores que se hubieran visto afectados con tal irregularidad u omisión.

"EL AYUNTAMIENTO" se obliga a cubrir a **"EL ISSSTESON"**, el importe diferencial detectado, más el interés que corresponda, el cual se calculará conforme a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE), vigente al momento de efectuarse el pago correspondiente, por el periodo comprendido desde la omisión a la fecha de liquidación.

Así mismo, **"EL AYUNTAMIENTO"** está de acuerdo y conviene en que se verifique por parte de **"EL ISSSTESON"**, que los trabajadores se encuentren realmente laborando y prestando sus servicios para **"EL AYUNTAMIENTO"**, al momento de la verificación.

Para los efectos de este Convenio, se deberá entender por trabajador a la persona física que preste un servicio personal y subordinado a favor de **"EL AYUNTAMIENTO"**, sin que pueda considerarse válido el que se dé de alta a un trabajador derechohabiente sin que sea trabajador en dichos términos aún y cuando aparezca recibiendo dinero por el concepto de sueldos, si éste no proporciona un servicio personal y subordinado vigente y actual a **"EL AYUNTAMIENTO"** directamente.

De igual forma, para los trabajadores que **"EL AYUNTAMIENTO"** contrate como prestadores de servicios o mediante el pago de honorarios asimilados a salarios, los mismos no tendrán derecho a pensiones de ninguna especie por parte de **"EL ISSSTESON"** y si por alguna circunstancia alguna de esas relaciones laborales alguna autoridad las llegara a declarar como invalidez, incapacidad permanente parcial o total, o por tiempo indefinido, **"EL ISSSTESON"** no cubrirá pensión alguna por esa persona y por lo tanto, no se subrogará en ninguna obligación que le corresponda a **"EL AYUNTAMIENTO"**, por lo que la responsabilidad recaerá exclusiva en **"EL AYUNTAMIENTO"** en cuanto al pago de cualquier pensión que le pudiera corresponder al ser considerados como prestadores de servicios por honorarios asimilados a salarios; o bajo cualquier otro rubro que las autoridades pudieran determinar cómo contrarios a las Leyes

GUAYMAS

2015 - 2018

55

aplicables y se concluya en que son trabajadores, puesto que se trataría en todo caso de personas que nunca aportaron alguna cantidad de dinero ni para el tema de seguridad social ni para servicios médicos y finalmente, se deberá considerar en que ningún trabajador de "EL AYUNTAMIENTO" que no hubiera sido inscrito como derechohabiente ante "EL ISSSTESON" tendrá derecho a alguno de los beneficios derivados del presente ni de la Ley del ISSSTESON.

"EL ISSSTESON" no cubrirá alguna prestación en dinero -cuando le corresponda hacerlo- a aquel trabajador que hubiere sido incapacitado por enfermedad general o por riesgo de trabajo y que no acuda a las consultas de rutina o que le imponga el médico que lo atienda o el especialista que le correspondiera o que no asistiera a practicarse los estudios, análisis o auscultaciones que se sugieran por los médicos tratantes o por los que decida "EL ISSSTESON", a no ser que justificara a satisfacción de "EL ISSSTESON" la causa de su proceder omisivo.

DÉCIMA QUINTA.- Si durante la vigencia del presente instrumento se presenta el evento de que las participaciones o subsidios Federales o Estatales, no alcancen a cubrir las obligaciones a cargo de "EL AYUNTAMIENTO", el déficit que se genere será cubierto directamente dentro del plazo máximo de 30 días, contados a partir del día en que "EL ISSSTESON" le notifique, mediante oficio acompañado de Estado de Cuenta, el adeudo que corresponda, pudiéndose efectuar esta notificación directamente al(los) correo(s) electrónico(s) que se proporcionen en el presente instrumento para tal efecto.

En el caso de que "EL AYUNTAMIENTO" no realice el pago correspondiente de las cuotas y aportaciones derivadas del presente Convenio, dentro del plazo antes mencionado "EL AYUNTAMIENTO" acepta que "EL ISSSTESON" suspensa las prestaciones derivadas del presente acuerdo de voluntades y en caso de que dicho incumplimiento se prolongue por 90 días a partir del requerimiento antes mencionado "EL ISSSTESON" quedara facultado para dar de baja a los trabajadores que hubieran estado afiliados al mismo, en los términos que quedarán establecidos en las Cláusulas relativas a causas de terminación y/o rescisión del presente.

Es decir los términos y condiciones en el presente Convenio serán aplicables siempre y cuando el pago de las cuotas y aportaciones correspondientes se encuentren efectivamente cubiertas ante el Departamento de Ingresos de "EL ISSSTESON".

Asimismo "EL ISSSTESON" podrá en cualquier momento revisar la integración correcta de las cuotas y aportaciones para la prestación de los servicios aquí se establecen.

DÉCIMA SEXTA.- Con el objeto de mantener permanentemente actualizado el registro de vigencia de derechos de sus trabajadores ante "EL ISSSTESON", "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a incorporar en su nómina el número de afiliación y de pensión que a cada trabajador le asigne "EL ISSSTESON", mismos números que deberán aparecer en las nóminas detalladas con el **SUELDO BÁSICO INTEGRADO** de conformidad con la Cláusula **SÉPTIMA** que antecede.

Así mismo, con fundamento en el artículo 6 de la Ley 38, "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a actualizar mensualmente el Sistema de Nóminas, denominado GESTION DE ORGANISMOS, el cual se encuentra publicado en el portal del Instituto en la siguiente dirección web <http://www.isssteson.gob.mx/gestionorganismos/>, misma que sirve de base para el reporte oportuno de los sueldos, cuotas y aportaciones correspondientes, dicho sistema está a disposición de ambas partes para obtener expeditamente la información requerida.

DÉCIMA SÉPTIMA.- "EL AYUNTAMIENTO", se obliga a entregar a "EL ISSSTESON", los formatos de Aviso de Altas, Bajas y modificaciones de sueldos, debidamente requisitados, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que ocurra el suceso. En el caso de no cumplir con lo anterior, tratándose de los Avisos de Baja, "EL AYUNTAMIENTO" acepta seguir pagando las aportaciones y cuotas respectivas en tanto no efectúe la notificación apenas mencionada, renunciando expresamente a cualquier reclamación respecto a los pagos que se hubiesen realizado.

Si "EL AYUNTAMIENTO", incumple con las obligaciones señaladas en el párrafo anterior, "EL ISSSTESON" queda automáticamente liberado del cumplimiento de su obligación de prestar a



los trabajadores y a los familiares derechohabientes los servicios y prestaciones establecidas en el presente Convenio y en lo que corresponda aplicar de la Ley 38 y en el presente instrumento, caso en el cual "EL AYUNTAMIENTO" asumirá su obligación como patrón en términos de la Ley Federal del Trabajo, de otorgar a sus trabajadores y a los familiares beneficiarios de los mismos, la seguridad social requerida por otros medios distintos a los que el presente convenio establece.

"EL ISSSTESON" se reserva el derecho de dar por terminada la relación contractual derivada del presente Convenio, particularmente con motivo de los adeudos que presente en el pago de las cuotas y aportaciones del Ayuntamiento.

DÉCIMA OCTAVA.- Las partes convienen que independientemente del cumplimiento de las obligaciones que asume "EL AYUNTAMIENTO" en el presente instrumento, será requisito indispensable que los trabajadores y sus familiares derechohabientes, cumplan con la normatividad aplicable a "EL ISSSTESON". Lo que significa que para recibir los servicios médicos respectivos, cada sujeto de derecho deberá contar con cédula de identificación (credencial vigente), que lo acredite como derechohabiente de "EL ISSSTESON"; en caso contrario, "EL ISSSTESON", no tendrá obligación de otorgar las prestaciones y servicios convenidos en beneficio de los trabajadores de "EL AYUNTAMIENTO" y a sus familiares beneficiarios, aun en el caso de que "EL ISSSTESON" hubiera recibido las cuotas correspondientes.

DÉCIMA NOVENA.-"EL ISSSTESON", se obliga a la afiliación de los trabajadores de "EL AYUNTAMIENTO", mediante el procedimiento establecido por la Subdirección Médica, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, reformado y vigente a partir del día siguiente de su publicación, 1 de enero del 2011 y con las disposiciones que la H. Junta Directiva de "EL ISSSTESON" establezca sobre el procedimiento para la aplicación de la referida reforma a la Ley y al Reglamento de los Servicios Médicos del ISSSTESON.

Las partes acuerdan que los exámenes médicos y el certificado médico se realizarán a través del propio Instituto, por un médico de la Institución o por uno afiliado a la misma, cuyo costo será cubierto por el solicitante, conforme a los aranceles ya establecidos por la Subdirección Médica de "EL ISSSTESON", los cuales no condicionan su afiliación.

VIGÉSIMA.-"EL AYUNTAMIENTO" se obliga, de conformidad con los artículos 9 y 21 de la Ley, a cubrir aportaciones adicionales a favor de "EL ISSSTESON", cuando algún trabajador presente padecimientos preexistentes, cuyo tratamiento, presente o futuro impacte adicionalmente las finanzas de "EL ISSSTESON". Dicho pago se realizará de acuerdo con las Categorías de Pago de Cuota Adicional Mensual determinadas por "EL ISSSTESON", de conformidad con el estudio Actuarial realizado para tal fin, mismas que se relacionan a continuación:

CATEGORÍAS	CUOTA ADICIONAL MENSUAL
I	\$1315
II	\$1,775
III	\$2,396

Las Categorías de Pago de Cuota Adicional Mensual antes detalladas se actualizarán cuando "EL ISSSTESON" lo considere necesario, de acuerdo a los montos reales y debidamente justificados con estudios Actuariales de conformidad con el artículo 21 reformado, de La Ley.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Ambas partes, para la clasificación de las enfermedades preexistentes y la determinación de la Aportación Adicional, se sujetan a los criterios de categorización de enfermedades determinados por el área médica de "EL ISSSTESON", a través de la Subdirección de Servicios Médicos, que en forma enunciativa, más no limitativa, se relacionan a continuación:

mblc

CRITERIOS DE CATEGORIZACIÓN DE ENFERMEDADES PREEXISTENTES

Categoría I:	Enfermedad y/o función u órgano afectado, sin complicaciones y tiempo definido.
Categoría II:	Enfermedad y/o función u órgano(s) afectado(s), con patología agregada y tiempo definido.
Categoría III:	Enfermedad complicada y/o función u órgano(s) afectado(s), con patología agregada.

OBESIDAD

- Categoría II: IMC de 35 y menor a 40, con hipertensión arterial grado 2 o mayor, y/o hiperglicemia en ayunas, y/o dislipidemia (colesterol total de 200 o mayor y triglicéridos de 150 o mayor).
- Categoría III: IMC de 40 o más, con o sin Síndrome metabólico y/o lesiones de columna y/o de rodilla.

DIABETES MELLITUS

- Categoría I: Menos de 5 años de evolución sin complicaciones por los estudios realizados.
- Categoría II: Más de 5 años de evolución con hemoglobina glucosilada igual o superior a 7%, Dislipidemia (colesterol igual o superior a 200 mg/dl, triglicéridos igual o superior a 150 mg/dl), y/o obesidad con IMC superior a 26.
- Categoría III: Con complicaciones como neuropatía, retinopatía, nefropatía, cardiovasculares y/o metabólicas.

HIPERTENSIÓN ARTERIAL

- Categoría I: HAS Etapa 1: 140-159/90-99 mm Hg, sin compromiso cardiovascular y/o renal con o sin tratamiento.
- Categoría II: HAS Etapa 2: 160-179/100-109 mm Hg, con o sin tratamiento, con presencia de dos o más de los siguientes factores condiciones de riesgo o daño orgánico: cardiomegalia, obesidad, tabaquismo, dislipidemia, alteración renal identificada por laboratorio.
- Categoría III: HAS Etapa 3: >180/ >110 mm de Hg, con dos o más de los datos clínicos señalados en la categoría II, y repercusión hemodinámica, antecedentes de infarto agudo al miocardio (IAM), con instalación de STENT y/o revascularización y/o marcapaso.
Hipertensión arterial secundaria: Elevación sostenida de la presión arterial, por alguna entidad nosológica: > 140 mm de Hg (sistólica) o > 90 mm de Hg (diastólica).

DISLIPIDEMIA

- Categoría II: Cifras de colesterol total superior a 200 mg/dl, con elevación de triglicéridos (igual o superior a 150 mg/dl) con o sin antecedente de tratamiento farmacológico, con dos o más de las siguientes condiciones: sobrepeso (IMC >25 y <28) y/o Obesidad (IMC >27).
- Categoría III: Cifras de colesterol total superior a 350 mg/dl con triglicéridos por encima de 350 mg/dl.

OSTEOARTRITIS

- Categoría I: Osteoartritis localizada en manos y columna.
- Categoría II: Osteoartritis generalizada y/o con afectación de columna, rodillas y cuello.
- Categoría III: Osteoartritis generalizada con dificultad para la función.

INSUFICIENCIA RENAL

- Categoría I: Elevación de creatinina arriba de 2 sin albuminuria.
- Categoría II: Elevación de creatinina arriba de 3.5 con albuminuria.
- Categoría III: Elevación de creatinina arriba de 6 con albuminuria, elevación del potasio y fósforo.

ARTRITIS REUMATOIDE

- Categoría I: Menos de 1 año de inicio sin deformaciones.
- Categoría II: Mas de 1 año de evolución con deformación menor en dedos de pies y/o manos y otras articulaciones.
- Categoría III: Mas de 2 años de evolución con invalidez generalizada.

CARDIOPATÍA

- Categoría I: Tele de tórax con cardiomegalia grado I.
- Categoría II: Tele de tórax con cardiomegalia grado II con soplos cardíacos.
- Categoría III: Cardiomegalia, alteración de la función cardíaca, edema miembros inferiores y disnea. Antecedente de diagnóstico de enfermedad cardíaca, con o sin tratamiento farmacológico actual.

ANEMIA

- Categoría II: Anemia (hemoglobina menor de 10 gr/dl, con plaquetopenia inferior a 100,000 plaquetas/ml, y alteraciones de glóbulos blancos, sin evidencia clínica de alteraciones de la función renal.
- Categoría III: Leucocitosis o leucopenia, plaquetopenia y anemia menor a 7 gr/dl, con dos o más de las siguientes condiciones: alteraciones de la coagulación, petequias (signo del torniquete positivo), equimosis, evidencias de sangrado, evidencias de alteraciones de la función renal y/o hepática.

LESIONES PULMONARES

- Categoría I: Signos sugestivos de enfisema como hiperclaridad campos pulmonares, costillas horizontales, abatimientos de diafragma.
- Categoría II: Masas pulmonares sugestivas de tumores, ensanchamiento de diafragma.
- Categoría III: Cáncer pulmonar.

INSUFICIENCIA VENOSA PERIFÉRICA MIEMBROS INFERIORES

- Categoría III: Complejo vasculocutáneo de pierna, úlcera varicosa, dermatosis ocre.

ÓRGANO VISUAL

- Categoría I: Miopía severa más de 7 dioptrías.
- Categoría II: Pérdida de un ojo.
- Categoría III: Ceguera total.

FUNCION AUDITIVA

- Categoría I: Hipoacusia leve unilateral y/o bilateral.
- Categoría II: Hipoacusia moderada unilateral y/o bilateral.
- Categoría III: Sordera total unilateral y/o bilateral.

ENFERMEDADES DE LA PIEL

- Categoría III: Esclerodermia, eritrodermia, síndrome de Steven Johnson, Psoriasis.

La relación anterior de enfermedades preexistentes y su categorización, solamente representa a las principales enfermedades por su mayor frecuencia y alto impacto económico en la prestación de los servicios médicos. Por lo que, "EL ISSSTESON", vía Subdirección de Servicios Médicos, identificará a través de la dictaminación y diagnóstico del estado de salud de los aspirantes a afiliarse al Instituto, cualquier otra enfermedad preexistente no incluida en el



listado y que afecte o propicie el uso de servicios médicos desde el ingreso laboral del trabajador, y de cuyo análisis y evaluación de la progresión, complicaciones y grado de severidad, se determinará la categorización que le corresponda.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Para el efecto del pago de incapacidades por enfermedades no profesionales que los médicos afiliados al Instituto otorguen a los trabajadores de "EL AYUNTAMIENTO", de conformidad con los artículos 23 de la Ley y 100 de la Ley del Servicio Civil, "EL ISSSTESON" pagará a éstos un subsidio equivalente al 50% de su sueldo hasta por 52 semanas, en caso de que el trabajador amerite mayor tiempo de incapacidad, "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a cubrir al trabajador, el salario correspondiente, hasta en tanto el médico responsable de su tratamiento **considere que no es necesario incapacitarlo para el trabajo**, o en su defecto, hasta que se emita el dictamen correspondiente ya sea por Incapacidad total o parcial permanentes, o la recomendación de que el trabajador sea reubicado en su área de trabajo.

A este respeto queda expresamente pactada la facultad en favor de "EL ISSSTESON" de emitir por conducto de su Departamento de Salud Ocupacional la recomendación de que el trabajador sea reubicado a diversa área de trabajo en la que su salud no resulte afectada, atendiendo a sus padecimientos, obligándose "EL AYUNTAMIENTO" a acatar dicha recomendación y en caso contrario "EL ISSSTESON" quedara relevado de la obligación de cubrir los importes correspondientes a la incapacidad ya que esta proviene de un indebido incremento del factor de riesgo por parte de "EL AYUNTAMIENTO".

Desde luego "EL ISSSTESON" se reserva el derecho de verificar el cumplimiento por parte de "EL AYUNTAMIENTO" con la recomendación de reubicación que en su momento expida.

VIGÉSIMA TERCERA.- De conformidad con el artículo 23 de La Ley, "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a dar aviso al empezar la licencia sin goce de sueldo del trabajador, dentro de las 48 horas siguientes a la fecha en que se le haya extendido la incapacidad correspondiente, en caso contrario, **NO SE ENTREGARA EL SUBSIDIO** que corresponda.

VIGÉSIMA CUARTA.- Las partes convienen que las obligaciones materia del presente instrumento serán susceptibles de modificarse cuando se presenten cualquiera de las siguientes circunstancias:

a).- Cuando así lo determinen por el mutuo acuerdo de voluntades "EL AYUNTAMIENTO" y "EL ISSSTESON", lo cual deberá constar por escrito, con la firma de sus representantes legales debidamente acreditados.

b).- Si durante su vigencia, la Ley 38 es reformada por el H. Congreso del Estado, las obligaciones aquí convenidas, deberán adecuarse a las modificaciones correspondientes, en cuyo caso solamente surtirá efecto para las contrataciones futuras, y cualquier modificación al presente convenio deberá ser realizada en los términos del inciso "a).-" que antecede.

En ambos casos resultará necesario que las modificaciones se hagan constar en un Convenio Modificatorio que será parte integrante del presente.

VIGÉSIMA QUINTA.- Ambas partes acuerdan la vigencia del presente convenio es por tiempo indefinido a partir de la fecha de suscripción. Con efectos retroactivos al primero de enero de dos mil dieciséis.

El presente acuerdo de voluntades no resulta una novación de los convenios o contratos celebrados con anterioridad, por lo que estos a partir de la vigencia del presente convenio, dejan de surtir efecto legal alguno.

VIGÉSIMA SEXTA.- Para el caso del SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES, se establece el mismo a favor de los trabajadores de "EL AYUNTAMIENTO" afiliados a "EL ISSSTESON", subrogándose éste en la medida y términos del presente, de lo que a "EL AYUNTAMIENTO", de conformidad con lo establecido en los Artículos 31 y 32 de la Ley del ISSSTESON corresponda, con las aclaraciones pertinentes de que "EL AYUNTAMIENTO" cubrirá el monto de los salarios de los trabajadores incapacitados, al calificarse un accidente o enfermedad de trabajo, hasta por 52 semanas o

Handwritten signatures and initials in blue ink.

hasta que salud ocupacional del ISSSTESON dictamine una incapacidad parcial o total permanente. Por tal motivo, la responsabilidad de "EL AYUNTAMIENTO" de prevenir accidentes de trabajo y enfermedades profesionales en sus trabajadores, le corresponderá cubriendo el importe total de los salarios hasta en tanto no se le otorgue una incapacidad al mismo por ese riesgo de trabajo, sin que en algún momento esté obligado "EL ISSSTESON" de cubrir alguna cantidad por pensión a los trabajadores que sufran un riesgo de trabajo, superior al sueldo que "EL AYUNTAMIENTO" hubiera reportado o sobre el sueldo que resulte de la cantidad aportada por ese trabajador de parte de "EL AYUNTAMIENTO", por lo que en ningún momento "EL ISSSTESON" se compromete a cubrir alguna prestación en dinero derivada del presente convenio a los trabajadores de "EL AYUNTAMIENTO", en cantidad que exceda del sueldo que se hubiera reportado o del que se deduzca en base a las aportaciones reportadas por "EL AYUNTAMIENTO" y en todo caso, las prestaciones en dinero que correspondieran por algún riesgo de trabajo o por alguna otra prestación que derive del presente, se calculará de acuerdo a lo previsto en las **CLÁUSULAS SEPTIMA, SEPTIMA BIS, SEPTIMA TER y SEPTIMA QUATER** y en caso de que se le otorgue una incapacidad permanente parcial o total, se le cubrirá a "EL TRABAJADOR" respectivo y hasta por el porcentaje una indemnización por la cantidad que resulte, calculada conforme a la tabla de evaluación de incapacidades contenida en la Ley Federal del Trabajo y el tanto por ciento se fijará entre el máximo y el mínimo que establezca la tabla de evaluación mencionada, teniendo en cuenta su edad y la importancia de su incapacidad, según sea o no absoluta para el ejercicio de su profesión, oficio o trabajo habitual, aun cuando quede habilitado para dedicarse a otra actividad o aun si solamente hubiere disminuido su aptitud para el desempeño de la misma o a elección del trabajador, a que se le otorgue una incapacidad parcial permanente o total permanente en base a una pensión igual al sueldo base de cotización -conforme a los Artículos Séptimos citados-, cualquiera que sea el tiempo que hubiese estado en funciones, siguiéndose para ello los lineamiento previstos en los Artículos que se contienen en el Capítulo Cuarto de la Ley del ISSSTESON.

VIGÉSIMA SEXTA BIS .- "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a observar todas las medidas de seguridad e higiene que se encuentran previstas en la Ley Federal del Trabajo para en la medida posible evitar riesgos de trabajo de sus trabajadores, tanto en el Artículo 132, Fracciones XV, XVI, XVIII y XIX como en lo dispuesto en el TITULO NOVENO de la Ley Federal del Trabajo.

En caso de que "EL AYUNTAMIENTO" omita el cumplimiento de lo previsto en el párrafo anterior o los riesgos se incrementen -conforme a lo que se establecerá en el siguiente párrafo-, "EL ISSSTESON" lo prevendrá por cualquier medio legal para que en el término de 6 meses inicie con los procedimientos legales a que se refieren los Artículos que de la Ley Federal del Trabajo se contienen en las disposiciones citadas en líneas anteriores de ésta Cláusula y de no cumplirlos en el plazo de los siguientes 6 meses posteriores a la prevención, se generará retroactivamente a partir de la fecha de la prevención, la obligación de cubrir el porcentaje que por prima de riesgo de trabajo se estableció en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente y para el supuesto de que se cumpla con el establecimiento de las medidas preventivas para evitar riesgos de trabajo, se estará a lo dispuesto en el siguiente párrafo.

Con independencia de si se cumplen o no con las medidas para evitar riesgos de trabajo, se convienen por las partes en que "EL ISSSTESON" llevará un récord anual -de calendario- para control de estadísticas relacionadas con enfermedades y accidentes de trabajo, para que a la conclusión del siguiente año, se puedan medir y tasar las diferencias y para el evento del incremento en enfermedades y/o accidentes de trabajo, el porcentaje fijado en la CLÁUSULA SEGUNDA para el pago de prima de riesgo de trabajo, se incrementará en el porcentaje en que aumenten esos riesgos de trabajo.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Las partes que intervienen en el presente, convienen en que para los casos de invalidez, sólo será aplicable el contenido de los Artículos 76, 77, 78, 79, 80 y 81 de la Ley del ISSSTESON, por lo que cualquier interpretación relacionada con la actualización de algún supuesto relacionado, no tendrá posibilidad de que se interprete de una manera distinta a la que se encuentra prevista en esos numerales.

VIGÉSIMA OCTAVA.- El pago de la indemnización global a que se refiere el Artículo 89 de la Ley del ISSSTESON, se cubrirá en los términos del capítulo 8 de la misma, con las restricciones siguientes: Se establece por las partes que para que el trabajador correspondiente tenga



derecho a reclamarla, debe tener una edad mínima de 55 años; que hubieran transcurrido 5 años a partir de la última fecha en que hubiera sido dado de baja o que teniendo 60 años o más, tendrá derecho a reclamarla en un período de dos años a partir de que hubiera sido dado de baja y podrá cubrirse a criterio de "EL ISSSTESON" en el primero de los supuestos, dentro de los primeros dos años posteriores a la solicitud y en el segundo de los supuestos, dentro de los primeros seis meses posteriores a la fecha de la solicitud. El instituto realizará el pago en el tiempo que las condiciones financieras se lo permitan.

VIGÉSIMA NOVENA.- Cuando cumplidos 10 años posteriores al cumplimiento de los requisitos de edad y de años de servicios cotizados para tener derecho a solicitar la pensión por jubilación conforme a la SECCIÓN 2ª del capítulo SÉPTIMO de la Ley del ISSSTESON y del presente, sin que se hubiera solicitado ni iniciado el trámite a recibir una pensión por jubilación, "EL ISSSTESON" se reservará la facultad de otorgar en caso de que se llegare a actualizar el supuesto de un estado de invalidez de algún trabajador la pensión por invalidez al mismo, analizando las causas por las que no se hubiera tramitado la pensión por jubilación; es decir, que la pensión por invalidez no se otorgará si también se tiene derecho a la pensión por jubilación desde 10 años atrás a la fecha en que se actualice el supuesto de la invalidez.

En los términos del Artículo 69 de la Ley del ISSSTESON tienen derecho a pensión por vejez los trabajadores que, habiendo cumplido 55 años de edad, tuviesen 15 años de servicio como mínimo e igual tiempo de contribución a "EL ISSSTESON", recibirán como pensión un porcentaje del sueldo de cotización conforme a la tabla que en dicho numeral se establece, exclusivamente, con el sueldo que se determina en la Cláusula séptima del presente.

Aquellos trabajadores de "EL AYUNTAMIENTO" afiliados a "EL ISSSTESON" con una antigüedad de 10 años como mínimo e igual tiempo de contribución a "EL ISSSTESON", con una edad de 60 años, por hacerse acreedores a la pensión de cesantía por edad avanzada, de no hacerla valer dentro de los 10 años siguientes al cumplimiento de la edad de 60 años, "EL ISSSTESON" se podrá reservar y podrá negarles la pensión por invalidez si no hicieron uso del derecho a la pensión de cesantía por edad avanzada y a lo más que podrán aspirar es a solicitar y recibir de "EL ISSSTESON" pensión de cesantía por edad avanzada.

En todo momento, para la interpretación y aplicación del presente, se tomará en consideración lo que se prevé en los Artículos TRANSITORIOS de la Ley del ISSSTESON, para los que son considerados como generaciones actuales y generaciones futuras, por lo que la aplicación de la Ley, corresponderá a si se tratan o corresponden a alguna de esas generaciones, observándose en todo momento para el pago de las prestaciones en dinero, lo que se prevé en el Artículo CUARTO TRANSITORIO y por lo tanto, para las generaciones actuales -las que hubieran estado vigentes hasta MAYO DE 2005 como afiliados a "EL ISSSTESON"-, se entenderá por sueldo regulador al promedio ponderado de los sueldos cotizados de los últimos 3 años.

TRIGÉSIMA.- Las controversias que llegaran a suscitarse con motivo de la aplicación o interpretación del presente convenio, serán resueltas bajo los principios de la buena fe y disposición de las partes, y en caso de ser necesario, por los Tribunales competentes de la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los que expresamente se somete "EL AYUNTAMIENTO" contratante, renunciando al fuero y a la competencia de los Tribunales que por razón de su domicilio pudiera corresponderle.

Enteradas las partes del alcance y contenido legal del presente instrumento, lo ratifican y firman por duplicado a través de sus representantes legales, el día ___ del mes de _____ del 2017.

POR "EL ISSSTESON"

POR "EL AYUNTAMIENTO"

C.P. ADOLFO ENRIQUE CLAUSEN IBERRI
Director General

C. LORENZO DECIMA DWORAK
Presidente Municipal

DAVID MARTÍN KIAMY FÉLIX



Handwritten signatures and initials in blue ink on the right side of the page.

Secretario Municipal

C. MARIA FERNANDA CABALLERO
PAVLOVICH
Síndico Municipal

- - - Acto seguido, el C. Presidente Municipal sometió a consideración del Ayuntamiento la propuesta antes indicada, llegándose al siguiente punto de acuerdo: -----

- - - **ACUERDO 10.-** Es de aprobarse y se aprueba por Unanimidad con Veintiún votos presentes, la propuesta del C. Presidente Municipal, en los términos siguientes: -----

- - - **PRIMERO.-** Se autoriza la suscripción del convenio de prestaciones de seguridad social a celebrar con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, con el objeto de proporcionar a los trabajadores del Ayuntamiento las prestaciones y servicios de seguridad social.; lo anterior con base en el artículo 61, fracción II, Inciso F), de la Ley de Gobierno y Administrativo Municipal. -----

- - - **SEGUNDO.-** Se autoriza en términos de los artículos 64 y 89, fracción VII, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, a los CC. Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento a suscribir el convenio antes aprobado a nombre del Ayuntamiento. -----

- - - En cumplimiento del **Punto Ocho del Orden del Día**, asunto referente a solicitud de autorización a los C.C. Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario del Ayuntamiento para suscribir convenio de prestaciones de seguridad social a celebrar con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, con el objeto de proporcionar el servicio médico a los pensionados y jubilados del Ayuntamiento, esposas de estos, a los esposos totalmente incapacitados para trabajar y que dependan económicamente de la mujer pensionada y cohabiten con esta, a los hijos menores de 18 años y a los mayores de edad cuando se encuentren estudiando y lo acrediten. -----

- - - Acto seguido, el C. Presidente Municipal LIC. LORENZO DE CIMA DWORAK sometió a consideración del Pleno la dispensa de la lectura del convenio de prestaciones de seguridad social; llegándose al siguiente punto de acuerdo: -----

- - - **ACUERDO 11.-** Es de aprobarse y se aprueba por Unanimidad con Veintiún Votos presentes la dispensa de la lectura del convenio de prestaciones de seguridad social, mismo que se inserta íntegramente en la presente acta. --

CONVENIO DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "ELISSSTESON", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, CP. ADOLFO ENRIQUE CLAUSEN IBERRI, Y POR LA OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL AYUNTAMIENTO", REPRESENTADO POR LOS CC. LORENZO DE CIMA DWORAK, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, C. MARIA FERNANDA CABALLERO PAVLOVICH, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL, Y EL C. DAVID MARTÍN KIAMY FÉLIX, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO MUNICIPAL, QUEDANDO SUJETO EL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES



I.- De "EL ISSSTESON" por conducto de su representante:

I.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por la Ley No. 38, en lo sucesivo para los efectos del presente convenio, la Ley; publicada en el ejemplar número 53, del Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, correspondiente al día 31 de diciembre de 1962.

I.2.- Que de conformidad con el artículo 3º de la Ley, está facultado para celebrar convenios con las Entidades de la Administración Pública Estatal y con los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, así como con Organismos o Instituciones Públicas que así lo soliciten, a fin de que sus trabajadores y sus familiares derechohabientes, reciban las prestaciones y servicios del régimen de la Ley, precisando que compete a la Junta Directiva del Instituto, establecer los requisitos, condiciones, modalidades y obligaciones a los que se sujetarán las Instituciones que decidan incorporarse total o parcialmente al señalado régimen.

I.3.- Que en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 3º de la Ley, la Junta Directiva de "EL ISSSTESON", acuerda autorizar la celebración de este convenio de prestaciones y servicios con el H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, e igualmente, faculta al Director General del Instituto para que concurra a su suscripción.

I.4.- Que su Director General y Representante Legal acredita dicho carácter con la copia certificada del nombramiento, expedido por la Gobernadora del Estado de Sonora, el día 13 de septiembre del año 2015.

I.5.- Que para los efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en el Edificio ISSSTESON, Segundo Piso, sito en Blvd. Hidalgo No. 15, Colonia Centro, de Hermosillo, Sonora.

II.- De "EL AYUNTAMIENTO" por conducto de sus Representantes:

II.1.- Que el Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, Sonora tiene su origen constitucional como tal y que asumieron la administración del Municipio de Hermosillo, Sonora, en sesión solemne celebrada el día 16 del mes de septiembre del año 2015, con los caracteres con que se ostentan, acreditándolo con la constancia de Mayoría y validez de la elección del Ayuntamiento expedida por el CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL, que en fotocopia certificada por Notario se agrega al presente.

II.2.- Que de conformidad con la fracción V, del artículo 65 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora, en sesión de cabildo celebrada el día ___ de _____ del 2017; se acuerda ratificar la incorporación de "EL AYUNTAMIENTO" al régimen de la Ley que rige a "EL ISSSTESON", con el fin de que sus pensionados, jubilados y familiares derechohabientes de éstos reciban las prestaciones y servicios sociales que más adelante se detallan.

II.3.- Que para los efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en el Palacio Municipal, Avenida Serdán N°150, Colonia Centro, de la ciudad de Guaymas, Sonora.

III.- CONJUNTAS:

Las partes contratantes por **conducto de sus Representantes Legales**, se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen y reiteran su voluntad de suscribir el presente convenio, el cual es normado y fundamentado por lo previsto en los artículos 1, 2, y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado de Sonora, 3 y 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y los que resulten aplicables de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora y sus reformas publicadas en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, así como los Reglamentos que de ellas emanen.

Declarado lo anterior, las partes para el cumplimiento de los derechos y las obligaciones que les correspondan, se sujetan al tenor de las siguientes:

Handwritten signatures and initials in blue ink.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL ISSSTESON" conviene en proporcionar el servicio médico a los pensionados y jubilados de "EL AYUNTAMIENTO", a las esposas de estos; a los esposos totalmente incapacitados para trabajar y que dependan económicamente de la mujer pensionada y cohabiten con ésta; a los hijos menores de 18 años y a los mayores de edad cuando se encuentren estudiando y lo acrediten de manera fehaciente en los términos y condiciones que exija "EL ISSSTESON"; o, en su caso, totalmente incapacitados para sostenerse por si mismos.

SEGUNDA.- Como contraprestación por los servicios sociales y las prestaciones aquí convenidas, "EL AYUNTAMIENTO", se obliga a pagar a "EL ISSSTESON", de la nómina de pensionados y jubilados, el 24.5%, que se aplicará como se detalla a continuación:

21% Por Servicios Médicos
2.0% Gastos de Infraestructura
1.5% Por gastos de Administración

TERCERA.- Para el efecto del pago de las obligaciones adquiridas por "EL AYUNTAMIENTO" en el presente convenio, "EL AYUNTAMIENTO" otorga anticipadamente su autorización a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, de retener y enterar a "EL ISSSTESON", el importe de los pagos que se efectúen a través de descuentos con cargo a los recursos a que tenga derecho "EL AYUNTAMIENTO" por concepto de participaciones o subsidios federales o estatales, mismos descuentos que se harán efectivos dentro de los primeros cinco días siguientes al vencimiento de cada quincena presupuestal. Para el cálculo de tales descuentos, se tomará como base la nómina detallada emitida por "EL AYUNTAMIENTO", para el pago o descuento del mes inmediato anterior, todo esto, previa conciliación por ambas partes.

Para el efecto de que "EL ISSSTESON" pueda elaborar el cálculo del pago de las cuotas y aportaciones que le corresponden a "EL AYUNTAMIENTO" y a sus jubilados y pensionados afiliados (en los montos, por los conceptos y en los porcentajes pactados en la Cláusula SEGUNDA BIS), a "EL ISSSTESON", será necesario que "EL AYUNTAMIENTO" reporte a "EL ISSSTESON" la relación que contenga el nombre de sus trabajadores afiliados, con el detalle de la cantidad del sueldo mensual, la forma en que se integra el mismo, el importe del porcentaje que retuvo a cada trabajador afiliado por el porcentaje que le corresponde aportar, conforme a lo establecido en la Cláusula SEGUNDA BIS, así como el importe que corresponda al porcentaje que a "EL AYUNTAMIENTO" a su vez le corresponde cubrir conforme a la misma Cláusula citada, información sobre la cual "EL ISSSTESON" confirmará que efectivamente se trata del cálculo correcto de las cuotas y aportaciones en este Convenio pactadas.

La información que "EL AYUNTAMIENTO" deberá proporcionar a "EL ISSSTESON" conforme al párrafo anterior, deberá efectuarla a través de internet, de manera electrónica, para lo cual "EL ISSSTESON" tiene establecido un sistema denominado "GESTIÓN DE ORGANISMOS", el que se encuentra en la página web electrónica que corresponde a "EL ISSSTESON", con la siguiente dirección: <http://www.isssteson.gob.mx/consultaingresos/>, por lo que se le asigna a "EL AYUNTAMIENTO" una clave de acceso o nombre de usuario (conjunto único de caracteres alfanuméricos que el usuario emplea para acceder a un servicio, sistema o programa y que está asociado a un medio web), el que por éste medio las partes convienen en que será el siguiente: aalbin, en la inteligencia de que "EL AYUNTAMIENTO" deberá diseñar la contraseña (conjunto único de caracteres secretos –alfanuméricos- que le permitirá a "EL AYUNTAMIENTO" validar la identificación como la persona a la que se le asignó una clave de acceso o nombre de usuario), el que deberá ser elegido por "EL AYUNTAMIENTO" por conducto del área de recursos humanos, para lo cual deberá comparecer a las oficinas de "EL ISSSTESON", correspondientes al Departamento de Ingresos y Control Presupuestal, en el horario comprendido de las 09:00 a las 14:00 horas de Lunes a Viernes, con el Coordinador de Sistemas del área de Ingresos y Control Presupuestal, para que ahí pueda hacerse la gestión necesaria a fin de que sea seleccionada la contraseña para que "EL AYUNTAMIENTO" pueda acceder al sistema y así exportar a favor de "EL ISSSTESON" la información referida en el párrafo anterior; en la inteligencia de que esa contraseña será del conocimiento exclusivamente de "EL AYUNTAMIENTO".

Para el único evento de que por alguna circunstancia "EL AYUNTAMIENTO" no pudiera



acceder al sistema en los términos y para los efectos descritos en los dos párrafos anteriores, las partes convienen en que **"EL AYUNTAMIENTO"** remitirá la información referida en ésta Cláusula a **"EL ISSSTESON"**, en archivo con formato de Hoja de Cálculo (Excel) y en formato Pdf –con extensión pdf – portable document format- y en html (archivo con extensión html – hyper text Markup language-, al correo electrónico de **"EL ISSSTESON"** siguiente: jparedes@isssteson.gob.mx y jcanez@isssteson.gob.mx, estableciéndose que únicamente se considerarán válidos los archivos que envíe por correo electrónico **"EL AYUNTAMIENTO"** de la dirección de correo electrónico siguiente: Alberto.albin@guaymas.gob.mx.

Los descuentos referidos en el párrafo precedente, los entregará la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado a **"EL ISSSTESON"**, para que se cubran las cuotas y aportaciones del caso.

"EL AYUNTAMIENTO" deberá verificar y confirmar que los descuentos referidos, fueron entregados por la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado a **"EL ISSSTESON"**, para que se cubran en su totalidad las cuotas y aportaciones del caso.

Los pagadores y encargados de cubrir las pensiones serán responsables en los términos de la Ley, de los actos u omisiones que realicen en perjuicio de **"EL ISSSTESON"**, o de los trabajadores de **"EL AYUNTAMIENTO"**, independientemente de la responsabilidad penal, civil o administrativa en que puedan incurrir.

CUARTA.- Si durante la vigencia del presente instrumento se presenta el evento de que las participaciones o subsidios Federales o Estatales, no alcancen a cubrir las obligaciones a cargo de **"EL AYUNTAMIENTO"**, el déficit que se genere será cubierto directamente dentro del plazo máximo de 30 días, contados a partir del día en que **"EL ISSSTESON"** le notifique, mediante oficio acompañado de Estado de Cuenta, el adeudo que corresponda, y para el caso de que no se efectúe el pago al fenecer el señalado plazo, se cobrará un Interés Moratorio del 5% mensual, sobre el saldo sin cubrir.

En el caso de que **"EL AYUNTAMIENTO"** no tenga recursos disponibles para que se realice el pago correspondiente, acepta que **"EL ISSSTESON"** suspenda el otorgamiento de las prestaciones y servicios a que tienen derecho los pensionados y jubilados de **"EL AYUNTAMIENTO"**, así como sus derechohabientes, hasta en tanto se regularice el pago correspondiente.

QUINTA.- **"EL ISSSTESON"**, brindará el servicio médico con calidad conforme a lo dispuesto en la Ley y el Reglamento para los Servicios Médicos del Instituto, con excepción del apartado de accidentes de trabajo y enfermedades no profesionales, por no aplicar en el caso concreto.

SEXTA.- **"EL AYUNTAMIENTO"**, se obliga a entregar a **"EL ISSSTESON"**, los formatos de Aviso de Altas y Bajas, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que ocurra el suceso, de aquellos jubilados y pensionados que no deseen incorporarse a los beneficios de este convenio. En el caso de no cumplir con lo anterior, tratándose de los Avisos de Baja, **"EL AYUNTAMIENTO"** acepta seguir pagando las aportaciones y cuotas respectivas en tanto no efectúe la notificación apenas mencionada, quedando sin efecto cualquier reclamación respecto a los pagos que se hubiesen realizado.

Si **"EL AYUNTAMIENTO"**, incumple con las obligaciones señaladas en el párrafo anterior, **"EL ISSSTESON"** queda automáticamente liberado del cumplimiento de su obligación de prestar a los jubilados y pensionados los servicios establecidos en el presente instrumento, aceptando **"EL AYUNTAMIENTO"** la obligación como patrón en términos de la Ley Federal del Trabajo, de otorgar a sus trabajadores y a los familiares beneficiarios de los mismos, la seguridad social requerida por otros medios distintos a los que el presente convenio establece.

SÉPTIMA.- Las partes convienen que independientemente del cumplimiento de las obligaciones que asume **"EL AYUNTAMIENTO"** en el presente instrumento, será requisito indispensable que los pensionados y jubilados y sus familiares derechohabientes, cumplan con la normatividad aplicable a **"EL ISSSTESON"**. Lo que significa que para recibir los servicios médicos respectivos, cada sujeto de derecho deberá contar con cédula de identificación (credencial vigente), que lo acredite como derechohabiente de **"EL ISSSTESON"**; en caso contrario, **"EL ISSSTESON"**, no tendrá obligación de otorgar las prestaciones y servicios

convenidos en su beneficio, aun en el caso de que "EL ISSSTESON" haya recibido las cuotas correspondientes.

OCTAVA.- "EL AYUNTAMIENTO", proporcionará a "EL ISSSTESON", una relación debidamente requisitada conteniendo los nombres de cada uno de sus pensionados y jubilados, así como el monto de sus respectivas pensiones o jubilaciones, cuyo importe en ningún momento podrá ser inferior al salario mínimo vigente en el municipio, el cual deberá incluir todas las percepciones, llámense compensaciones, bonos y/o cualquier otro concepto de ingreso. La señalada relación constituirá un anexo del presente instrumento.

NOVENA.- Las partes convienen que las obligaciones materia del presente instrumento serán susceptibles de modificarse cuando se presenten cualquiera de las siguientes circunstancias:

a).- Cuando así lo determinen por el mutuo acuerdo de voluntades "EL AYUNTAMIENTO" y "EL ISSSTESON", lo cual deberá constar por escrito, con la firma de sus representantes legales debidamente acreditados.

b).- Si durante su vigencia, la Ley es reformada por el H. Congreso del Estado, las obligaciones aquí convenidas, deberán adecuarse a las modificaciones correspondientes, en cuyo caso solamente surtirá efecto para las contrataciones futuras, y cualquier modificación al presente convenio deberá ser realizada en los términos del inciso "a).-" que antecede.

En ambos casos resultará necesario que las modificaciones se hagan constar en un Convenio Modificatorio que será parte integrante del presente.

DÉCIMA.- Este convenio será indefinido, el cual cobrará vigencia a partir del día de su firma, con efectos retroactivos al primero de enero de 2016.

El presente acuerdo de voluntades no resulta una novación de los convenios o contratos celebrados con anterioridad, por lo que estos a partir de la vigencia del presente convenio, dejan de surtir efecto legal alguno.

DÉCIMA PRIMERA.- Los términos y condiciones en el presente Convenio serán aplicables siempre y cuando el pago de las cuotas y aportaciones correspondientes se encuentren efectivamente cubiertas ante el Departamento de Ingresos de "EL ISSSTESON".

Asimismo "EL ISSSTESON" podrá en cualquier momento revisar la integración correcta de las cuotas y aportaciones para la prestación de los servicios aquí se establecen.

"EL ISSSTESON" se reserva el derecho de dar por terminada la relación contractual derivada del presente Convenio, particularmente con motivo de los adeudos que presente en el pago de las cuotas y aportaciones del Ayuntamiento.

DÉCIMA SEGUNDA.- Las controversias que llegaran a suscitarse con motivo de la aplicación o interpretación del presente convenio, serán resueltas bajo los principios de la buena fe y disposición de las partes, y en caso de ser necesario, por los Tribunales competentes de la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los que expresamente se somete "EL AYUNTAMIENTO" contratante, renunciando al fuero y a la competencia de los Tribunales que por razón de su domicilio pudiera corresponderle.

Enteradas las partes del alcance y contenido legal del presente instrumento, lo ratifican y firman por duplicado a través de sus representantes legales, a los _____ días del mes de _____ del 2017.

POR "EL ISSSTESON"


C. DAVID MARTÍN KIAMY FÉLIX
Secretario Municipal



C.P. ADOLFO ENRIQUE CLAUSEN IBERRI.
Director General

LIC. LORENZO DE CIMA DWORAK
Presidente Municipal

C.MARIA FERNANDA CABALLERO PAVLOVICH
Síndico Municipal

- - - Acto seguido, el C. Presidente Municipal sometió a consideración del Ayuntamiento la propuesta antes indicada, llegándose al siguiente punto de acuerdo: -----

- - - **ACUERDO 12.-** Es de aprobarse y se aprueba por Unanimidad con Veintiún votos presentes, la propuesta del C. Presidente Municipal, en los términos siguientes: -----

- - - **PRIMERO.-** Se autoriza la suscripción del convenio de prestaciones de seguridad social a celebrar con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, con el objeto de proporcionar el servicio médico a los pensionados y jubilados del Ayuntamiento, esposas de estos, a los esposos totalmente incapacitados para trabajar y que dependan económicamente de la mujer pensionada y cohabiten con esta, a los hijos menores de 18 años y a los mayores de edad cuando se encuentren estudiando y lo acrediten; lo anterior con base en el artículo 61, fracción II, Inciso F), de la Ley de Gobierno y Administrativo Municipal. -----

- - - **SEGUNDO.-** Se autoriza en términos de los artículos 64 y 89, fracción VII, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, a los CC. Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento a suscribir el convenio antes aprobado a nombre del Ayuntamiento. -----

- - - En cumplimiento del **Punto Nueve del Orden del Día**, asunto relativo a solicitud de remoción de la Comisión de Protección Civil y Bomberos del C. Eduardo González Gaxiola. -----

- - - En uso de la voz el C. LIC LORENZO DE CIMA DWORAK, Presidente Municipal comentó: *"El C. Eduardo González Gaxiola, solicitó su remoción de la Comisión de Protección Civil y Bomberos, por lo que se solicita su autorización."*

- - - Acto seguido, el C. Presidente Municipal LIC. LORENZO DE CIMA DWORAK sometió a consideración del Pleno la propuesta antes expuesta, llegándose al siguiente punto de acuerdo: -----

- - - **ACUERDO 13.-** Es de aprobarse y se aprueba por Unanimidad con Veintiún Votos presentes la remoción de la Comisión de Protección Civil y Bomberos del C. Eduardo González Gaxiola. -----

- - - En uso de la voz el C. EDUARDO GONZÁLEZ GAXIOLA, Regidor Propietario comentó: "A los miembros de la Comisión de Protección Civil les quiero pedir una disculpa porque estoy solicitando mi remoción, creo que a manera de carácter personal, nunca me sentí incluido, nunca se me convocó de una manera directa a una sesión, quizás falló la comunicación, creo yo que en todas las comisiones que he conformado, con Raúl que pertenezco a la de Transporte y la de Hacienda que es la que presido, cuando hemos sido convocados he estado ahí, no quiero que se entienda que es una manera irresponsable en no haber asistido, les pido una disculpa, quizás falló la comunicación, pero siempre he asistido a lo que se me ha invitado y en determinado momento que quizás haya estado distraído existe un documento donde yo haya sido convocado a una sesión y este firmado por mí pues asumiría mi responsabilidad, pero creo yo que es por eso que quiero dejar muy en claro enfáticamente que falló la comunicación y no me sentí incluido en dicha

Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'm66C' and a large signature.

comisión y lejos de seguir de una manera fué o fallando es por eso que solicito mi remoción de la misma, en prensa se manejó ayer que no tenía tiempo y lo aneje así que dije que por falta de tiempo, fué porque no quería entrar en detalles en discusiones en medios electrónicos y por eso lo quería hacer aquí frente a cabildo, frente a mis compañeros, para decirles que en el momento que sea incluido en alguna otra comisión, asistiré de manera oportuna y puntual, siempre y cuando se me convoque.” -----

- - - En uso de la voz el C. ALFONSO URIBE CORONA, Regidor Propietario comentó: “Para cumplir la Ley solicitó se nombre un nuevo miembro que va a sustituirlo.” -----

- - - En uso de la voz el C. LORENZO DE CIMA DWORAK, Presidente Municipal comentó: “Sí, si lo traemos, ahora bién quién esté de acuerdo en nombrar a la C. ARIANNE PAOLA HERMOSILLO ZUÑIGA como integrante de la Comisión de Protección Civil y Bomberos, lo manifieste levantando su mano.”

- - - Acto seguido el C. LORENZO DE CIMA DWORAK, Presidente Municipal sometió a consideración del cuerpo colegiado la propuesta antes expuesta; llegándose al siguiente punto de acuerdo: -----

- - - **ACUERDO 14.-** Es de aprobarse y se aprueba por Unanimidad con Veintiún Votos presentes nombrar a la C. ARIANNE PAOLA HERMOSILLO ZUÑIGA como integrante de la Comisión de Protección Civil y Bomberos. -----

- - - En cumplimiento del **Punto Diez del Orden del Día**, asunto relativo a revocación de poder para pleitos y cobranzas en favor de Edgar Allan Jaramillo Pérez, Carlos Mexía Osuna y Juan Gabriel Cinco Sánchez, y en su caso otorgamiento de poder para pleitos y cobranzas en favor de C. David Martín Kiamy Félix, Secretario del Ayuntamiento y Carlos Mexía Osuna, Director de Asuntos Jurídicas del H. Ayuntamiento. -----

- - - En uso de la voz el C. LORENZO DE CIMA DWORAK, Presidente Municipal comentó: “Como es de su conocimiento en sesión número 17 de carácter ordinaria, de fecha 17 de marzo de 2016, se tomó el acuerdo de otorgar poderes para pleitos y cobranzas en favor de Edgar Allan Jaramillo Pérez, Carlos Mexía Osuna y Juan Gabriel Cinco Sánchez, para que lo ejercite conjunta y separadamente; por lo anterior y toda vez que el C. Edgar Allan Jaramillo Pérez y Juan Gabriel Cinco Sánchez ya no prestan sus servicios como Secretario del Ayuntamiento y Director de Asuntos de Gobierno respectivamente, resulta pertinente retirar el poder con el que cuentan actualmente.” -----

- - - Acto seguido el C. LORENZO DE CIMA DWORAK, Presidente Municipal sometió a consideración del cuerpo colegiado la propuesta antes expuesta; llegándose al siguiente punto de acuerdo: -----

- - - **ACUERDO 15.-** Es de aprobarse y se aprueba por Unanimidad con Veintiún Votos presentes la revocación de poder para pleitos y cobranzas en favor de Edgar Allan Jaramillo Pérez, Carlos Mexía Osuna y Juan Gabriel Cinco Sánchez, y en su caso otorgamiento de poder para pleitos y cobranzas en favor de C. David Martín Kiamy Félix, Secretario del Ayuntamiento y Carlos Mexía Osuna, Director de Asuntos Jurídicas del H. Ayuntamiento. -----

- - - En uso de la voz la C. MARÍA FERNANDA CABALLERO PAVLOVICH, Síndico Municipal comentó: “Este punto, yo temprano había pedido que se bajara por la situación que en su momento se otorgó este poder porque había una situación de asuntos legales que probablemente se empalmaran las circunstancias y por eso se les había otorgado este poder, tanto al Secretario, al Licenciado Mexía y a Gabriel Cinco, ahorita yo no tuve conocimiento de que se iba a otorgar este poder, de nueva cuenta que yo no sé para que lo están dando



de baja y luego subiendo de nueva cuenta a Carlos Mexia y a David Martín Kiamy, sin ningún tema en específico, he estado más bien en disposición siempre de acudir a cualquier cosa que se hiciera y cuando no se pudiera o se empalmara que era la vez pasada cuando se dió la revocación se otorgara el poder sobre un caso en específico y no de manera general sin saber el tema que traen, yo pedí en la mañana que se bajara este punto y es por esa razón.”

- - - En uso de la voz el C. LORENZO DE CIMA DWORAK, Presidente Municipal comentó: “Hay una situación en lo particular y hay que dejarla clara, nunca se elaboraron los poderes, ni al Licenciado Jaramillo ni a Gabriel Cinco, ni en el caso de Mexía puesto que tiene otros particulares, en este caso es la misma situación y en caso de ser necesario, eso lo debe de tener claro Usted puesto que es Usted quien los firma, es la misma situación no tiene ninguna relevancia sobre un tema en lo particular, es por una futura necesidad única y exclusivamente.” -----

- - - En uso de la voz la C. MARÍA FERNANDA CABALLERO PAVLOVICH, Síndico Municipal comentó: “Yo voy a votar en contra porque yo no estoy de acuerdo en esa situación, cuando ocurra alguna situación que se necesite otorgar poder y lo he hecho, he otorgado el poder para que se lleve esta situación.” -----

- - - En uso de la voz el C. GABRIEL RAÚL SÁNCHEZ ALMEIDA, Regidor Propietario comentó: “Quiero aprovechar aquí primero para agradecer a los compañeros Regidores que apoyaron la iniciativa de su servidor en el centro de acopio y segundo creo que un justo reclamo a nombre de la ciudadanía, toda vez que llevamos un centro de acopio del cual Usted fué informado, del cual se le aviso de manera institucional, en mi carácter como Regidor vía por oficio y aún así nunca tuvimos una respuesta por parte suya, creo que Guaymas se solidarizó en todos los distintos puntos, pero el reclamo particular es porque no fuimos incluidos en la lista de centros de acopio que tenía publicado el Ayuntamiento, cuando el primero en enterarse de la acción de su servidor fué Usted y el apoyo solicitado fué Usted y estábamos a la vista de todos y de Usted y aun así fuimos excluidos a independendencia de eso, gracias a dios la respuesta de la ciudadanía y el trabajo que se hizo se logró, llegó el apoyo y nos informaron cuando fué embarcado a la ciudad de México, aun así vuelvo a llamar al tema de las formas que tanto nos hemos quejado de ahí en fuera Señor Presidente, gracias a toda la Ciudadanía gracias a los regidores que acompañaron, quisiera agradecerle pero nunca estuvo presente.” -----

- - - Acto seguido el C. LIC. LORENZO DE CIMA DWORAK, Presidente Municipal, sometió a consideración del Cuerpo Colegiado otorgar de poder para pleitos y cobranzas en favor de C. David Martín Kiamy Félix, Secretario del Ayuntamiento y Carlos Mexía Osuna, Director de Asuntos Jurídicas del H. Ayuntamiento; llegándose al siguiente punto de acuerdo: -----

--- **ACUERDO 16.-** Se aprueba por Mayoría con quince votos presentes la propuesta antes expuesta en los términos siguientes: -----

--- **CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 61 FRACCIÓN III INCISO K DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL, SE OTORGAN Y CONFIEREN A LOS SEÑORES DAVID MARTÍN KIAMY FELIX, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y CARLOS MEXIA OSUNA, DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS, PARA QUE LO EJERCITEN CONJUNTA O SEPARADAMENTE, PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, A NOMBRE Y PRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y LAS ESPECIALES QUE CONFORME A LA LEY REQUIERAN PODER O CLÁUSULA ESPECIAL EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 2,831 (DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO) DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL**

GUAYMAS

2015 - 2018

ESTADO DE SONORA Y SUS CORRELATIVOS, DEL LUGAR DONDE EL APODERADO EJERZA EL MANDATO.-----

--- SE LE CONFIEREN AL APODERADO LAS FACULTADES SIGUIENTES, CUYA ENUMERACIÓN ES MERAMENTE ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA.-----

--- **A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.-** CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES QUE REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL DE ACUERDO CON LA LEY, POR LO QUE SE CONFIEREN SIN LIMITACIÓN ALGUNA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 2,831 (DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO), DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE SONORA, PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 2,554 (DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO) DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SUS CORRELATIVOS DE LOS CÓDIGOS CIVILES DE LOS ESTADOS Y 2,868 (DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO) DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE SONORA Y CORRELATIVOS DEL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL Y ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA. EN FORMA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA, EL APODERADO PODRÁ:-----

--- I.- PROMOVER TODA CLASE DE ACCIONES, RECURSOS, JUICIOS Y PROCEDIMIENTOS, AUN EL AMPARO DE ELLOS.-----

--- II.- ARTICULAR Y ABSOLVER POSICIONES.-----

--- III.- COMPROMETER EN ÁRBITROS.-----

--- IV.- RECUSAR.-----

--- V.- FORMALIZAR Y RATIFICAR DENUNCIAS Y QUERELLAS DEL ORDEN PENAL; OTORGA EL PERDÓN EN SU CASO Y CONSTITUIRSE EN COADYUVANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.-----

--- VI.- INTERPONER JUICIOS DE AMPARO.-----

--- VII.- FORMULAR PREGUNTAS Y REPREGUNTAS.-----

--- VIII.- EJERCITAR EL PODER ANTE PARTICULARES Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES, MUNICIPALES, ADMINISTRATIVAS, JUDICIALES O DEL TRABAJO, JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, ETC.-----

--- IX.- RENDIR INFORME AL AYUNTAMIENTO CADA VEZ QUE SE EJERZA EL PRESENTE PODER ACORDADO-----

--- Contándose con cuatro votos en contra de C. MARÍA FERNANDA CABALLERO PAVLOVICH, Síndico Municipal y ENRIQUE HUDSON ALCERRECA, PORFIRIO VILLA BRITO, GABRIEL RAÚL SÁNCHEZ ALMEIDA; dos abstenciones de los C.C. RUBEN ALAN CONTRERAS HERRMAN y ALFONSO URIBE CORONA, Regidores Propietarios.-----

--- En cumplimiento del **Punto Once del Orden del Día**, y no habiendo ningún otro asunto que tratar, siendo las Doce Horas con Cuarenta Minutos del 29 de Septiembre de 2017, el C. Presidente declara clausurada la Sesión, con lo que se dió por terminada la misma, levantándose para constancia la presente acta, y firmando los que en la misma intervinieron, ante el Secretario del Ayuntamiento, quién autoriza y da fe.-----

----- DOY FE. -----

H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA.

C. LORENZO DE CIMA DWORAK
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. MARÍA FERNANDA CABALLERO
PAVLOVICH
SÍNDICO MUNICIPAL



C. ENRIQUE HUDSON ALCERRECA
REGIDOR PROPIETARIO

C. ROMELIA GUADALUPE GONZÁLEZ
ARREOLA
REGIDOR PROPIETARIO

C. EDUARDO GONZÁLEZ GAXIOLA
REGIDOR PROPIETARIO

C. GLADYS CRISTINA DEVORA CAZARES
REGIDOR PROPIETARIO


C. JOSÉ MARÍA ANTONIO CHAZARO
ESCALANTE
REGIDOR PROPIETARIO

C. SANDRA LUZ ALMODOVAR GUERRA
REGIDOR PROPIETARIO

C PEDRO CASTILLO MORALES
REGIDOR PROPIETARIO

C. ARIANNE PAOLA HERMOSILLO
ZUÑIGA
REGIDOR PROPIETARIO

C. GABRIEL RAÚL SÁNCHEZ ALMEIDA
REGIDOR PROPIETARIO

C. MARÍA DEL ROSARIO BOJORQUEZ
SALCEDO
REGIDOR PROPIETARIO

C. PORFIRIO VILLA BRITO
REGIDOR PROPIETARIO

C. RUBEN ALAN CONTRERAS
HERRMAN
REGIDOR PROPIETARIO

C. ALFONSO URIBE CORONA
REGIDOR PROPIETARIO

C. JOSÉ GUZMÁN LÓPEZ GONZÁLEZ
REGIDOR PROPIETARIO

C. ENRIQUE ENRÍQUEZ BACA
REGIDOR PROPIETARIO


C. MARÍA EVA ESQUER CORRAL
REGIDOR PROPIETARIO

C. RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO
REGIDOR PROPIETARIO

C. MARCO ANTONIO ULLOA CADENA
REGIDOR PROPIETARIO

C. CIRO PIÑA AHUMADA
REGIDOR PROPIETARIO



C. DAVID MARTÍN KIAMY FELIX
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

FIRMAS QUE CORRESPONDEN AL ACTA DE SESIÓN NÚMERO 53 DE CARÁCTER ORDINARIA DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2017, EL SUSCRITO SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO CERTIFICA Y HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE ACTA FUÉ APROBADA POR **UNANIMIDAD** EN SESIÓN **54 DE CARÁCTER EXTRAORDINARIA** DE FECHA **16 DE OCTUBRE DE 2017**.